



Universidad de Guayaquil
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE: JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE: DERECHO

***“EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA
PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA EN EL ECUADOR”***

AUTOR: Johanna Isabel Mera Montaña

TUTOR: Ab. Leopoldo Javier Larrea Simbal, Mgs.

PERIODO

CICLO II – SEMESTRAL

GUAYAQUIL –ECUADOR 2021



Universidad de Guayaquil

ANEXO XI.- FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR	
AUTOR:	JOHANNA ISABEL MERA MONTAÑO	
REVISOR: TUTOR:	AB. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBAL, MGS.	
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	
UNIDAD/FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	DERECHO	
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	OCTUBRE 2021	No. DE PÁGINAS: 62
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO CONSTITUCIONAL- PENAL	
PALABRAS CLAVES: KEYWORDS:	Derechos, Debido Proceso, Constitución, Protección, Garantía. Rights, Due Process, Constitution, Protection, Guarantee.	
RESUMEN:	<p>El presente trabajo de investigación sobre la vulneración del principio de inocencia en el juzgamiento en ausencia, en el delito de enriquecimiento ilícito, y otros, se desarrolla sobre la base humanista al analizar la forma flagrante como se vulnera uno de los principios fundamentales en el debido proceso, como es la presunción de inocencia, cuando se juzga en ausencia del procesado. Por ello, se inicia con un estudio serio sobre la falta de aplicación de la inmediación y concentración en la audiencia de juzgamiento y el efecto jurídico que esto ocasiona en el procesado. Se realiza un estudio conceptual de todos estos principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el COIP, para determinar su origen y sus principales características, así como también, se determina los antecedentes, características y estructura de este delito, y se dan a conocer del porqué, se pueden sancionar en ausencia del procesado. Así mismo, se realiza el análisis del caso práctico, en el que claramente se evidencia la vulneración de la presunción de inocencia por la no aplicación de la inmediación y concentración en la audiencia de juzgamiento.</p>	
ABSTRACT:	<p>This research work on the violation of the principle of innocence in the trial in absentia, in the crime of illicit enrichment, and others, is developed on the humanist basis by analyzing the flagrant way in which one of the fundamental principles is violated in the due process, such as the presumption of innocence, when judged in the absence of the accused. Therefore, it begins with a serious study on the lack of application of immediacy and concentration in the trial hearing and the legal effect that this causes on the accused. A conceptual study of all these principles enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador and the COIP is carried out, to determine its origin and its main characteristics, as well as, the antecedents, characteristics and structure of this crime are determined, and are given to know why, they can be sanctioned in the absence of the accused. Likewise, the analysis of the practical case is carried out, in which the violation of the presumption of innocence is clearly evidenced by the non-application of immediacy and concentration in the trial hearing.</p>	
ADJUNTO PDF:	SI <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0985978984	E-mail: Johanna.meram@ug.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:	
	Teléfono:	
	E-mail:	



Universidad de Guayaquil
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, **JOHANNA ISABEL MERA MONTAÑO** con C.I. No. 0918261140, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es ***“EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR”*** son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

JOHANNA ISABEL MERA MONTAÑO
C.I. No.0918261140

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



ANEXO VII. - CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado **AB. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBAL, MGS.**, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por, **JOHANNA ISABEL MERA MONTAÑO**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**.

Se informa que el trabajo de titulación: **“El Enriquecimiento Ilícito, La Inversión De La Carga Probatoria Y Su Vulneración En El Principio De La Presunción De Inocencia En El Ecuador”**, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio URKUND quedando el **6%** de coincidencia.

Document Information

Analyzed document	EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR.docx (D112739921)
Submitted	9/16/2021 9:39:00 PM
Submitted by	
Submitter email	johanna.meram@ug.edu.ec
Similarity	6%
Analysis address	leopoldo.larreasi.ug@analysis.orkund.com

Sources included in the report

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / OLEAS ELIANA y ARÍZAGA LISSETH-TRABAJO DE TITULACIÓN-2020-URKUND.docx

SA

Document OLEAS ELIANA y ARÍZAGA LISSETH-TRABAJO DE TITULACIÓN-2020-URKUND.docx (D80453942)

20

Submitted by: eduardo.argudog@ug.edu.ec

Receiver: eduardo.argudog.ug@analysis.orkund.com

<https://secure.ouriginal.com/account/account/submitter/19745816-790514-827149>



Firmado por

LEOPOLDO JAVIER
LARREA SIMBALL

EC

AB. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBAL, MGS
FIRMA DEL DOCENTE TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
C.I. 091579070-3

Fecha: 16 de Septiembre de 2021



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO.**

**ANEXO VI. - CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Guayaquil, 16 septiembre de 2021

**Dr. Jaime Hurtado Del Castillo, PhD
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad. –
De mis consideraciones:**

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación: **“EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR”** de la estudiante **JOHANNA ISABEL MERA MONTAÑO**, indicando que han cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que las estudiantes están aptas para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,



**Firmado por
LEOPOLDO JAVIER
LARREA SIMBALL
EC**

**AB. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBAL, MGS
FIRMA DEL DOCENTE TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
C.I. 091579070-3
Fecha: 16 de Septiembre de 2021**



ANEXO VIII.- INFORME DEL DOCENTE REVISOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Guayaquil, 29 de septiembre de 2021

Sr. /Sra.

Dr. Jaime Hurtado Del Castillo, PhD.
Director de la Carrera de Derecho
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad de Guayaquil
En su despacho.

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el informe correspondiente a la **REVISIÓN FINAL** del Trabajo de Titulación **EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR** "de la estudiante (s) **MERA MONTAÑO JOHANNA ISABEL**. Las gestiones realizadas me permiten indicar que el trabajo fue revisado considerando todos los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Cumplimiento de requisitos de forma:

El título tiene un máximo de **23** palabras.

La memoria escrita se ajusta a la estructura establecida.

El documento se ajusta a las normas de escritura científica seleccionadas por la Facultad.

La investigación es pertinente con la línea y sublíneas de investigación de la carrera.

Los soportes teóricos son de máximo **5** años.

La propuesta presentada es pertinente.

Cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico:

El trabajo es el resultado de una investigación.

El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.

El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.

El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se indica que fue revisado, el certificado de porcentaje de similitud, la valoración del tutor, así como de las páginas preliminares solicitadas, lo cual indica que el trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta revisión, considero que el estudiante está apto para continuar el proceso de titulación. Particular que comunicamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

**FREDDY
GUILLERMO
SORIA
CEVALLOS**

Firmado
digitalmente por
FREDDY GUILLERMO
SORIA CEVALLOS
Fecha: 2021.09.29
11:22:04 -0500'

Dr- Freddy Soria Cevallos
C.I. 0906692884

FECHA: 29 de septiembre de 2021

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente mi Dios, por ser mi guía mi fuerza en la vida y permitirme cumplir todos mis sueños siempre, gracias porque todo lo puedo en cristo que me fortalece gracias, gracias, gracias.

A mi esposo Jaime Cisneros, por ser mi apoyo, y por estar conmigo en todos los momentos de mi vida, por ayudarme a seguir adelante persiguiendo nuestros sueños, por ser incondicional y por su amor, todo por nuestros hijos, gracias

A mis padres Carlos Mera e Isabel Montaña, por darme la vida, por darme todo su amor, por darme una buena educación llena de principios y valores, y por demostrarme con su ejemplo que puedo cumplir con todas mis metas siendo responsable y perseverante.

A mis hermanos a quienes amo y familia en general gracias por estar conmigo alentándome y yo querer ser un ejemplo de perseverancia para ellos, gracias, gracias, gracias.

Y agradezco a cada uno de los docentes que en el transcurso de mi carrera, han impartido sus conocimientos en mi preparación profesional, gracias.

DEDICATORIA

*Este esfuerzo, se los dedico a Dios que es mi pilar, esperanza mía y castillo
mío, mi Dios que siempre está conmigo.*

*Estas ganas de seguir adelante, este logro y muchos logros más en mi vida
profesional se lo dedico desde el fondo de mi corazón a
mis amados hijos, Jaime Andrés Cisneros y Doménica
Isabel Cisneros, a quienes amo con mi vida y por
quienes me levanto día a día y vuelvo a luchar, por ser
mi inspiración y motivación, por yo ser un ejemplo para
ellos, pero sobre todo por demostrarles que con la
bendición de Dios todo lo puedes lograr.*

Tabla de Contenido

Resumen.....	XIV
Abstract.....	XV
Introducción	1
Capítulo I	3
1. Planteamiento del Problema.....	3
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Sistematización del Problema	4
1.4. Objetivos de la investigación	5
1.4.1 Objetivo general	5
1.4.2 Objetivos Específicos.....	5
1.5. Justificación.....	5
1.6. Delimitación del objeto de la investigación.	6
1.7 Hipótesis o premisas de la investigación.....	6
1.8 Operacionalización de variables.....	7
1.8.1 Variable Dependiente.....	7
1.8.2 Variable Independiente	7
Capítulo II	8
2. Antecedentes de la investigación	8
2.1 Marco Teórico.....	10
2.1.1 Procedencia del Delito Enriquecimiento Ilícito	11
2.1.2 El Enriquecimiento Ilícito En El Código Orgánico Integral Penal	12
2.1.3 Elementos Del Delito de Enriquecimiento Ilícito	13

2.1.4 Enriquecimiento Ilícito En La Constitución De La República Del Ecuador De 2008.....	13
2.1.5 Garantías del debido proceso.	14
2.1.5.1 Principio de Presunción de Inocencia.	14
2.1.5.2 Principio de inmediación.....	15
2.1.5.3 Derecho a la defensa.	15
2.1.5.4 Principio de contradicción.....	17
2.1.5.5 Principio de igualdad de oportunidades y armas.....	17
2.1.5.6 El derecho a ser oído en juicio.	17
2.1.5.7 La defensa en juicio.....	18
2.1.5.8 Problemas entre el debido proceso y las reglas especiales procesales en los delitos del artículo 233 de la CRE	19
2.1.5.9 Los delitos imprescriptibles contra la administración pública y el juicio en ausencia según la legislación ecuatoriana.....	20
2.1.5.10 Contradicción entre el debido proceso y el juicio en ausencia.	22
2.1.6 El principio de inmediación como garantía normativa a favor de la persona procesada.	28
2.2 Marco Contextual: Caso Pedro Delgado Campaña, proceso no. 17721-2017-00199. 29	
2.3 Marco Conceptual	39
2.4 Marco Legal	45
2.4.1 Constitución de la República del Ecuador de 2008.....	45
2.4.2 Código Orgánico Integral Penal.....	46
Capítulo III.....	48
3. Metodología	48
3.1 Tipos de Investigación. -	48
3.2 Métodos, Técnicas e Instrumentos	48
3.3 Técnicas e instrumentos de la investigación	49

3.4 Preguntas para la Encuesta.....	50
3.5 Análisis e interpretación de los resultados	51
Capítulo IV.....	56
4. Propuesta.....	56
4.1 Objetivo de la Propuesta	60
Conclusión	61
Recomendación.....	62
Referencias Bibliográficas	63
Anexos	65

Índice de Tablas

Tabla N° 1.....	7
Tabla N° 2.....	50
Tabla N° 3.....	51
Tabla N° 4.....	52
Tabla N° 5.....	53
Tabla N° 6.....	54

Índice de Figuras

Figura N° 1.....	50
Figura N° 2.....	51
Figura N° 3.....	52
Figura N° 4.....	53
Figura N° 5.....	54

Índice de Anexos

Reporte de Urkund Analysis Result.....	65
Informe de Avance de la Gestión Tutorial.....	66
Proceso Sistema Satje.....	82



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

***“EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA
PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA EN EL ECUADOR”***

Autor: Johanna Isabel Mera Montaña

Tutor: Ab. Leopoldo Javier Larrea Simbal, Mgs.

Resumen

El presente trabajo de investigación sobre la vulneración del principio de inocencia en el juzgamiento en ausencia, en el delito de enriquecimiento ilícito, y otros, se desarrolla sobre la base humanista al analizar la forma flagrante como se vulnera uno de los principios fundamentales en el debido proceso, como es la presunción de inocencia, cuando se juzga en ausencia del procesado. Por ello, se inicia con un estudio serio sobre la falta de aplicación de la inmediación y concentración en la audiencia de juzgamiento y el efecto jurídico que esto ocasiona en el procesado. Se realiza un estudio conceptual de todos estos principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el COIP, para determinar su origen y sus principales características, así como también, se determina los antecedentes, características y estructura de este delito, y se dan a conocer del porqué, se pueden sancionar en ausencia del procesado. Así mismo, se realiza el análisis del caso práctico, en el que claramente se evidencia la vulneración de la presunción de inocencia por la no aplicación de la inmediación y concentración en la audiencia de juzgamiento.

Palabras claves: Derechos, Debido Proceso, Constitución, Protección, Garantía.



Universidad de Guayaquil
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

“ILLICIT ENRICHMENT, INVESTING THE BURDEN OF EVIDENCE AND ITS VIOLATION IN THE PRINCIPLE OF THE PRESUMPTION OF INNOCENCE IN ECUADOR”

Author: Johanna Isabel Mera Montaña

Tutor: Ab. Leopoldo Javier Larrea Simbal, Mgs.

Abstract

This research work on the violation of the principle of innocence in the trial in absentia, in the crime of illicit enrichment, and others, is developed on the humanist basis by analyzing the flagrant way in which one of the fundamental principles is violated in the due process, such as the presumption of innocence, when judged in the absence of the accused. Therefore, it begins with a serious study on the lack of application of immediacy and concentration in the trial hearing and the legal effect that this causes on the accused. A conceptual study of all these principles enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador and the COIP is carried out, to determine its origin and its main characteristics, as well as, the antecedents, characteristics and structure of this crime are determined, and are given to know why, they can be sanctioned in the absence of the accused. Likewise, the analysis of the practical case is carried out, in which the violation of the presumption of innocence is clearly evidenced by the non-application of immediacy and concentration in the trial hearing.

Keywords: Rights, Due Process, Constitution, Protection, Guarantee.

Introducción

El delito de enriquecimiento ilícito exige al imputado demostrar la licitud de los fondos que han incrementado injustificadamente su patrimonio, es por este hecho que, la carga de la prueba, es invertida y ella le corresponde al procesado; además a nivel constitucional se prevé la presunción de enriquecimiento ilícito. Estas dos características del tipo pueden vulnerar el principio de presunción de inocencia, el derecho de igualdad y el debido proceso, así como las garantías y derechos fundamentales, con la particularidad de que este delito puede ser juzgado en ausencia del procesado y la acción, el ejercicio de la acción penal y la pena son imprescriptibles.

La inversión de la carga de la prueba y la presunción de enriquecimiento ilícito son mecanismos que facilitan a Fiscalía la determinación de este delito tanto en la fase pre procesal como procesal. Como consecuencia de esto, ha surgido la siguiente inquietud: ¿es la inversión de la carga probatoria el único mecanismo que emplea el órgano de acusación para probar el enriquecimiento ilícito? De ser positiva la respuesta claramente sería contraria a Derecho, axiomas penales y lesionaría derechos constitucionales. Por las razones antes expuestas es necesario realizar una investigación sobre este tema.

La presente disertación pertenece al dominio académico denominado Política y Derecho, para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas; y a su vez a dos líneas de investigación: la primera inequidad, exclusiones, desigualdades y derechos humanos; y la segunda Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. Esto debido a que al finalizar la investigación se propondrán soluciones que permitan imputar el delito, sin menoscabar derechos constitucionales, provocando de esta forma relaciones justas entre el Derecho y las personas.

El objetivo principal es demostrar que la inversión de la carga de la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito es el único medio probatorio que tiene Fiscalía para demostrar el cometimiento de este delito, esto favorece a la línea investigativa planteada en el presente estudio de caso, las cuales son cultura para que las personas vean cual es la importancia de esta garantía y para que sus derechos no sean vulnerados, al respecto a las sublíneas en donde se edifican las bases de este estudio de caso en el cual es remarcar la cultura jurídica y el respeto a los derechos humanos.

En los siguientes cuatro capítulos del presente trabajo, se estudia y desarrolla la problemática ya mencionada de la siguiente manera:

Capítulo I: Planteamos el problema y sus dimensiones, así como su justificación e importancia, estableciendo el objetivo general y los específicos a los que queremos llegar con esta investigación.

Capítulo II: Haremos un recorrido por los antecedentes de la investigación. A su vez, conoceremos las bases conceptuales de las palabras claves del tema, entraremos en contexto con la jurisprudencia que materializa la problemática en la realidad y estudiaremos la base legal sobre la que se sustenta la investigación.

Capítulo III: Contiene la metodología utilizada en nuestra investigación, es decir, determinamos el camino a seguir y los métodos utilizados para la realización de este estudio de caso.

Capítulo IV: Contiene la propuesta final de esta investigación, el resultado obtenido del exhaustivo estudio realizado, con la finalidad de plantear una solución posible a la problemática en cuestión.

Capítulo I

1. Planteamiento del Problema

En la Constitución de la República del Ecuador, norma en la cual se caracteriza por ser garantista de derechos, determina en ella una excepción en cuanto al juzgamiento del delito de enriquecimiento ilícito, que se encuentra enmarcado en delitos contra la administración pública.

Esta excepción le otorga a la fiscalía general del Estado quien es la titular de la acción penal y a los jueces la facultad amparada en la ley que un proceso penal por el delito de enriquecimiento ilícito llegue a su etapa de juicio, es decir el juzgamiento, en ausencia del procesado, tal como lo estipula el artículo 233 inciso 3 de la constitución.

Con mencionado articulado se encontraría justificado el ámbito de legalidad el desarrollar un proceso o juicio en ausencia del encausado, persona que debe de haber sido citada o notificada conforme la ley para que conozca acerca de los hechos que se le imputan, y además para que comparezca en la causa y ejerza su derecho a la defensa.

Como es de conocimiento público en muchos de los procesos en donde se ve inmiscuida la palabra corrupción y la prensa, el imputado prefiere no comparecer por no cumplir con la pena que sería privativa de libertad. A pesar de ello el procesado tiene derecho a una defensa técnica la cual le garantice el acceso a la justicia, la cual debe ser eficiente y contar con el tiempo oportuno para preparar sus fundamentos y conocer acerca de los hechos objeto del proceso.

Cabe destacar que una defensa deficiente o una falta de la defensa técnica crea una brecha en relación a la violación de las garantías constitucionales que protegen al procesado, es decir, en un juicio en donde no se encuentre el procesado no debe ser su ausencia razón suficiente para asumir la renuncia a su derecho de la defensa, puesto a

que el estado posee como deber y facultar hacer comparecer a la persona a juicio, pudiendo hacer uso de las medidas cautelares como la prisión preventiva.

El problema aterriza en los mecanismos para procesar o sentenciar a una persona sospechosa del delito de enriquecimiento ilícito atropellando las garantías básicas de un debido proceso excepcionándolo por ser un delito de acción pública, siendo así que no se respeta la seguridad jurídica de las garantías constitucionales en los preceptos básicos de la teoría del riesgo.

1.2. Formulación del problema

¿Es inconstitucional juzgar en ausencia en los delitos de enriquecimiento ilícito, aunque esto sea para no caer en la impunidad?

1.3. Sistematización del Problema

De conformidad con la estructura del COIP, el delito de enriquecimiento ilícito se encuentra en la sección tercera (Delitos contra la eficiencia de la administración pública), capítulo quinto (Delitos contra la responsabilidad ciudadana), título cuarto (Infracciones en particular), del libro primero (La infracción penal). Por tanto, según el legislador ecuatoriano Borguez Pinto (2018), manifiesta que el bien jurídico protegido por el tipo penal bajo análisis es la “eficiencia de la administración pública”, esto es, el correcto funcionamiento de las entidades públicas según los objetivos previstos por la Constitución: garantizar el goce y ejercicio de los derechos de los ciudadanos, cumplir con los fines a ellas encomendados por las disposiciones constitucionales y legales, y, servir a la colectividad según los principios de transparencia, calidad, etc.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

- ✓ Examinar la inconstitucionalidad procesal del juzgamiento en ausencia del procesado en el delito de enriquecimiento ilícito, verificando si se vulnera el debido proceso.

1.4.2 Objetivos Específicos

- ✓ Analizar las garantías constitucionales del debido proceso en el delito de enriquecimiento ilícito;
- ✓ Establecer la inconstitucionalidad de los procedimientos en materia penal en ausencia del procesado en los delitos de enriquecimiento ilícito;
- ✓ Conocer los principios en materia penal que se vulnera en el delito de enriquecimiento ilícito.

1.5. Justificación

En el Ecuador en 1998 éramos un estado de derecho y justicia lo cual esto hacía que los procedimientos penales no tengan una claridad absoluta sobre los derechos constitucionales que nacen en la Constitución del 2008 en Montecristi, ya que como antecedente aquella época manteníamos un sistema legalista y positivista, por ello el sistema judicial se regía por el código de procedimiento penal que viene aparecer a partir del 13 de julio del 2000, en donde se desarrolla procedimentalmente el precepto constitucional “Aún en ausencia de los acusados” que ya se había implementado en la constitución de agosto de 1998, siendo así que trasgrede gravemente los conceptos básicos del debido proceso.

En la actualidad nuestro país es un estado constitucional de derechos y de justicia social vigente en el 2008, en su art. 233 contempla que en los delitos contra la

administración pública se puede juzgar en ausencia del procesado lesionando una garantía constitucional, ya que por encima de los procedimientos del proceso penal existen garantías del proceso penal que son nacientes de los derechos constitucionales y si esto se contrapone entre sí por la intención de no caer en impunidad entonces no estamos hablando de un procedimiento procesal garantista de derechos humanos ni tampoco garantista del procedimiento penal.

Es real importancia el tema ya que dentro del presente trabajo se establecerá de manera teórica que no existe seguridad jurídica en las normas procesales que nace desde la misma constitución, ya que se denota que en nuestro código orgánico integral penal conjunto a la Carta Magna da la posibilidad de en los delitos económicos se relativice principios fundamentales de nuestro sistema procesal penal, siendo así una absoluta contrariedad a la dogmática penal en busca de la no impunidad.

1.6. Delimitación del objeto de la investigación.

Objeto de la Investigación y Campo de Acción

Objeto de Investigación: Derecho Penal.

Campo de Acción: Derecho a la Legítima defensa.

Lugar: El estudio de caso se lo realizó en los Tribunales Penales de la Ciudad de Quito.

Tiempo: Se desarrolló durante el año 2017.

1.7 Hipótesis o premisas de la investigación

El juzgamiento en ausencia de la persona procesada en los delitos de enriquecimiento

ilícito, debería no estar contemplado en la norma suprema ecuatoriana por vulnerar garantías y derechos fundamentales.

1.8 Operacionalización de variables

1.8.1 Variable Dependiente

Vulneración del Debido Proceso, derecho a la defensa y principio de inocencia

1.8.2 Variable Independiente

Juzgamiento en ausencia del procesado

Tabla 1. Operacionalización de variables

Variable Dependiente	Dimensión	Indicador	Instrumento
Vulneración del Debido Proceso, derecho a la defensa y principio de inocencia	Garantía Constitucional	Proceso del Debido Proceso	Sentencias Códigos CRE Instrumentos Internacionales
Variable Independiente	Dimensión	Indicador	Instrumento
Juzgamiento en ausencia del procesado	Debido Proceso Garantía Constitucional	Sentencias Jurisprudencias	CRE Instrumentos Internacionales

Fuente: Operalización de las Variables

Elaborado por: Johanna Isabel Mera Montaña

Capítulo II

2. Antecedentes de la investigación

Como antecedente de la investigación, se encuentra fijado como tema fundamental, la realización del juzgamiento en ausencia y lo que produce la aplicación de esta figura de juzgamiento, en el delito de enriquecimiento ilícito.

El juzgamiento en ausencia tiene su origen en el año de 1998, debido a que se realizó una Asamblea Constitucional establecida en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, la cual se autoproclamó Asamblea Constituyente y en lugar de reformar la Constitución vigente de 1979, se aprobó y expidió la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998. La implementación del juzgamiento en ausencia en la Constitución de 1998 tiene como procedencia los casos de corrupción dentro de la administración pública, problemas políticos y desvíos de fondos o recursos públicos surgidos en el año de 1997 en el gobierno del presidente Abdalá Bucaram Ortiz.

El objetivo principal de la implementación de la Constitución de 1998 es que no quede en la impunidad la realización de delitos en contra de la eficiente administración pública cometida por funcionarios estatales o personas que tengan altos cargos administrativos, la aplicación del juzgamiento en ausencia conlleva a la vulneración de las garantías constitucionales del derecho a la defensa y la inaplicabilidad del principio de inmediación en el delito de enriquecimiento ilícito, los cuales son los objetivos principales del presente estudio de caso.

Como se sabe, el derecho a la defensa es un derecho adquirido por todas las personas, tanto físicas como jurídicas de poder defenderse ante la acusación del cometimiento de un delito, y que dicha acusación sea conocida ante el juzgador competente cumpliendo todas las garantías constitucionales, las cual se podrán ejercer de

una forma idónea, cuando la persona imputada tenga un abogado particular o de oficio, con el cual tenga comunicación, para así lograr una correcta defensa técnica y no se produzca en ninguna etapa del proceso una indefensión o desequilibrio procesal.

A su vez, si lo antes mencionado no se cumpliera, esto con llevaría al incumplimiento o la violación del artículo 76 en su numeral séptimo literales a, b y c de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales hacen mención que toda persona tiene derecho a defenderse en todas las etapas procesales, teniendo el tiempo necesario y los medios adecuados para la realización de una correcta defensa técnica y a así ser escuchado en el momento oportuno, con igualdad de condiciones que la persona denunciante, garantizando el principio de contradicción entre las partes procesales indispensables dentro del proceso; teniendo en cuenta que cumpliendo lo antes mencionado se garantiza la existencia del debido proceso.

Se hace mención también dentro del Estudio de Caso, el principio de inmediación, teniendo en cuenta que los principios son el punto de partida de un sistema que garantiza los derechos fundamentales, en este caso, la existencia de la vinculación o de relación del juzgador con las partes procesales, receptando directamente las alegaciones y las pruebas de las partes respectivamente. Es decir, el principio de inmediación es la relación directa que el juzgador o tribunal tiene con las partes intervinientes dentro de las diligencias y etapas que se desarrollan dentro del proceso para conocer de las afirmaciones y pruebas presentadas por las partes, con el objetivo de que el juzgador o tribunal tengan conocimiento pleno de todo lo pertinente con respecto al proceso y así, tener como resultado una correcta valoración y posterior a ella una sentencia justa.

2.1 Marco Teórico

La figura de enriquecimiento ilícito apareció como tipo penal mediante una reforma en el año 1985, con la finalidad de detener los actos de corrupción que venían sucediendo con mucha más frecuencia dentro de la administración pública, incorporado en el Ecuador desde el 29 de agosto de 1985, mediante Registro Oficial No. 260. En el Código Penal que actualmente se encuentra derogado, establecía en su artículo 296 que constituía enriquecimiento ilícito al incremento injustificado del patrimonio, generado con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, generado por actos prohibidos por las leyes y que, en consecuencia, no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos”

Posteriormente ya para el año 2001 se realiza una nueva reforma, en donde del texto

y se excluye del articulado 296 del Código Penal en esa época vigente, y además la sanción

es aumentada en su base, estableciendo dos años de pena privativa de libertad, colocando como máximo de cinco años de prisión. (Derecho Ecuador.com. 2017)

El Ecuador contemporáneamente a las reformas y posterior a ellas decidió ser parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, y para esto ya en el año 2005 decidió además ser parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; los torna como instrumentos internacionales los cuales necesariamente el estado debía sujetarse y adherir al marco constitucional, el delito de materia de estudio cabe recalcar, que en Ecuador para aquellos años, ya existía el enriquecimiento ilícito como tipo penal.

El derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo se manifiesta como una primera definición al debido proceso, encerrando dentro de sí un conjunto de derechos

plenamente justiciables y garantizados por la Constitución. Esparza presenta al debido proceso como una “garantía de juicio imparcial y leal (fair trial) en el Derecho Inglés o siguiendo su traducción al Derecho Eurucontinental como “chances iguales” para las partes procesales” (Asencios Torres 2017, 282)

Este derecho está formado por un conjunto de normas y principios de carácter ius cogens, que buscan ser de aplicación obligatoria, inmediata, directa y de efectiva vigencia; asegurando la protección particular y general de los individuos en el desarrollo de un proceso penal para limitar de esta manera el poder público del ius puniendi, según el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

La finalidad del debido proceso es conseguir una resolución justa y equitativa a través del correcto ejercicio del poder punitivo por parte del Estado y sus funcionarios. Este conjunto de garantías sustanciales cumple la función de garantizar la legalidad, regularidad y eficacia jurisdiccional; constituyéndose como una limitación al poder punitivo del Estado en su ejercicio del derecho al debido proceso en materia penal (Bernal Cuéllar 2017). El debido proceso forma parte de la justicia como deber primordial del Estado, según la CRE.

2.1.1 Procedencia del Delito Enriquecimiento Ilícito

Del concepto y procedencia de los términos que conforman “Enriquecimiento ilícito”, podemos decir que es, la acción de realizarse o realizar a alguien, más adinerado o acaudalado de una manera no permitida por la ley o la moral, e injustificada.

El delito de enriquecimiento ilícito se encuentra concadenada con la corrupción dentro de la administración pública, ya que se configura con el incremento económico, injustificado realizada manera ilegal, de tal forma la ley presume que el dinero o el patrimonio proviene de forma ilícita, y además siendo el autor un servidor público o una

persona que actúa por una potestad estatal, se presume que dicho aumento ha sido obtenido gracias a su cargo o función.

El acto de enriquecer su patrimonio cual sea este de forma no apegada a la ley y en noción de mal utilizar su cargo o función dentro de la administración pública, hace como “consecuencia aprovecharse de sus facultades y no poder justificar de manera lícita su patrimonio” (Borguez Pinto 2018)

2.1.2 El Enriquecimiento Ilícito En El Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal contempla el delito de enriquecimiento ilícito en su artículo 279, el cual se tipifica que todo servidor o servidora pública y además las que actúen en base a una potestad que le fue conferida estatalmente dentro de una institución del estado, de la cual hayan incrementado de manera no justificada su patrimonio será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez años (COIP 2020)

En el primer inciso del art 279 del COIP, se establece la posibilidad que los sujetos activos del delito sean cualificados como las o los servidores públicos; además que la conducta tipificada es decir el hecho de obtener para sí mismo o para algún tercero un incremento patrimonial injustificado, estableciendo de tal forma que el aumento o incremento puede estar a su nombre o constar por medio de un testamento.

Además, que la proveniencia del incremento patrimonial del servidor debe de venir de su cargo o función que desempeña en la administración de justicia y una característica cuantitativa que el incremento debe ser superior a 400 salarios básicos unificados del trabajador en general, por último, indica que la sanción es la “pena privativa de libertad de siete a diez años” (COIP 2020) para quien su actuar se apegue a este cometimiento ilícito.

En su inciso segundo el articulado indica las clases de incremento del patrimonio

del autor del delito, pudiendo ser con dinero, cosas o bienes y además agrega que también se entenderá como aumento patrimonial el haber cancelado deudas o extinguido obligaciones”, es decir, el inciso segundo contempla todo beneficio que resulte pecuniario el mismo que no se pueda justificar su procedencia.

El inciso tercero, únicamente estipula una pena menor a la establecida en el primer inciso, de cinco a siete años de privación de la libertad en caso que el incremento patrimonial sea mayor a 200 salarios básicos unificados.

Y por último el inciso cuarto, contempla una pena distinta en cuanto al monto del incremento patrimonial, si el aumento es hasta 200 salarios básicos unificados, se empleará una pena privativa de libertad será de tres a cinco años.

2.1.3 Elementos Del Delito de Enriquecimiento Ilícito

El enriquecimiento ilícito está estructurado de la siguiente manera:

Sujeto Activo: el tipo penal es claro en delimitar al sujeto estableciendo que las personas que pueden cometer este ilícito son exclusivamente las o los servidores públicos, los cuales deben actuar en base a la representación de la administración pública.

Sujeto pasivo: Este se encuentra en calidad de representante del Estado, en el caso del Ecuador nos referimos a la fiscalía general del estado.

El bien jurídico protegido: a pesar que la teoría del derecho penal del enemigo no contempla la existencia que el derecho penal protege bienes jurídicos, otras teorías como el garantismo penal si, por ende, se le da la característica que consiste en el “correcto ejercicio de la Administración pública” (Borguez Pinto 2018).

2.1.4 Enriquecimiento Ilícito En La Constitución De La República Del Ecuador De 2008

La actual Constitución de 2008, es posterior a la creación de este tipo penal, más sin

embargo se omitió un exhaustivo control preventivo de constitucionalidad en cuanto a los presupuestos que la norma contempla para el delito de enriquecimiento ilícito y demás contra la administración de justicia; sin embargo, establece que en el artículo 233 que “tanto la acción como la pena los torna imprescriptibles; que se procese y juzgue en ausencia del acusado” (CRE 2020).

Son los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución siendo específicos de manera que prevalece los que contempla el art. 76, que pueden sufrir un atropello por el delito de enriquecimiento ilícito, sufre detrimento el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, cuando se obliga a declarar contra sí y además tener la carga probatoria del incremento patrimonial; se perjudica al principio de legalidad, porque el ilícito no posee conducta típica en razón de la subsidiariedad.

Más aun cuando se juzga en ausencia del acusado sin precautelar el derecho a la defensa que es importante ya que se estaría observando adicional el principio de contradicción y seguridad jurídica que es importante para el desarrollo del proceso penal.

2.1.5 Garantías del debido proceso.

2.1.5.1 Principio de Presunción de Inocencia.

Conforme a lo estipulado en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en el artículo 8 numeral 2 establece: “es una obligación de los Estados miembros de que se presuma la inocencia de toda persona inculpada de un delito hasta que no se establezca legalmente su culpabilidad” (Convención Americana sobre Derechos Humanos s.f.)

Esto implica que el Estado tiene como obligación la presunción y tratamiento de inocente a toda persona que se hallare en un proceso de juicio penal, hasta el momento en el cual los tribunales, mediante sentencia firme, lo declaren culpable. Únicamente a partir de este momento procesal, podrá el Estado tratarlo como culpable (Zamora Jiménez 2018, 56).

Martí Mingarro realiza un análisis jurisprudencial de la Sentencia 40/88 del Tribunal Constitucional, explicando lo siguiente:

En nuestro derecho constitucional no existe “ex lege” un derecho al sobreseimiento libre... ni el ciudadano tiene el derecho a la declaración de su inocencia, sino el derecho a ser presumido inocente, lo que equivale, a que la condena sea precedida por una suficiente actividad probatoria de cargo.

2.1.5.2 Principio de inmediación.

Este principio constitucional abarca la relación de proximidad directa, objetiva y real que deberá existir entre los jueces miembros del Tribunal Penal y las partes procesales.

Los juzgadores deberán tener relación directa con todos los medios pruebas, evidencias y los alegatos que le servirán para que pueda fundamentar y motivar correctamente su decisión acorde a la verdad, el respeto de principios y a los derechos fundamentales. Echevarría, (2018) establece que para que se tenga “una estructura procesal eficaz se deberá poner al alcance del juez todos los medios necesarios para que pueda conocer del litigio que se le pide solución”. En el caso que cualquiera de las partes no asista al juicio se vuelve imposible la relación directa entre los sujetos procesales, vulnerándose de esta forma el derecho al debido proceso por cuanto la parte ausente no podrá presentar ni refutar los argumentos de la parte contraria.

2.1.5.3 Derecho a la defensa.

Es una construcción histórica paulatina y acumulativa en base a la cual después de siglos de poderes absolutos, tiranías y anarquías, se ha ido dando reconocimiento a límites básicos que aseguren la justicia Norman Whitten, (2017) expresa que el derecho a la defensa es “quizás el que sufre una mayor afectación por la voluntad del legislador de

plantear la posibilidad de producirse el juzgamiento en ausencia del procesado en ciertos delitos”.

La razón de la subordinación del derecho a la defensa en relación al debido proceso lo explica la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-592 de 1993 (M.P. Dr. Fabio Morón Díaz: Diciembre 9 de 1993) s.f.).

La defensa técnica del procesado en la audiencia corresponde a una modalidad específica a practicar garantizada por el debido proceso penal constitucional que se aplicará en el sindicado de un delito, además que el debido proceso corresponde a una regulación categórica y expresa de carácter normativo y de rango superior en la que se establecen las principales reglas de carácter constitucional que deberán regir a todos los procesos penales.

Mediante la declaración de ausencia, el procesado será incapaz de controvertir, contradecir y objetar las pruebas y alegatos presentados en su contra; no pudiendo hacer valer sus razones y argumentos sobre los cuales se sostiene para intentar demostrar al Tribunal Penal su inocencia; además que no podrá solicitar la práctica y evaluación de lo que estimare conveniente para el desarrollo de su audiencia. Norman Whitten, (2017) entiende como un estado de indefensión, “la consideración fáctica de la violación de aquellas garantías (sean estas manifestadas como derechos, principios o reglas especiales) que forman parte del derecho a la defensa; de esta forma, el no poder conocer la naturaleza de los cargos, su contenido ni su fundamento (tanto desde la perspectiva normativa como probatoria) durante cualquier etapa procesal, especialmente en la etapa de juicio, supondría una real falta de posibilidades de contradecir no solo el acervo probatorio, sino también los argumentos y fundamentos que le son perjudiciales al procesado”.

2.1.5.4 Principio de contradicción.

Para el correcto desarrollo de la audiencia de juicio deberán comparecer de forma obligatoria las dos partes procesales: Fiscalía y procesado; produciéndose de esta manera la contradicción entre los alegatos, teoría del caso, pruebas y debate. Así se garantiza que la producción de pruebas y las argumentaciones de las partes se realicen bajo control de todos los sujetos procesales, con la finalidad de que ellos tengan la facultad de intervenir, participar en dicha producción y escuchar a viva voz los argumentos de la parte contraria.

García Berni, (2018) manifiesta que los sujetos procesales deberán presentar de forma oral en la audiencia de juicio: “las razones o argumentos que estimen necesarios, las pruebas, las réplicas a los argumentos contrarios; y, podrán además contradecir todo aquello que la parte contraria presente en su contra”. Por tal motivo, es que la ley establece que el acusado deberá comparecer de forma obligatoria al juicio para que se produzca la contradicción, confrontación o litigio penal entre el fiscal, en su calidad de acusador representando a la sociedad y el Estado; el acusador particular (si existiere); y, el procesado.

2.1.5.5 Principio de igualdad de oportunidades y armas.

La igualdad de oportunidades entre los sujetos procesales se menoscaba porque la no comparecencia de una de las partes al juicio vuelve imposible el ejercicio igualitario de derechos y garantías procesales dentro de la audiencia. Por su parte, la igualdad de armas entre las partes procesales permite el desarrollo de un proceso justo que garantice al imputado el desenvolvimiento contradicciones de pretensiones, argumentos y pruebas en el sistema penal (Lopez Palacios s.f.).

2.1.5.6 El derecho a ser oído en juicio.

El Art. 76, numeral 7, literal c, establece el derecho a “ser escuchado en el momento

oportuno y en igualdad de condiciones” (CRE 2020), constituyéndose como el derecho a declarar de las partes en la audiencia oral siendo este derecho no una obligación para el procesado, sino que se entiende que el defendido está en la disposición de hacerlo o no.

La garantía de ser oído de las partes en audiencia deberá ser ejercida ante un tribunal competente, independiente e imparcial; encontrándose regulada en el ámbito internacional en el Art. 8 numeral 1 del Pacto de San José; y, el Art. 14 numeral 1 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos.

El derecho a ser oído es de naturaleza política jurídica, por cuanto “la persona que tiene este derecho está también legitimada para poder acceder a la revisión judicial del proceso y valerse además de acciones que garanticen el ejercicio de este derecho” (Derechos Humanos de las Naciones Unidas s.f.)

2.1.5.7 La defensa en juicio

Los fallos judiciales deberán ser motivados y fundamentados por el juzgador, pudiendo llegar incluso a una invalidación de la sentencia si se comprobare una privación a la facultad de defenderse en juicio. Esta garantía constitucional de las partes que, supone “la oportunidad de toda persona con las actitudes legales necesarias para poder concurrir ante un órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos” (Ciancia 2017).

La libertad de las personas, la independencia de un abogado en su esfuerzo defensor y la participación activa del procesado durante el proceso; son condiciones necesarias para que ningún argumento, razonamiento o alegato fáctico o jurídico, ni ninguna prueba legalmente obtenida, quede sin exponerse en el seno del debate contradictorio ante el juzgador en la audiencia y poder obtener una resolución justa. Es decir, el defensor cumple la función de garantizar de forma esencial el desarrollo del “contradictorio” entre la acusación y la defensa

(Traverssi 2018, 29)

2.1.5.8 Problemas entre el debido proceso y las reglas especiales procesales en los delitos del artículo 233 de la CRE

La declaración judicial del estado de ausencia es considerada desde el punto de vista legal, como la no presencia de la persona en un determinado lugar (García Rada, 2019 pág. 3). “Por carácter general, sí se exige la presencia del acusado en la fase de juicio oral” siendo la ausencia una situación con efectos jurídicos que causa la suspensión del juicio oral.

Pero, existen ciertos casos que por excepción el legislador en su voluntad ha permitido realizar el juzgamiento en ausencia del procesado, produciéndose de este forma la audiencia oral de juicio.

El juicio en ausencia se produce en aquellos casos que no existe la presencia física del procesado en la audiencia de juzgamiento y el juez en su sana crítica, velando por el fin último del Derecho Penal que es la justicia, deberá designar un defensor público para que sustente la defensa del llamado ausente en la audiencia de juicio. Los juicios en rebeldía, para los casos de delitos de acción privada, son aquellos donde se produce la audiencia de conciliación o la de juicio sin la presencia física del querellado, pero pudiendo designarse un defensor público previa declaración de rebelde del querellado (Pérez Morales, 2018).

El estado de ausencia del procesado dentro de proceso deberá ser castigado mediante una “limitación” o “privación” a la defensa técnica naciendo de esta manera lo que se conoce como los juicios en ausencia. A pesar de que este tipo de castigo o sanción se ha visto prácticamente superado, existen ordenamientos jurídicos como el ecuatoriano que lo continúan manteniendo para delitos considerados por el legislador como graves o de trascendencia estatal.

2.1.5.9 Los delitos imprescriptibles contra la administración pública y el juicio en ausencia según la legislación ecuatoriana.

Los delitos contra la administración pública de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión se encuentran tipificados en el Capítulo Quinto sobre los delitos contra la responsabilidad ciudadana, Sección Tercera del COIP, artículos 278 al 281 respectivamente. Albán Gómez los define como aquellas conductas delictivas que lesionan la buena marcha, regularidad funcional y la corrección en las actividades de las instituciones del Estado, siendo estos bienes jurídicos afectados por los distintos tipos delitos de este título normativo (Albán Gómez, 2018, pág. 310). En el COIP se tipifica que para ser sujeto activo de estos delitos se requiere tener la calidad de servidor público o ser una persona encargada de un servicio público.

Edgardo Alberto Donna comenta los requisitos para ser un funcionario público que son la adscripción a la administración pública, la relación de profesionalidad dentro de la administración, la remuneración por parte de la administración y el régimen jurídico administrativo propio (Donna 2018). Es decir, el funcionario será la persona titular de funciones de servicio estatal otorgadas, reguladas y controladas por la administración pública caracterizándose por la remuneración y profesionalidad pública.

A pesar de que la ley sea clara y expresa en lo referente a estos delitos, existe un punto de distorsión del texto de la CRE, según Jorge Zavala Egas. El punto de distorsión se manifiesta el Art. 233 por el cual las normas aplicables sobre la responsabilidad de los servidores públicos, también serán aplicables a los extranjeros que participen en la comisión de estos delitos.

Esto con excepción del delito de peculado, el cual tiene dos tipos: el general y el bancario. “El general puede ser cometido por cualquier empleado público en el ejercicio de

sus funciones; y, el bancario pudiendo serlo por funcionarios públicos y aquellas que no posean esta referida calidad, debido a que el sistema bancario se encuentra administrado por particulares, pero regulado y fiscalizado por el Estado” (Zavala Egas 2018).

El legislador en su voluntad de amplificar esta situación jurídica a otros delitos confunde conocimientos penales básicos sobre partícipes, cómplices y autores; imputándolos penalmente con la misma responsabilidad y reglas especiales.

Según los principios generales del Derecho Penal a la comisión de un delito le sigue como consecuencia lógica la sanción penal ejercida por el Estado, fundamentándose en condiciones político-criminales que refieren a que el paso del tiempo hace que la sanción penal no sea más necesaria. En aquellos delitos considerados como imprescriptibles para la normativa legal, el Estado deberá renunciar al ejercicio del ius puniendi ante ciertas condiciones como la prescripción; pero no renunciará a seguir la persecución de estos actos ilícitos, la continuación de estos procesos o la potestad de perseguir a los imputados por sus actuaciones antijurídicas. Es así que, se podrá iniciar un proceso penal o el enjuiciamiento penal a una persona que se presume que hubiere cometido cualquiera de estos delitos, sin límite de tiempo ni plazo de prescripción.

Los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad, considerados según criterios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre los delitos de derecho internacional más graves debido a que la represión efectiva es un elemento importante para su prevención y la protección de derechos humanos. Para de esta forma, poder fomentar las libertades fundamentales, además de la confianza y la cooperación entre los pueblos que contribuyen a la paz y la seguridad internacional, Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

La prescripción de estos delitos suscita grave preocupación porque esta figura jurídica

impide el enjuiciamiento y castigo de los responsables, por tal motivo es que la ONU ha decidido incorporar al sistema jurídico esta Convención, asegurando la aplicación universal del principio de imprescriptibilidad para estos delitos.

El Derecho Internacional considera la imprescriptibilidad como una figura jurídica que deberá ser tomada como una última instancia para la persecución de conductas, debiendo seguirse únicamente en aquellos actos ilícitos de especial gravedad y naturaleza diferente como lo son los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad.

La proporcionalidad entre las infracciones y las penas se altera con la injustificable voluntad del legislador de permitir el juzgamiento en ausencia y la imprescriptibilidad de los delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.

Se mantiene a este grupo de delitos como imprescriptibles en Ecuador por la voluntad político-criminal del legislador de no dejar en la impunidad los actos delictivos de los funcionarios públicos.

2.1.5.10 Contradicción entre el debido proceso y el juicio en ausencia.

La Corte Constitucional de Ecuador (Sentencia No. 005-17-SCN-CC s.f.), ha hecho referencia sobre el juicio en ausencia en la consulta de constitucionalidad del Art. 649 numeral 5 del COIP y su contradicción con el Art. 76 numeral 7 literal a de la CRE, la CC determinó que se considera ausente al procesado o acusado que pese a tener conocimiento sobre un procedimiento donde existen cargos en su contra, conocimiento obtenido de cualquier forma o manera posible, no ha participado voluntariamente en su propia defensa, sea por falta de designación de un defensor o falta de comparecencia a los requerimientos de la Fiscalía, y desatendiendo absolutamente del trámite procesal. La referida consulta de constitucionalidad tiene como antecedente el estado de rebeldía del querellado, Sairi Israel

Lema Tituaña, de asistir a la audiencia de juzgamiento por el presunto delito de lesiones, tipificado en el Art. 152 numeral 1 del COIP.

Todos los procesos judiciales en Ecuador deberán estar sujetos al debido proceso y los derechos consagrados en tratados internacionales y la CRE, la indebida aplicación del debido proceso tiene como consecuencia la nulidad de lo actuado y la reparación integral de la víctima. El autor Sánchez Herrera en su libro sobre “Derecho Penal Constitucional. El principalísimo penal.”, refiere sobre la necesidad de que los Estados miembros de tratados internacionales incorporen en sus sistemas jurídicos los medios necesarios de protección evitando violaciones a los derechos humanos.

La obligación de respetar los derechos significa que el Estado no debe realizar acciones violatorias de estos, por lo tanto, representa una obligación de no hacer (no violar los derechos); y para cumplir con la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los mismos, los Estados deben implementar acciones y medidas al interior de su jurisdicción que aseguren el ejercicio de los derechos reconocidos en los diferentes tratados internacionales sobre derechos humanos, esto es, una obligación de hacer “asegurar que los derechos se puedan ejercer”.

Según el artículo 424 de la CRE, los tratados internacionales ratificados por Ecuador que versen sobre derechos humanos más favorables a los previstos en la CRE prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica. Ecuador ha ratificado diversos tratados internacionales sobre el derecho de las personas a ser oídos, hallarse presentes en el proceso y a defenderse; por lo tanto, el sistema jurídico ecuatoriano debería sufrir una adecuación normativa a la ley internacional de mayor rango legislativo.

Es decir, al mantenerse el juicio en ausencia se está vulnerando el principio de legalidad adjetiva, por cuanto el Estado debería adecuarse a la normativa internacional que trata sobre

los derechos de las personas en la audiencia de juicio.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se establece en el Art. 610 del COIP al juzgamiento en ausencia como una excepción a la asistencia obligatoria del procesado a la etapa de juicio. El Art. 233 de la CRE, se encarga por su parte de establecer que en caso de los delitos contra la administración pública se podrá omitir esta obligación y el juez deberá proceder a instalar la audiencia de juicio en ausencia del procesado y su defensor público o privado.

La Corte Constitucional en la Sentencia No. 024-10-SCN-CC de 2010, referente al Caso N.O 0022-2009-CN, si bien se trata sobre una consulta de constitucionalidad de un caso de accidente de tránsito solicitando que se pronuncie sobre el Art. 168 inciso tercero (Registro Oficial Suplemente 398 de 2008. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. LOTTTSV. Julio 24 de 2008. DO.N° 398). La CC establece que el juzgamiento en ausencia corresponde a una regla constitucional excepcional que presentó el legislador constituyente para ciertos delitos, mas no corresponde a un principio constitucional.

La Constitución es clara y específica, no provoca la existencia de ambigüedades respecto a los casos en donde es posible el "juzgar en ausencia", es claro que no se trata de un principio constitucional el "juzgar en ausencia", sino de una regla constitucional excepcional que no entra en conflicto con los principios del debido proceso, ni con la protección del derecho a la defensa de naturaleza general aplicable en todas las materias.

En el concreto caso, la CC determinó en su resolución declarar la inconstitucionalidad total por el fondo del Art. 168 inciso tercero de la LOTTTSV, artículo sobre el desarrollo de la audiencia de juzgamiento cuando la misma haya sido suspendida durante dos ocasiones debido al estado de ausente del procesado.

Para el caso de los juicios en rebeldía, la consulta de constitucionalidad sobre el caso de

lesiones referido anteriormente Sentencia N°005-17-SCN-CC, 2017, resuelve declarar la constitucionalidad condicionada del Art. 649 numeral 5 del COIP sobre este juicio que es aplicable para los delitos de acción privada. Esta disposición será constitucional y aplicable al querellado rebelde siempre cuando se cumpla con los siguientes requisitos procesales indispensables: citación al querellado y designación del defensor público. La CC ecuatoriana en la difícil tarea de intentar justificar la existencia del juicio en ausencia y el juicio en rebeldía en el ordenamiento jurídico, los ha llegado a considerar como reglas excepcionales y condicionadas respectivamente. Es decir, el juicio en ausencia se presenta como excepción a la normativa general referente a los derechos de los procesados en la audiencia de juicio; mientras que, el juicio en ausencia es una regla constitucional condicional que requiere del cumplimiento previo de dos requisitos.

Este tipo de juzgamientos al que deciden proceder los jueces, se produce en cuyo caso la persona imputada y obligada a participar en la audiencia oral, se negare de forma voluntaria a asistir. La ausencia del procesado o querellado conlleva a un desconocimiento del proceso penal que se lleva en su contra y la adecuada presentación de pretensiones, pruebas o alegatos que le competen; siempre que no exista algún impedimento legítimo y actual que le impida comparecer en la sentencia N°005-17-SCN-CC de 2017.

La presencia del procesado y encausado en la audiencia de juicio es indispensable para que se desarrolle el juzgamiento de la persona de acuerdo a las leyes vigentes, tratados, convenios, derechos y garantías reconocidos por el Estado. Por tal motivo, se presenta al juzgamiento en ausencia o in abstenía como una alternativa a la cual ha tenido que recurrir el legislador para lograr así establecer la búsqueda de lo justo en aquellos casos considerados de gravedad y de gran trascendencia para el país. Este tipo de juicio se considera como una regla constitucional excepcional en los casos de delitos contra administración pública de peculado,

cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; cometidos por parte de los funcionarios públicos, pudiendo extenderse su alcance a aquellos partícipes que no gocen de la calidad de servidores públicos.

En aquellos procesos en los cuales se establece al juzgamiento en ausencia como regla constitucional especial nace un sentimiento de decepción y defraudación en contra de la justicia ecuatoriana que aparentemente carece de transparencia. Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia no podrán desvincularse del cumplimiento de obligaciones que adquirió de manera regular, ineludible y sin discriminación con la adherencia a convenciones o tratados internacionales en pro de la defensa de los derechos humanos.

La administración de la justicia deberá ser completamente deslindada de la influencia del poder económico o político, garantizando a los individuos procesos justos y garantistas de derechos que contribuyan a crear sentimientos de fiabilidad en los procedimientos, sus etapas y demás actuaciones.

López Barja de Quiroga emite una importante consideración referente al juicio en ausencia y el menoscabo de derechos y principios fundamentales, en su libro Tratado de Derecho Procesal Penal afirmando que:

En caso que se admita el juicio en ausencia del procesado, prescindiendo de este como sujeto procesal y de las garantías que rodean su declaración, de las garantías de defensa, etc., evidentemente se denota un trato de cosa para el procesado y no como persona. La persona vuelve a ser tratada como un mero objeto de prueba del que se dispone, nada más, como sucedía en un Sistema Penal Inquisitivo. (López Barja de Quiroga 2017).

En aquellos casos donde se designa defensor público por parte del juez, como se produce en los juicios en ausencia, podrían verse vulnerados los derechos del procesado

debido a que no existe una relación previa entre defensor y defendido.

El defensor y el defendido poseen una relación intrínseca por medio de la cual se busca la defensa y el amparo de los derechos del procesado penalmente, esta relación será de carácter bilateral para el caso se abogados contratados y designados por el reo; pero será unilateral cuando se trate de defensores públicos impuestos por el órgano jurisdiccional como se designa en los casos de juicios en ausencia.

El debido proceso se encuentra directamente relacionado al principio de seguridad jurídica que se les otorga a las personas, por cuanto las actuaciones que sean acorde a lo dispuesto de forma legal y en el amparo de garantías deberán provocar en los individuos certeza en los procesos judiciales. Cuando el debido proceso se ve quebrantado, las personas no pueden confiar ni fiarse del aparataje judicial creandose una brecha entre los individuos y el órgano judicial.

Consecuentemente a la violación de derechos, el Tribunal Penal deberá emitir una decisión fundamentada y motivada sobre la responsabilidad penal del procesado según lo determina la ley en una sentencia que podrá ser absolutoria o condenatoria; pero cuando se produce la ausencia física del procesado se vuelve imposible el desarrollo procesal de la audiencia de juicio “Se considera como justo la resolución de sentencias que siempre enlacen una debida motivación y un estándar de valoración más allá de toda duda razonable” (Albán Gómez 2018).

No es factible ni se debiera permitir que los jueces miembros del Tribunal Penal arriben a una decisión a la cual ni siquiera pueden fundamentar o motivar sin que existan el cúmulo de principios afectados que forman el debido proceso.

2.1.6 El principio de inmediación como garantía normativa a favor de la persona procesada.

Como ya se ha mencionado el principio de inmediación está estipulado en los artículos 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 5 numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal. Es así que estas normativas establecen que el principio de inmediación es una garantía del sistema procesal para el efectivo ejercicio de la justicia, con ello el juez o tribunal deberá estar presente en las audiencias respectivas con la presencia de los sujetos procesales indispensables para la evacuación de las pruebas y demás actos correspondientes al proceso penal.

Guillermo Cabanellas (2019), hace mención a la inmediación y expresa que “es principio de derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia”.

El principio de inmediación se atribuye a que el juez o tribunal falle en favor de las imprecisiones que se presenten del acusado, los medios de pruebas presentados por los sujetos procesales, así como las actuaciones en defensa del actor y del procesado. Es por ello que, Echevarría (2018), manifiesta que, debe haber una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso y los hechos que en él deben constar.

La inmediación a más de ser un principio fundamental del sistema procesal, es una garantía fundamental en donde “el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa. De este modo, salvo casos muy excepcionales, los testigos y peritos deberán comparecer personalmente al juicio para declarar y ser examinados y contra examinados directamente

por las partes, sin permitirse la reproducción de sus declaraciones anteriores por medio de su lectura.

Con todo lo expuesto, se deduce que el principio de inmediación es una garantía normativa que avala al procesado el efectivo debido proceso en todas sus etapas e instancias, es así que el procesado tiene el derecho de estar presente en cada proceso del que se le atribuye garantizándole el derecho a la defensa, y sobre todo prohibiendo que exista vulneración derechos tales como el juzgamiento en ausencia. El principio de inmediación es una garantía que el Estado le otorga al procesado y que no debe ser vulnerado en ninguna etapa y mucho menos debe ser juzgado cuando el procesado no esté presente.

Albán Gómez (2018), define al principio de inmediación en sentido estricto y sólo con referencia a los procesos dominados por el signo de oralidad, como “aquel que exige el contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial”. Palacios es claro en su definición, es así que el procesado al no tener contacto directo y personal con el juzgador es motivo para que el juzgador no tenga el conocimiento exacto del relato de los hechos, y con ello, al existir vulneración, el proceso no debe seguir su curso.

2.2 Marco Contextual: Caso Pedro Delgado Campaña, proceso no. 17721-2017-00199.

Como elemento antecedente fáctico a establecer como parte del presente estudio de caso, se ha accedido a piezas procesales y la sentencia del uno de los casos de corrupción en el Estado ecuatoriano más mediáticos de la última década, esto es, el denominado caso Pedro Delgado Campaña, quien ejerció el cargo de Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador en los 2009 al 2013, cuya acusación se concentra en el cometimiento del delito denominado enriquecimiento ilícito y, en virtud de la fuga del país de la persona procesada, se realizó todo el juzgamiento en su ausencia. Por lo que se realizará una breve relación de

los hechos del caso.

El día lunes 01 de abril del 2019, el Tribunal de Garantías Penales celebró la audiencia oral pública y contradictoria para conocer y resolver la situación jurídica del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña por el presunto delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 296.1 y sancionado en el artículo

del Código Penal, y actualmente contemplado en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal. En esta audiencia intervinieron la Fiscalía General del Estado, acusación particular por parte del Banco Central del Ecuador, Contraloría General del Estado y la defensa técnica otorgada por el Estado al no poseer abogado particular.

Dio inicio Fiscalía expresando alegato de apertura manifestando que Pedro Miguel Delgado Campaña desempeñó como asesor de la Presidencia de la República por el periodo de 1 junio de 2009 hasta el 11 de noviembre del 2011 y como presidente del Directo del Banco Central desde el 10 de noviembre del 2011 hasta el 19 de diciembre del 2012. La Contraloría General del Estado realizó un examen especial de las declaraciones patrimoniales juramentadas y presentadas por el procesado en el periodo del 01 de mayo de 2009 al 31 de octubre del 2012, presentando un informe de responsabilidad penal No DAAC-0052-2013 en contra del entonces acusado. Fiscalía presenta las declaraciones juramentadas de inicio y fin de sus funciones como funcionario público, tales como:

Con fecha 1 de junio del 2009, presenta la primera declaración juramentada por inicio de funciones como asesor presidencial Reporta un total de activos

\$44.200,00 USD un total de pasivos \$19.075,00 USD, con un total líquido de patrimonio aparentemente de \$25.125,00 USD.

Con fecha 11 de noviembre del 2011, presenta la segunda declaración juramentada por el cese de funciones como asesor presidencial. Reporta un total de activos \$39.150,00 USD y

un total de pasivos \$36.590,00 USD, con un total líquido de patrimonio aparentemente de \$2.580,00 USD.

Con fecha de noviembre del 2011 presenta la tercera declaración juramentada por inicio de funciones como Presidente del Banco Central del Ecuador. Reporta un total de activos 589.150,00 USD y un total de pasivos

\$36.590,00 USD, con un total líquido de patrimonio aparentemente de \$2.560,00 USD.

Con fecha 2 de enero del 2013, presenta la cuarta declaración juramentada por cese de funciones como presidente del Banco Central del Ecuador. Reporta un total de activos \$ 435.255,00 USD y un total de pasivos

\$426.400,00 USD, con un total líquido de patrimonio aparentemente de \$8.855,00 USD

Con ello Fiscalía asegura que el monto total del patrimonio del acusado no compadece los sueldos, viatico y demás conceptos percibidos como asesor presidencia y Presidente del Banco Central del Ecuador con lo que registra en el Sistema Nacional Financiero en la cuenta bancaria extranjera, dando como resultado el perjurio ocasionado por enriquecimiento ilícito de \$394.427,97 USD, monto que el acusado no ha podido justificar.

En el alegato de apertura de la acusación particular por el Banco Central del Ecuador se manifestó que en el periodo de 01 de julio de 2009 al 02 de enero del 2013, el acusado desempeño funciones como funcionario público y obtuvo para sí mismo un incremento patrimonial injustificado de \$394.427,97 USD, dicho incremento se evidenció con las cuatro declaraciones juramentadas de los años 2009, 2010, 2011 y 2013, en donde efectivamente se evidencio un desbalance injustificado en el patrimonio que supera los cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme a lo estipulado en el artículo 279 del

COIP con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, mientras que en Código Penal manifiesta que la sanción le corresponderá fijar en consideración del tribunal. Además, manifiesta que el delito fue cometido en vigencia del Código Penal.

La Contraloría General del Estado manifiesta así mismo que se les realizaron los exámenes especiales a las declaraciones juramentadas del acusado por el periodo ya ante mencionado y efectivamente dio como resultados indios de responsabilidad penal signado No. GAAC-0052-2013. No se ha podido justificar el patrimonio ya antes mencionado del acusado y tampoco se proporcionó los estados de cuenta de su cónyuge Verónica Endara Clavijo en el Excutive National Banck, USA cuenta No. 0138914907 y Wanchovia Bank cuenta No. 425286106 a nombre de la empresa Integare America Consulting Group, empresa en la cual el acusado y cónyuge eran accionistas. Manifiesta que se demostrara el incremento del patrimonio injustificado por lo que existe el tipo penal de enriquecimiento ilícito establecido en los artículos 296.1 y 296.2 del Código Penal.

La defensa técnica del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña otorgada por el Estado Ecuatoriano manifestó que es la Fiscalía General del Estado es quien es esta audiencia tendrá que demostrar la existencia del delito y la responsabilidad penal de su defendido, y que es menester conocer que el goza del principio de presunción de inocencia y lo demostrara con las mismas pruebas que Fiscalía presente.

Dentro de la práctica de las pruebas, solo se obtuvieron pruebas por parte de Fiscalía. Se obtuvieron pruebas testimoniales, tales como Manuel Salomón Tapia Tapia, Director de Auditoria de Administración Central, Jorge Fernando Padilla Garzón, Jefe de equipo de Auditoria de Contraloría General del Estado, y, el Economista Herbert Bergmann Bucheli, Supervisor del equipo; pruebas periciales, tales como el testimonio del perito contable, economista Luis Mauricio Rojas Celi; y, pruebas documentales, tales como el Oficio No. PR-

CGAF-2013-0043, de fecha 27 de diciembre del 2013, Certificación bancaria del Banco General Rumiñahui, Oficio No. 0892DAEPCICP, suscrito por el Dr. Cesar Mejía, Secretario General de la Contraloría General del Estado, Oficio GG-PLA-2014-42, de fecha 1 de mayo del 2014, suscrito por el Dr. Juan Vélez Palacios, Procurador General del Banco del Austro, y, Oficio No. 117012014OATN010434, de fecha 23 mayo del 2014, suscrito por Marco Lucero Jácome, Delegado de la Dirección Zonal Norte del Servicio de Rentas Internas.

En el alegato final, la Fiscalía General de Estado inicio su intervención manifestando que, ha establecido el nexa causal entre la existencia del delito y la responsabilidad penal de Pedro Miguel Delgado Campaña. Fiscalía expresa que ha verificado con los testimonios de los señores Jefes y el equipo de Contraloría General del Estado que son quienes realizaron el examen especial a las declaraciones patrimoniales, presentadas por el acusado al inicio y termino de sus funciones como asesor presidencial y como Presidente del Directorio del Banco Central, dicho examen fue realizado un día después del termino de sus funciones como Presidente del Directorio del Banco Central. Con los testimonios de los señores Manuel Tapia Tapia, Jorge Padilla Garzón, y Herber Bergemann Bucheli quienes son Director de Auditoria de Administración Central, Jefe de equipo de Auditoria de Contraloría General del Estado y Supervisor del equipo se pudo comprobar mediante análisis las declaraciones juramentadas con los reportes y movimientos registrados por el acusado en el Sistema Nacional Financiero una diferencia entre los ingresos y los demás haberes percibidos por el acusado, por razón de los cargos públicos que ocupó, además, el acusado no ha justificado la adquisición de la casa en Miami y tampoco existe documentación de respaldo de los \$43.127,00 pagado en alícuotas de obligaciones y créditos, es por ello que se generó el reporte de responsabilidad penal a través del perito contable economista Mauricio Rojas Celi, en dicho reporte se estableció que la suma de todos los haberes percibidos por el acusado por

concepto de remuneraciones y más prebendas por el ejercicio de su cargo, no guarda relación con los depósitos de sus cuentas bancarias, Pedro Miguel Delgado Campaña no ha justificado documentalmente el origen de los depósitos constantes en las cuentas bancarias del Banco Rumiñahui y Banco del Austro las sumas de \$58.320,32 y \$99.652,65 que sumados dan un perjuicio solo en cuentas nacionales de \$157.972,97. La conducta de Pedro Miguel Delgado Campaña es típica, jurídica y culpable. Típica, cumple con todos los elementos objetivos del tipo, existe un sujeto activo calificado que es el señor Pedro Miguel Delgado Campaña quien incremento injustificadamente su patrimonio, existe un sujeto pasivo quien es el Estado ecuatoriano perjudicado por el monto de \$394.427,97, existe el verbo rector que el obtener para si el incremento patrimonial injustificado como se ha demostrado con la prueba pericial contable, existe un objeto material que es la existencia de fondos injustificados que constan en las cuentas bancarias a nombre del acusado. Al señor Pedro Miguel Delgado Campaña se la sido notificado tanto al inicio de sus exámenes por la Contraloría General del Estado, así como por Fiscalía al inicio de su investigación y por ello, ha tenido tiempo suficiente para demostrar el licito de sus ingresos, acto que no ha hecho y por lo tanto se determina que el incremento patrimonial es injustificado adecuando su conducta al delito de enriquecimiento ilícito. Antijurídica, no existe causal de justificación para que Pedro Miguel Delgado Campaña puede alegar que cometió el ilícito por falta de rusticación, el procesado dolosamente oculto en sus declaraciones juramentadas la información respecto al incremento patrimonial. Culpable, no existen causas de inimputabilidad ya que el señor no es menor de edad, no padece de ningún trastorno mental y conocía perfectamente la antijuricidad de su actuación. Por todo ello señor del tribunal el procesado ha adecuado su conducta al delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 279 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal actualmente, sin embargo el ilícito se cometió en vigencia del Código Penal

estipulado en el artículo 296 enumerados 1 y 2, es por ello que pido se dicte sentencia condenatoria en contra de Pedro Miguel Delgado Campaña en calidad de autor directo conforme lo establece el artículo 42 numeral 1 literal a del Código Orgánico Integral Penal, además, solicito se establezca la multa correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 70 numeral 9 del mismo cuerpo legal, en cuanto a la reparación integral solicito se establezca lo determinado en el artículo 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo monto es de

\$394.427,97, y solicito conforme así lo determina el artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 2, penas restrictivas de los derechos de propiedad, numeral 2 que es la que solicito: Comiso penal que procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes cuando estos sean instrumentos, productos o créditos en la comisión de delito, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de los bienes en su literal d que dice que productos de delitos que se mezcle adquiridos de fuentes ilícitas, que aparentemente que ha pretendido justificar el señor Delgado puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

La acusación particular, por su parte manifestó que ha quedado demostrado que Pedro Miguel Delgado Campaña ejercía la calidad de servidor público tanto en la Presidencia de la República como en el Directorio del Banco Central en los años del 2009 al 2013, y en el ejercicio de sus funciones habría incrementado su patrimonio en \$394.427,97 cantidad que no es producto de su remuneración, ya que los ingresos que el recibió como servidor público ascendió a la cantidad de

\$198.418,54 conforme se demostró con el testimonio de los señores auditores y prueba documental. Los auditores de la Contraloría General del Estado hicieron una comparación de las cuatro declaraciones juramentadas presentadas por Pedro Miguel Delgado Campaña, al

contraste con los documentos solicitados por otras instituciones financieras del sistema nacional e internacional, se evidenció que se incrementó el patrimonio proveniente en dos rubros específicos como son cuentas bancarias y cuentas bancarias nacionales como son el Banco General Rumiñahui, y Banco General del Austro y que el otro rubro pertenecía a pasivos. El perito contable evidencio que el procesado no justifico documentalmente el origen de las cuentas en el Banco General Rumiñahui y Banco del Austro y además, determino el incremento injustificado en cuentas nacionales de

\$157.972,97, con un monto de \$236.455 por concepto de pasivos valores que acrecientan a el patrimonio de un servidor público, ya que únicamente percibió

\$198.418,54, y cabe recalcar que es la única actividad que desempeñaba en el periodo investigado. El procesado ha transgredido los principios que rigen la administración pública al incrementar su patrimonio injustificado de \$394.427,97 que queda claro que no es producto de su remuneración. Por todo lo expuesto, solicito se condene en grado de autor del delito tipificado en el artículo 296.1 y sancionado en el artículo 296.2 del Código Penal, infracción contenida en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal, solicito se imponga el máximo de la pena privativa de libertad y me sumo al pedido de Fiscalía en que se comise los fondos que se encuentren en esta causa retenidos tanto del Banco General Rumiñahui como del Banco del Austro y se transfieran a la cuenta del tesoro nacional, y así mismo se realice el comiso del bien inmueble que se encuentra en la casa de Miami; como reparación integral a favor del Estado ecuatoriano pido se dé la cantidad de \$788.855,94 que corresponde al duplo del incremento patrimonial del servidor público conforme a lo estipulado en el artículo 296.2 del Código Penal; y, como medida de satisfacción se ordene la publicación de la sentencia con cargo de servidor público en dos medios de comunicación.

Por su parte, la Contraloría General del Estado se pronunció en el alegato final

expresando que con los testimonios rendidos por los integrantes del equipo de auditoria de la Contraloría General del Estado, los mismos que han sido unívocos y concordantes, al manifestar que en el período comprendido entre el primero de mayo del 2009 y el 31 de julio del 2012, de injustificadamente incrementó su patrimonio de \$111.000,00 dólares repartidos en dos cuentas que mantenía el hoy procesado, tanto en el Banco Rumiñahui como en el Banco del Austro, y que el origen no fueron justificados en el momento de haberse realizado el examen especial. Se ha comprobado a través del perito contable el incremento injustificado de \$394.427,97, cuya cantidad no ha sido justificada por el acusado. Es por ello, su conducta se adecua al tipo penal de enriquecimiento ilícito del artículo 296.2 del Código Penal, en este sentido hago más las palabras de Fiscalía y Acusación Particular en representación de Contraloría General del Estado y solicito se sanción este hecho punible cometido por Pedro Miguel Delgado Campaña y se condene con la pena que tengan a ustedes considerar.

La defensa técnica manifestó su alegato final manifestando que en efecto se han escuchado los testimonios de los expertos de la Contraloría General del Estado, por el perito que trajo la Fiscalía General del Estado, quien realizó un análisis contable, pero esa prueba no es suficiente para desvirtuar este principio de presunción de inocencia. La Fiscalía General del Estado ha acusado a Pedro Miguel Delgado Campaña, como autor del delito tipificado en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal, y ha establecido como hechos que se estaría haciendo un análisis de su gestión como funcionario público, es decir, como Director del Banco Central en el período comprendido entre el primero de junio del 2009 al 03 de octubre del 2012; es decir que la supuesta realización de los hechos fue en vigencia del Código Penal, y en este caso se debe aplicar el principio de favorabilidad ya que la norma en el artículo 296 inciso 1 y 2, determina una pena menor. Es por ello que esta

defensa solicita se tome en cuenta esta argumentación y que se aplique el Código Penal.

El Tribunal de Garantías Penales del cantón Quito emitió su resolución manifestando que en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 8, 10, 11 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos; artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 14, 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; habiendo este Tribunal despejado todas y cada una de las cuestiones planteadas en audiencia, fundado en las premisas fácticas materiales y jurídicas, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 619 Código Orgánico Integral Penal, artículos 138 y 221.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, manifiestan ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, por unanimidad declara:

La culpabilidad del acusado Pedro Miguel Delgado Campaña, se dicta sentencia condenatoria en calidad de autor, conforme el artículo 42 Código Penal (42 Código Orgánico Integral Penal), del delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el primer artículo innumerado siguiente al 296 del Código Penal, y sancionado en el segundo artículo innumerado siguiente al 296 esjudem, imponiéndole la pena de cinco años de prisión.

Se declara la suspensión de los derechos de ciudadanía del condenado por el tiempo igual al de la pena impuesta conforme el artículo 60 del Código Penal.

De conformidad con los artículos 65 del Código Penal se dispone el comiso sobre los bienes de propiedad de Pedro Delgado Campaña, cuya adquisición no ha sido justificada.

De conformidad al segundo artículo innumerado siguiente al 296, se impone la

restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito de \$788.855,94.

Se declara con lugar la acusación particular de conformidad con el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, como inmaterial téngase el contenido de esta sentencia como reparación en sí misma; además se ordena la publicación de esta decisión en uno de los diarios de mayor circulación en el país, esto constituye además una garantía de no repetición y que los ciudadanos conozcan que el sistema de justicia a través de este tribunal está dando una respuesta al país, haciendo realidad la tutela judicial efectiva, derecho y garantía de todos los ciudadanos, también disponemos que se ofrezca disculpas públicas al país por parte del señor hoy justiciable Pedro Miguel Delgado Campaña, por la comisión del delito de enriquecimiento ilícito por el que ha sido sancionado, que lo deberá hacer una vez que esté ejecutoriado el fallo, en el Auditorio del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, con la presencia de representantes de los medios de comunicación social del país.

2.3 Marco Conceptual

Administración pública: Es la actividad administrativa vinculada al servicio a la comunidad, que se encarga de reforzar o garantizar el cumplimiento de las normas y leyes para prevalecer el orden ciudadano y el derecho a las personas, con ello se busca que las organizaciones públicas realicen las funciones administrativas y de gestión del Estado y otras entidades públicas jurídicamente.

Afectación: Es el daño que produce en algo o alguien o en este caso, en materia de derecho es el daño que se produce hacia un derecho o garantía de las personas, o hacia alguna etapa o instancia o proceso dentro del ejercicio del derecho.

Audiencia: Es una etapa del proceso judicial en donde se celebra la exposición de los sujetos procesales de forma oral frente al juzgador o tribunal, dentro de estas exposiciones se

sustentan las bases sólidas que tienen cada una de las defensas de sus patrocinados para darles a conocer sobre las circunstancias de los hechos.

Bienes: Se refiere a un objeto material o inmaterial susceptibles a un valor económico y así mismo son susceptibles a ser adquiridos siendo poseídos por una persona que será el dueño del bien, y que por ende en medio de disputa legal son protegidos por el sistema jurídico para luego por medio de un tribunal sean objeto de posesión.

Contumacia: Consiste en la no asistencia ante un juez o tribunal al ser llamado para comparecer y conocer en la etapa procesal correspondiente de los cargos que se le han formulado o se le van a formular en su contra. Es decir, es la desobediencia al juez o tribunal de su mandato.

Debido Proceso: Es un principio constitucional compuesto de un sinnúmero de derechos y garantías constitucionales para la realizar justicia, donde el Estado garantiza y tutela al procesado el efectivo ejercicio y goce de los procedimientos procesales, y además, protege y evita que los operadores de justicia extralimiten la aplicación del Derecho Procesal Penal.

Defensa Técnica: Es la actuación de un abogado frente a un juez o tribunal donde ejerce la defensa de una de las partes procesales garantizándole el derecho a la defensa en todas sus etapas y procedimientos procesales. Esta defensa técnica es obligatoria en procesos civiles, penales y contencioso administrativo.

Delito: Es una conducta o infracción al realizar acciones u omisiones prohibidas por la ley, y que está en contra del ordenamiento jurídico de una sociedad, y por ende, tendrá como castigo una pena o sanción para su rehabilitación y para resarcir los daños ocasionados por la persona infractora de algún delito.

Derecho: Es un conjunto de normas que regulan la conducta de los ciudadanos

mediante ordenamientos que permiten o prohíben conductas determinadas por la ley, además, son facultades otorgadas a los ciudadanos para el ejercicio de su convivencia social, dotándolos de derechos inherentes al ser humano.

Derecho a la defensa: Es un derecho fundamental que otorga los Derechos Humanos a todas las personas físicas o jurídicas, este derecho sostiene al debido proceso, pues es una de las garantías constitucionales de mayor relevancia. Con ello, se garantiza al ciudadano de un resultado equitativo ante un tribunal.

Derecho fundamental: Son todos aquellos derechos subjetivos que son reconocidos universalmente a todos los seres humanos que gozan del status llamado personas o ciudadanos. Son derechos preminentes reconocidos en la Constitución de cada país, permite a los ciudadanos de gozar de los derechos inherentes al ser humano que el Estado les garantiza.

Eficiencia: Es un principio procesal que consiste en el efectivo funcionamiento de las etapas e instancias del proceso, además, se encarga de correcto funcionamiento de los principios y garantías que el Estado les otorga a los seres humanos para que no existan vulneraciones de los mismos.

Enriquecimiento ilícito: Es un delito cometido por un funcionario público, consiste en el incremento injustificado del patrimonio de una persona percibidos de forma ilegal, conseguido a través del ejercicio de una función pública o un cargo público, generando actos prohibidos por la ley y en contra de la eficiente administración pública.

Estado: Es una forma de organización política constituida en un determinado territorio que consiste en la organización y administración de los ciudadanos para regular la vida de los seres humanos garantizando y velando por los derechos y garantías de los mismos.

Etapas procesales: Son fases que se siguen dentro del proceso, en donde se desarrolla

en cada uno de ellas las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento del proceso en curso mediante actos y hechos jurídicos para llegar al convencimiento del juzgador o tribunal.

Fallo: En sentido estricto, es la parte donde consta la sentencia, dicho de otra forma, es donde consta la decisión final del juez, ya sea, condenando o absolviendo a la persona procesada del proceso en curso, el cual, deberá cumplirse conforme lo dicta la ley.

Fondos: Es un patrimonio construido con aportes de una persona o un grupo de personas para aumentar su capital con la finalidad de buscar un estilo de vida más sustentable. El patrimonio se constituye en acciones, bonos, monetario y otros instrumentos financieros.

Funcionarios públicos: Son aquella persona destinada a la prestación de sus servicios a la Administración Pública, es decir, son personas que ostentan cargos en las entidades públicas vinculadas a la relación laboral con el Estado, ofreciendo su labor hacia los ciudadanos.

Garantías constitucionales: Son los medios o instrumentos que el Estado garantiza a los ciudadanos para la defensa de los derechos consagrados en la Carta Magna, que sirven para el efectivo goce de los derechos de los ciudadanos y así mismo, brinda seguridad a los mismos. Estos derechos son garantizados frente a cualquier tipo de vulneración.

Imprescriptibilidad: Es un término relacionado con la prescripción perteneciente al ámbito jurídico. La imprescriptibilidad es un hecho delictivo que no prescribe, en otras palabras, no pierde su vigencia y perdura por el transcurso del tiempo, por lo tanto, un delito imprescriptible es un delito que nunca pierde su validez.

Inmediación: Es un principio constitucional que consiste en el compromiso de los operadores de justicia de estar presentes en todas las etapas, instancias o diligencias del proceso donde se requiera que estén presentes y con ello tengan una relación sucinta entre las

partes procesales y el tribunal.

Instancias: Son grados jurisdiccionales en donde el juzgador o tribunal conoce y resuelve las distintas problemáticas. Se llama instancia ya que se los insta a expedirse, y además estas instancias están establecidas por la ley y tiene como fin de rever lo dispuesto en la instancia hasta llegar a la última instancia donde la sentencia es definitiva sin posibilidad a revisión.

Intervención: Es la actividad que realiza una persona para la pronunciación de un tema en general, en materia de Derecho, es la actividad que realizan los abogados defensores, fiscales, jueces y partes procesales para dar a conocer al tribunal sus pretensiones a favor de su defendido.

Juzgador: Es la persona profesional del Derecho llamada juez, es decir, el titular del órgano jurisdiccional, encargado de dirigir, conocer y resolver las problemáticas planteadas por los sujetos procesales en base a los conocimientos sólidos del Derecho para luego dictar una sentencia.

Juzgamiento en ausencia: Es la ausencia del procesado en las etapas procesales, sobre todo en la audiencia de juicio, la audiencia continúa su curso en las distintas etapas sin la necesidad de la presencia física del procesado, en donde el tribunal dicta sentencia sin la necesidad de la presentación de las pruebas del procesado.

Normativa: Son reglas del ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular el comportamiento de la sociedad en general. Las normas le atribuyen derechos y obligaciones que los seres humanos están obligados a cumplir, ya que en caso de incumplimiento de la norma trae consigo una sanción o una pena.

Principio: Son mandatos de optimización de la normativa constitucional de un país, tiene como objeto principal garantizar el cumplimiento de las normas y procesos, en donde

los operadores de justicia deben cumplir a cabalidad estas normas para la administración de una justicia efectiva.

Procedimiento penal: Es el proceso en materia penal realizado ante el juez o tribunal, el cual tiene como objetivo conocer y resolver acciones u omisiones, y con ello, determinar si son constitutivas o no del presunto delito para luego proceder a la determinación de la absolución o condena de la persona procesada.

Procesado: Es la persona acusada de un presunto delito, quien dentro de un proceso se convierte en parte procesal, y estará sujeta a estar presente durante todas las etapas y diligencias procesales para dar a conocer al juez la verdad de los hechos. El procesado puede ser autor o cómplice del delito.

Prueba: Actividad que utilizan las partes procesales como medio de evidencia para darle a conocer al juez o tribunal sobre los hechos afirmados. La prueba tiene como fin llegar al convencimiento del juez o tribunal por medio de la contradicción y la oralidad dentro de las etapas pertinentes dentro del proceso.

Recursos: Son instrumentos de impugnación de resoluciones establecidos por la ley, en donde el juez o tribunal se encarga de modificar, renovar o invalidar una resolución judicial, ya sea por el mismo juez o tribunal, o uno de nivel superior en donde se confirmará.

Seguridad del Estado: Es un servicio público brindado a la sociedad en general cuyo objeto es la Política del Estado. El Estado tiene el deber el compromiso de proteger a los ciudadanos y con ello se debe contar con el respaldo de sus ciudadanos y servidores públicos.

Sentencia condenatoria ejecutoriada: Es la decisión de un juez o tribunal de una disputa que no tiene admisión a un recurso judicial. Esta sentencia tiene efecto jurídico de cosa juzgada y por tanto tiene la obligación de ser cumplida conforme a lo decidido por el juez o tribunal de carácter inmediato o conforme se lo haya estipulado.

Sistema procesal: Es el conjunto de principios, garantías e instituciones que configuran una forma de procedimientos para llegar a demostrar sobre las afirmaciones de cada una de las partes procesales ante el juez o tribunal. El sistema procesal es el medio utilizado para la efectiva administración de justicia.

Testigos: Es una persona que se convierte en figura procesal dentro del sistema procesal, para declarar y rendir su testimonio frente a un tribunal sobre los hechos que él conoce y que son considerados de alto interés para confirmar las pretensiones de una de las partes procesales, y con ello llegar al convencimiento del tribunal.

Tratados Internacionales: Es un acuerdo que se rige por el sistema internacional celebrado entre Estados o entre Estado y otros sujetos, estos acuerdos se ratifican por escrito y consta en las normas constitucionales de cada uno de los Estados suscritos a dichos acuerdos, en donde gozan en la jerarquía de primer nivel.

Vulneración: Son lesiones ocasionados por una o varias personas que realizan actos que van en contra de ley y que limitan el pleno ejercicio de los derechos humanos de forma arbitraria de la persona vulnerada. Esta vulneración debe ser resarcida y reparada en su totalidad.

2.4 Marco Legal

2.4.1 Constitución de la República del Ecuador de 2008

En la Constitución de la República del Ecuador se establece textualmente en el artículo 233 que estipula lo siguiente: Que ningún servidor o funcionario de carácter público se encuentra excluido de responsabilidad alguna por actos que puede este cometer en aprovechamiento de sus funciones u omisiones, los cuales serán elevadas también a responsabilidad administrativa, civilmente y penal, esto ya que tiene a su cargo el manejo de recursos públicos del estado (CRE 2020).

Pero ¿Quiénes se encuentran sujetos a las sanciones que se establece en los delitos por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito? Las servidoras(es) públicos y los delegados o representantes de los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado. Características de estos delitos es que la acción penal y además las penas son imprescriptibles con la finalidad de perseguirlos y no quedar impune.

Como si bastaría, se agrega una nueva excepción que es el juzgamiento en ausencia del acusado. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

2.4.2 Código Orgánico Integral Penal

En el Código Orgánico Integral Penal vigente recoge el delito de enriquecimiento ilícito en su artículo 279, en su texto: “Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años (COIP 2020).

Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.

Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa

de libertad será de cinco a siete años. Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años” (COIP 2020).

Capítulo III

3. Metodología

La estructura metodológica del presente estudio de caso, es considerada como aquella agrupación de “procedimientos lógicos implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos, a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizado” (Bernal Cuéllar 2017).

En efecto, dentro de toda investigación es esencial identificar el enfoque mediante el cual se desarrollan los objetivos generales y específicos que abordan el tema central de estudio, en este caso los descritos en las primeras páginas de la presente investigación y que se encuentran relacionados o sirven de base para comprender las garantías básicas del debido proceso que son fundamentales y que se encuentran establecidas nuestra constitución.

En ese contexto, de forma general dentro de las herramientas de la metodología de investigación se han reconocido el enfoque mixto que es cuantitativo y cualitativo.

3.1 Tipos de Investigación. -

La investigación fue de carácter descriptiva porque estuvo dirigida a determinar la situación de las variables, a la vez que fue de carácter aplicada por cuanto ofreció propuestas factibles para la solución del problema planteado.

Fue bibliográfica por cuanto se requirió de la información necesaria para la comprensión del problema de investigación y para la correspondiente solución. Ideográfica por cuanto se estudió en su unicidad y corrección en la normativa jurídica.

3.2 Métodos, Técnicas e Instrumentos

Se aplicaron los siguientes métodos:

Inductivo, Deductivo, que nos permitió lograr los objetivos propuestos y verificar las variables planteadas.

Inductivo, ya que nos ayudó a establecer proposiciones de carácter general inferidas de la observación con el estudio analítico de hechos y fenómenos particulares, su aplicación nos permitió establecer conclusiones generales derivadas precisamente de la observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurrieron torno al fenómeno en cuestión.

Deductivo, El razonamiento deductivo considerado como el método, desempeñó dos funciones de la investigación científica: La primera función consistió en hallar el principio desconocido de un hecho conocido, trató de referir el fenómeno a la ley que lo rige; La segunda función consistió en descubrir la consecuencia desconocida de un principio conocido, esto significa que si conocemos cierta ley podemos aplicarla en casos particulares menores.

Histórico - Lógico, porque analizamos científicamente los hechos, ideas del pasado y lo compartamos con hechos actuales.

Descriptivo - Sistémico, porque hicimos una observación actual de los fenómenos y casos, procurando la interpretación racional.

3.3 Técnicas e instrumentos de la investigación

En el presente estudio serán utilizadas fuentes primarias y secundarias de la metodología de investigación. Se han seleccionado las fuentes que de mejor manera aportan a la presente investigación, de forma tal que han sido las pertinentes y adecuadas. Como fuentes primarias se ha decidido utilizar las encuestas. Esta técnica de investigación constituye sin lugar a dudas, una de las más importantes, porque aporta de primera mano, información relevante sobre el fenómeno que se está estudiando.

El instrumento mediante el cual se aplicará, será el cuestionario, constituyendo el conjunto de interrogantes que se formularán de forma tal que permita obtener las principales posiciones de los profesionales del derecho en torno a la ineficacia de las garantías básicas establecidas en nuestra constitución.

Como fuente secundaria, de apoyo al estudio, se utilizará, la revisión documental, constituyendo el análisis y consulta de libros, folletos, artículos, y demás documentos de relevancia científica, que han sido publicados sobre el tema, y que aportarán sin lugar a dudas un conjunto de información trascendental para tener como referente doctrinal

El presente estudio del caso está dirigida a una cantidad de 50 personas elegidas de entre el rubro poblacional de la provincia del Guayas, con la colaboración de Jueces Penales de la ciudad Guayaquil, abogados Especialistas en derecho Constitucional y abogados en libre ejercicio profesional.

3.4 Preguntas para la Encuesta

1. ¿Considera usted que el juzgamiento de una persona en su ausencia vulnera el derecho a la defensa y el principio de contradicción?
2. ¿Considera usted que el juzgamiento en ausencia del acusado vulnera el debido proceso?
3. Tomando en consideración que la carga probatoria en el delito de enriquecimiento ilícito se invierte ¿Considera que el iniciar y juzgar en ausencia del acusado vulnera el principio de inocencia?
4. ¿Al no estar presente el acusado en la Audiencia de Juicio puede hacer efectiva todas las garantías constitucionales del derecho a la legítima defensa?
5. ¿Al Encontrarnos en un Estado Social de derecho y Justicia, y conforme al Art.424 de la constitución, los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, que reconozcan derechos más favorables que los contenidos de la Constitución prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público, ¿diga en su medio laboral aplica esta norma constitucional?

3.5 Análisis e interpretación de los resultados

1. ¿Considera usted que el juzgamiento de una persona en su ausencia vulnera el derecho a la defensa y el principio de contradicción?

Figura 1

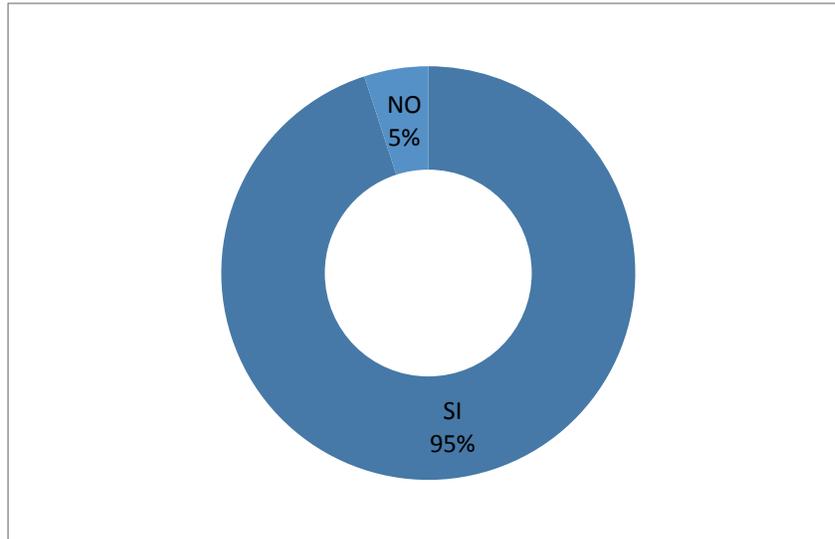


Tabla 2

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	45	95 %
NO	5	5 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Jueces Penales de la ciudad Guayaquil, abogados Especialistas en derecho Constitucional y abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Johanna Isabel Mera Montaña

Análisis e Interpretación: En la presente encuesta la gran mayoría, que constituye el 95% de la población considera que el juzgamiento en ausencia del procesado vulnera el derecho a la defensa y el derecho de contradicción que posee como sujeto procesal, tan solo el 5% está en desacuerdo.

2. **¿Considera usted que el juzgamiento en ausencia del acusado vulnera el debido proceso?**

Figura 2

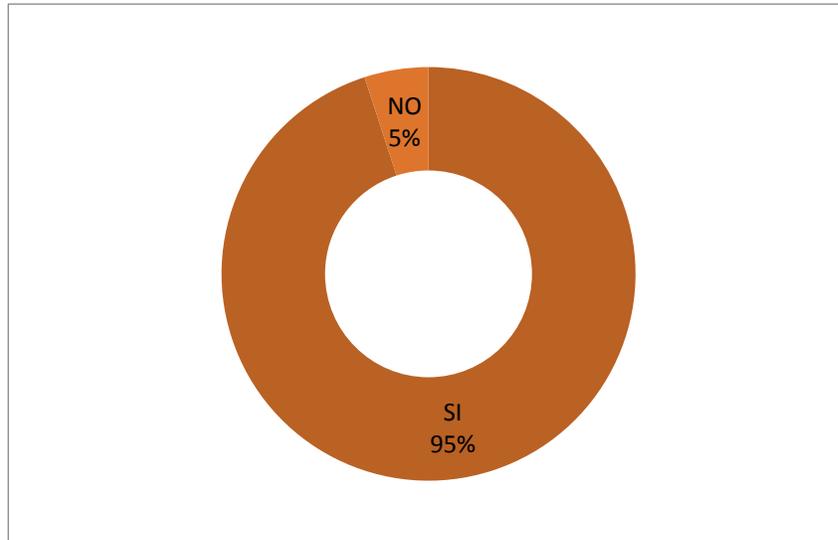


Tabla 3

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	45	95 %
NO	5	5 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Jueces Penales de la ciudad Guayaquil, abogados Especialistas en derecho Constitucional y abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Johanna Isabel Mera Montaña

Análisis e Interpretación: Según los resultados obtenidos, el 95% de los participantes encuestados están de acuerdo en que el juzgamiento en ausencia del procesado vulnera el debido proceso, y el 5% manifiesta estar en desacuerdo. El debido proceso se encuentra enmarcado en los derechos de protección dentro de la Constitución de la República del Ecuador y este se vulnera al momento de inobservar principios y derechos fundamentales en el proceso penal, como por ejemplo el de contradicción.

3. Tomando en consideración que la carga probatoria en el delito de enriquecimiento ilícito se invierte ¿Considera que el iniciar y juzgar en ausencia del acusado vulnera el principio de inocencia?

Figura 3

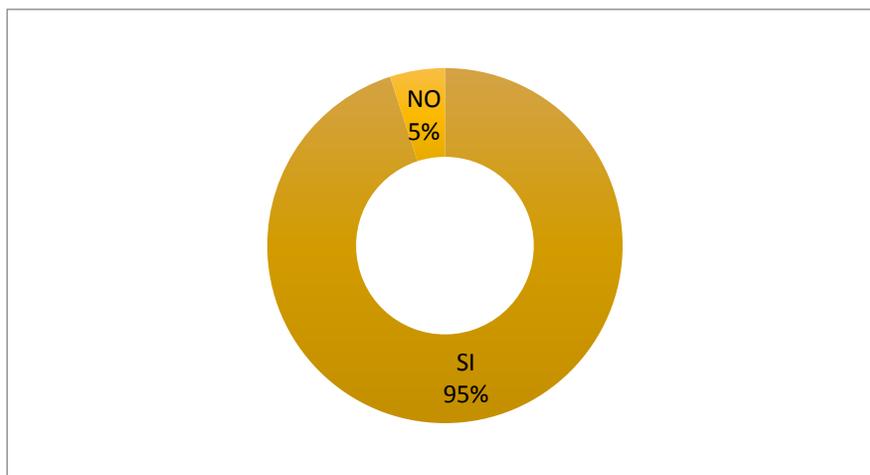


Tabla 4

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	45	95 %
NO	5	5 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Jueces Penales de la ciudad Guayaquil, abogados Especialistas en derecho Constitucional y abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Johanna Isabel Mera Montaña

Análisis e Interpretación: Conforme a los resultados obtenidos, el 95% de los participantes consideran que desde la perspectiva de la inversión de la carga probatoria el iniciar y juzgar el juzgamiento en ausencia del acusado vulnera el principio de inocencia, el 5% está en desacuerdo. La esfera de inocencia se transgrede cuando durante el proceso: 1. Si el proceso no logra justificar se estaría configurando el delito sin la necesidad que fiscalía pruebe la procedencia de su patrimonio; 2. Se estaría violentando al juzgar y no haber comparecido el procesado sin ser escuchado ni contradecir los argumentos de Fiscalía.

4. ¿Al no estar presente el acusado en la Audiencia de Juicio puede hacer efectiva todas las garantías constitucionales del derecho a la legítima defensa?

Figura 4

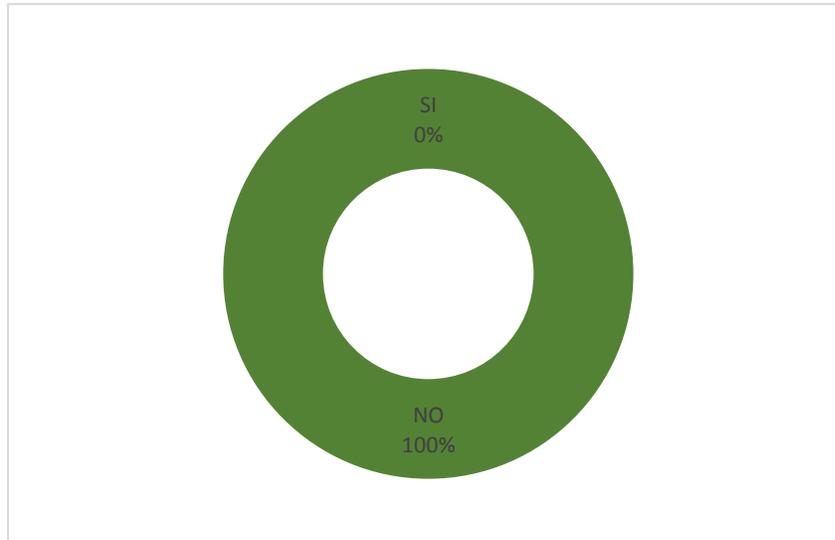


Tabla 5

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0 %
NO	50	100 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Jueces Penales de la ciudad Guayaquil, abogados Especialistas en derecho Constitucional y abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Johanna Isabel Mera Montaña

Análisis e Interpretación: En su totalidad y la mayoría coinciden que al no estar presente el acusado en la Audiencia de Juicio no pueden hacer efectivo las garantías constitucionales del derecho a la legítima defensa del acusado.

5. ¿Al Encontrarnos en un Estado Social de derecho y Justicia, y conforme al Art.424 de la constitución, los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, que reconozcan derechos más favorables que los contenidos de la Constitución prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público, ¿diga en su medio laboral aplica esta norma constitucional?

Figura 5

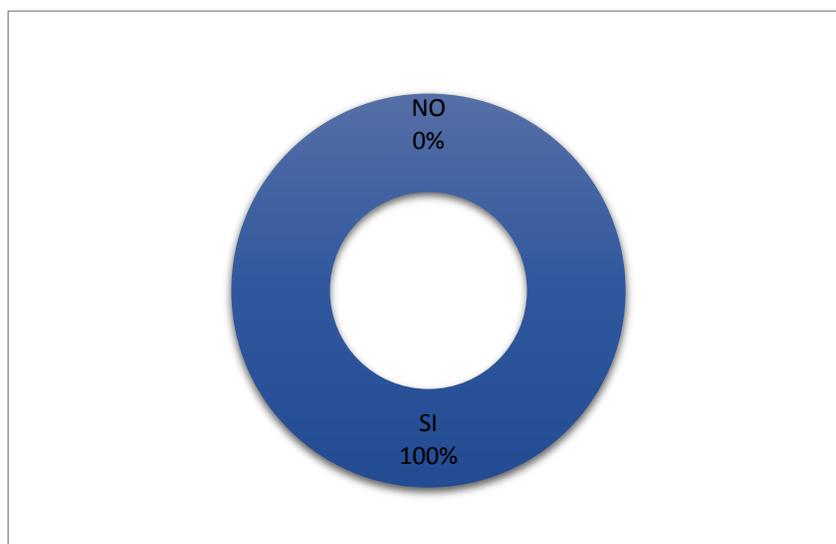


Tabla 6

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	50	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Jueces Penales de la ciudad Guayaquil, abogados Especialistas en derecho Constitucional y abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Johanna Isabel Mera Montaña

Análisis e Interpretación: Es la única pregunta donde han respondido afirmativamente la respuesta y en su totalidad, sin embargo, en la práctica no se evidencia tal aseveración puesto que en los delitos descritos si se permite la violación del derecho de la legítima defensa.

Capítulo IV

4. Propuesta

El modelo acusatorio supone de manera obligatoria e irrevocable la acción penal por parte de los acusadores públicos, de manera independiente de cómo comience la investigación e independientemente de la voluntad del sujeto pasivo.

Para Ferrajoli, la obligación de la acción penal en el sistema acusatorio no debería entenderse como un deber de proceder por el mínimo delito, sino la obligación de los órganos de administración pública de promover el juicio sobre toda noticia criminal que llegue a conocimiento suyo aunque sea para luego solicitar el archivo, cuando el caso no es meramente irrelevante, pero en todos los sistemas procesales y más aún en el sistema penal acusatorio, es indispensable la presencia del acusado en la Audiencia de Juicio

La ausencia del acusado a la etapa de juicio es un problema que con frecuencia se da en nuestro país, así como en otros países del mundo, sin embargo, es indispensable su presencia particularmente en esta etapa del proceso, para que se respete efectivamente la garantía del debido proceso y de manera general el derecho a la legítima defensa del acusado básicamente el debido proceso presupone que todos los actos del poder público, sean justos, razonables, y proporcionalmente aplicables, de manera que se respete los derechos fundamentales y los demás bienes jurídicamente protegidos por la Constitución e instrumentos internacionales

El Código Integral Penal Ecuatoriano de manera expresa señala a los sujetos procesales y en primer lugar lo menciona a la “persona procesada”, puesto que es la parte medular para constituir la relación básica del proceso penal y con mucha razón en la Audiencia de Juicio que es la etapa culminante del proceso penal.

El sistema procesal penal acusatorio se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en el Código Integral Penal, y precisamente en la etapa de juicio es donde efectivamente se pragmática este principio particularmente en el Ecuador se encuentra normado constitucionalmente y existe la posibilidad de juzgar en ausencia al acusado en delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, y si hacemos referencia a la proporcionalidad de acuerdo a la gravedad de los delitos o la alarma social que producen,

existen otros delitos sancionados más severamente en el Ecuador en los que no se permite el juzgamiento en ausencia.

A partir de la vigencia de la nueva Constitución del Ecuador, esto es el 20 de octubre del año 2008, nos encontramos frente a un nuevo paradigma constitucional y un nuevo régimen garantista de derechos y garantías constitucionales de directa aplicación.

La norma constitucional establecida en el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente manifiesta que “Art. 224.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (CRE 2020).

La constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos de la constitución, prevalecerán

sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público en tal sentido, existiendo instrumentos internacionales que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la constitución deberían prevalecer sobre cualquier otra norma del poder público, tomando en cuenta que al estar positivados en normas internacionales se trata de derechos fundamentales pues así lo considera el maestro Luigi Ferrajoli.

“b) Los derechos Constituciones. Se trata aquí de una categoría específica que le pertenece al derecho público interno, que le corresponde a los distintos derechos humanos que han sido positivados en los sistemas estatales, por medio de las Constituciones Políticas de los Estados. Las Constituciones positivaban derechos en distintos niveles, hasta fijar unos derechos constitucionales, pero no fundamentales así los derechos económicos la libertad de empresa o de competencia son constitucionales, pero no fundamentales” 100 de tal manera que estos derechos acertadamente positivados son de inmediata aplicación.

En tal razón es importante realizar un análisis de los preceptos constitucionales positivados en Instrumentos Internacionales, resultando evidente la contradicción, dicho así el

artículo 10 y los números 3, 4, 5 y 6 del Artículo 11, de la Constitución de la Republica prescriben lo siguiente:

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Art. 11 El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (CRE 2020).

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”

De igual manera lo prescribe el Art. 14 numeral 1 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

“1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicación pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia

penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores” (Derechos Humanos de las Naciones Unidas s.f.).

“3.- Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas. - literal d) Ha hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste tenerlo; y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre un defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlos” (Convención Americana sobre Derechos Humanos s.f.)

De igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 8 prescribe lo siguiente:

“Todas y cada una de las personas tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley” (Convención Americana sobre Derechos Humanos s.f.).

Todas estas normas que se encuentran positivadas internacionalmente son de obligatoria aplicación puesto que así dispone la propia Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 y en ese sentido debe pronunciarse la Corte Constitucional referente al juzgamiento en ausencia del acusado, puesto que al juzgarlo en ausencia se vulnera el derecho a la legítima defensa entre ellas las garantías y principios como, la presunción de inocencia, el principio de inmediación, el principio de contradicción y el principio de verdad procesal y de esta manera se agrede a la dignidad humana.

Por el simple capricho político de establecer normas que permita desterrar a sus enemigos políticos fundamentándose en que el poder punitivo del estado sea efectivo, cuando el poder punitivo del estado y de la política criminal no es el establecimiento de un apena sino el esclarecimiento de la verdad y la justicia.

4.1 Objetivo de la Propuesta

El objetivo enfatizado en el presente estudio del caso está correctamente enunciado en este capítulo toda vez que, se ha estudiado la eficiencia de la debida ejecución de los sistemas de protección de los derechos que están consagrados en la constitución y así evitar vulneraciones del debido proceso.

La dirección de la propuesta está enfocada en la emisión y fortalecimiento de los derechos que le asisten a las personas en virtud a ser juzgados sin los parámetros que establece nuestra constitución, esto se concreta por medio de los proyectos definidos, para así suprimir las violaciones de los derechos de la constitución y tratados internacionales.

Conclusión

La implementación del juzgamiento en ausencia en los delitos de cohecho, concusión, peculado y enriquecimiento ilícito aparecen en Ecuador en el año de 1998 a raíz de la crisis política, económica y social que sufrió el país en el año de 1997 en el gobierno del presidente Abdala Bucaram Ortiz.

Existe una contradicción en la Constitución de la República del Ecuador debido a que en el artículo 76 numeral 7 literal a manifiesta que una de las garantías del derecho a la defensa es que ninguna persona puede ser privado de este derecho en ninguna etapa dentro del proceso, sin embargo en el artículo 233 expresa que los servidores públicos que cometan delitos en contra de la administración pública, en este caso el delito de enriquecimiento ilícito, podrán ser juzgados sin la necesidad de tenerlos presentes, vulnerando así el derecho a la defensa.

El principio de inmediación se vulnera al momento de aplicar el juzgamiento en ausencia, por motivo que este principio es la relación directa entre el juzgador o tribunal y las partes para que se conozca de forma directa las alegaciones y pruebas que puedan brindar durante todo el proceso y practicarlas mediante el principio de contradicción en audiencia.

En el estudio de los tratados internacionales no existe ningún articulado que permita la implementación del juzgamiento en ausencia, puesto que vulnera el derecho a la igualdad y principalmente vulnera el derecho a la defensa, derecho que es protegido por Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

Recomendación

Es necesario que el Estado ecuatoriano invierta y provea los mecanismos de formación necesarios para que la Función Legislativa y los operadores de justicia desempeñen sus funciones en base a los fines establecidos en la norma suprema, respondiendo a los nuevos conceptos de constitucionalismo y garantías.

Revisar la normativa legal en cuanto a los tipos penales incorporados en el Código Orgánico Integral Penal, y verificar si éstos suponen el reconocimiento de la presunción de inocencia, sin anticipar un juicio de responsabilidad.

La fiscalía general del Estado debe agotar todos los recursos que tiene a su disposición para demostrar que recurrió y agoto todos los medios y formas posibles para tener contacto con el procesado y darle a conocer sobre el proceso que se está investigando en su contra.

El Estado debe garantizar la asignación de un defensor público con tres semanas como mínimo de anticipación para que así el defensor pueda realizar una correcta y debida defensa técnica del procesado, y a su vez, el Estado deberá brindarle todos los medios necesarios para que el abogado pueda tener contacto privado con su defendido.

Referencias Bibliográficas

- Albán Gómez, E. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte Especial*. Quito: Ediciones Legales, 2018.
- ALlexy, Robert. «Teoría Jurídica del Delito.» 22. Fontamara: Mexico, 2018.
- Asencios Torres, Pascual. *El sistema constitucional*. Lima: Palestra Editores, 2017.
- Bernal Cuéllar, J., & Montealegre Lynett, E. *El Proceso Penal Fundamentos constitucionales y teoría general*. Caracas: Servicio Editorial, 2017.
- Borguez Pinto, Jorge. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte Especial*. Santa fe: Tamis, 2018.
- Ciancia, O. E. *Derecho Procesal Contemporáneo, El Debido Proceso*. Buenos Aires: Diar, 2017.
- COIP. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales, 2020.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. «Pacto San José de Costa Rica.» s.f. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
- Corte Constitucional. *Sentencia No. 024-10-SCN-CC.* s.f. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=024-10-SCN-CC>.
- CRE. *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales, 2020.
- Derecho Ecuador.com. «Derecho Ecuador.com.» 20 de 11 de 2017. <https://www.derechoecuador.com/la-contraloria-y-los-delitos-contra-laadministracion->.
- Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. s.f. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.
- Donna, Edgardo Alberto. *El debido proceso*. Barcelona: Dykinson, 2018.
- Echevarría, E. *Oralidad y Debido Proceso*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 2018.

- García Rada, D. *El juzgamiento en ausencia y la nueva Constitución. La nueva Constitución y el Derecho Penal*. Quito: Ediciones Legales, 2019.
- López Barja de Quiroga. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Quito: Murillo, 2017.
- Lopez Palacios, Diana Patricia. «El juzgamiento en ausencia del acusado en los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito y derecho a la legítima defensa.» s.f.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3184/1/TUAMCO31-2014.pdf>.
- Norman Whitten, Junior. *Crisis del derecho de defensa*. Quito: Alianza, 2017.
- Pérez Morales, M.-G. *Temas Derecho Procesal Penal*. Quito: Ediciones Legales, 2018.
- Sentencia C-592 de 1993 (M.P. Dr. Fabio Morón Díaz: Diciembre 9 de 1993). *Corte Constitucional Colombia*. s.f. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-592-93.htm>.
- Sentencia No. 005-17-SCN-CC. «Corte Constitucional.» *Sentencia No. 005-17-SCN-CC*. s.f. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=005-17-SCN-CC>.
- Traverssi, A. *La Defensa Penal. Técnicas argumentativas y probatorias*. Quito: Ediciones Legales, 2018.
- Zamora Jiménez, A., & Barba Álvarez. *Teoría Jurídica del Delito*. Mexico: Ángel Editor, 2018.
- Zavala Egas, J. *Peculado General y Bancario. De un precedente jurisprudencial a un estudio dogmático del COIP*. Quito: Murillo, 2018.

Anexos



Document Information

Analyzed document	EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR.docx (D112739921)
Submitted	9/16/2021 9:39:00 PM
Submitted by	
Submitter email	johanna.meram@ug.edu.ec
Similarity	6%
Analysis address	leopoldo.larreasi.ug@analysis.orkund.com

Sources included in the report

SA	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / OLEAS ELIANA y ARÍZAGA LISSETH-TRABAJO DE TITULACIÓN-2020-URKUND.docx Document OLEAS ELIANA y ARÍZAGA LISSETH-TRABAJO DE TITULACIÓN-2020-URKUND.docx (D80453942) Submitted by: eduardo.argudog@ug.edu.ec Receiver: eduardo.argudog.ug@analysis.orkund.com	 20
W	URL: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3184/1/TUAMCO31-2014.pdf Fetched: 6/17/2021 4:00:46 AM	 9
SA	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / Violación del Derecho a la Defensa de las Personas en los Juicios Coactivos.docx Document Violación del Derecho a la Defensa de las Personas en los Juicios Coactivos.docx (D80453977) Submitted by: angelica.pizarroe@ug.edu.ec Receiver: jose.maquilong.ug@analysis.orkund.com	 3
SA	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / freddy Santana.docx Document freddy Santana.docx (D40819162) Submitted by: arte_sant@hotmail.com Receiver: juan.jimenezgu.ug@analysis.orkund.com	 1
SA	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / Est. Caso Principio de Inocencia Elaborado Jairo Vera Rosales.docx Document Est. Caso Principio de Inocencia Elaborado Jairo Vera Rosales.docx (D48883531) Submitted by: chilovera123@gmail.com Receiver: janet.pesantesb.ug@analysis.orkund.com	 1
W	URL: http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50673/1/Lisseth%20Ar%C3%ADzaga%20-%20Eliana%20Oleas%20BDER-TPRG%20096-2020.pdf Fetched: 2/11/2021 12:18:09 AM	 1



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	MIÉRCOLES 02 DE JUNIO DEL 2021	conversatorio y coordinación con la estudiante para análisis del tema a desarrollar	13h00	14h00	Objeto de la tesis, su Desarrollo y orden, avance y organización para las siguientes tutorías		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
2	JUEVES 03 DE JUNIO DEL 2021	Revisión del título de trabajo de titulación	13h00	14h00	Se realiza la modificación y correcciones a fin de remitir al correo.		

ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE-TUTOR
C.I.:091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.:0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR.

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
3	MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DEL 2021	Revisión de textos para las consultas con las que se trabajará en el caso del caso	13h00	14h00	Que se revise normativa		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
4	JUEVES 10 DE JUNIO DEL 2021	Análisis y criterios sobre la inversión de la carga	13h00	14h00	Revisar normativas		

ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE-TUTOR
C.I.:0915790703

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.:0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

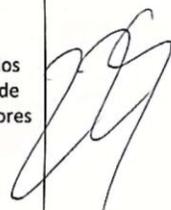
Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
5	MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DEL 2021	Sugerencias del tutor, sobre la vulneración del principio de presunción de inocencia	13h00	14h00	Analizar los criterios de varios autores		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
6	JUEVES 17 DE JUNIO DEL 2021	El tutor revisa introducción y resumen de la tesis su avance e inicio del capítulo I	13h00	14h00	Realizar correcciones indicadas		


ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE - TUTOR
C.I.: 091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.: 0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR.

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
7	MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DEL 2021	avance y revisión del planteamiento del estudio del caso respecto al enriquecimiento ilícito, inversión de la carga probatoria y la vulneración del principio de presunción de inocencia	13h00	14h00	Se continua con las correcciones indicadas, se requiere leer doctrina		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
8	JUEVES 24 DE JUNIO DEL 2021	Avance y revisión del Capítulo I en general	13h00	14h00	Se solicita realizar las citas de forma adecuada para el siguiente avance		

ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE - TUTOR
C.I.: 091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.: 0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR.

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
9	MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DEL 2021	Indicaciones y conversatorio sobre la estructura del capítulo II	13h00	14h00	Estructurar y recopilar información para ser revisada.		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
10	JUEVES 1 DE JULIO DEL 2021	Antecedentes de la presunción de inocencia revisión de avance.	13h00	14h00	Realizar correcciones e incluir más información relevante.		

ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE - TUTOR
CL:091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
CL:0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

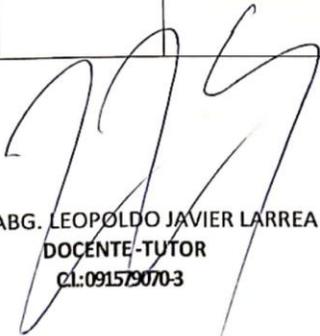
Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR,

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
11	MIÉRCOLES 07 DE JULIO DEL 2021	Indicaciones y conversatorio sobre la estructura del capítulo II	13h00	14h00	Seguir estructurando y recopilando información para ser revisada.		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
12	JUEVES 8 DE JULIO DEL 2021	revisión de avance.	13h00	14h00	Realizar las correcciones e incluir información relevante.		


ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE-TUTOR
C.I.:091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.:0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

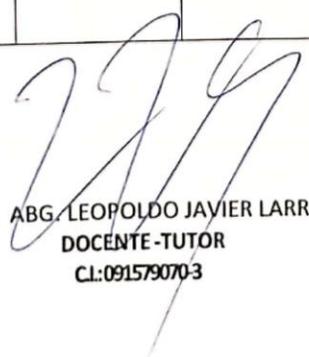
Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR,

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
13	MIÉRCOLES 14 DE JULIO DEL 2021	Indicaciones respecto al marco teórico, su estructura y análisis de normativa	13h00	14h00	Revisar normativa nacional e internacional		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
14	JUEVES 15 DE JULIO DEL 2021	Presupuestos de presunción de inocencia como Garantía Constitucional	13h00	14h00	Analizar la presunción de inocencia como instrumento legal para proteger la libertad individual		


ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE - TUTOR
C.I.: 091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.: 0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

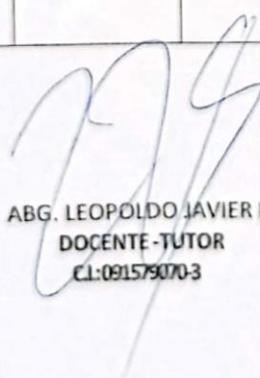
Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
15	MIERCOLES 21 DE JULIO DEL 2021	Revisión de la presunción de inocencia I como instrumento legal para proteger la libertad individual	13h00	14h00	sugerencia sobre entablar el caso a analizar		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
16	JUEVES 22 DE JULIO DEL 2021	Análisis del caso, a incluir	13h00	14h00	Revisar el caso y emitir criterios		


ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE-TUTOR
C.I.:091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.:0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

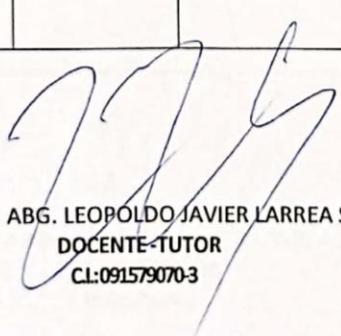
Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR,

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
17	MIÉRCOLES 28 DE JULIO DEL 2021	Indicaciones y estructura del Capítulo III	13h00	14h00	Elaborar la estructura		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
18	JUEVES 29 DE JULIO DEL 2021	Indicaciones y revisión de la metodología aplicada	13h00	14h00	Seguir instrucciones para realizar correcciones sobre la metodología aplicada		


ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE-TUTOR
C.I.:091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.:0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR,

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
19	MIÉRCOLES 04 DE AGOSTO DEL 2021	Observaciones	13h00	14h00	Aplicar observaciones		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
20	JUEVES 05 DE AGOSTO DEL 2021	Pautas para realizar la Estructura del Capítulo IV,	13h00	14h00	Revisar, estadísticas y avances de la normativa ecuatoriana		

ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE-TUTOR
C.I.:091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.:0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR.

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
21	MIÉRCOLES 11 DE AGOSTO DEL 2021	Pautas para realizar una propuesta acorde a las estadísticas	13h00	14h00	Seguir pautas para investigar y analizar la propuesta real		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
22	JUEVES 12 DE AGOSTO DEL 2021	Observaciones y revisión parcial de la propuesta, en concordancia con lo avanzado	13h00	14h00	Seguir sugerencias		

ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE-TUTOR
C.I.: 091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.: 0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR.

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
23	MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO DEL 2021	Revisión parcial de la propuesta del Capítulo IV	13h00	14h00	Seguir instrucciones para realizar Correcciones		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
24	JUEVES 19 DE AGOSTO DEL 2021	Observaciones del Capítulo IV, y las citas realizadas	13h00	14h00	Se requiere agregar énfasis a la propuesta		

ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE-TUTOR
C.I.:091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.:0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
25	MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO DEL 2021	Análisis del capítulo IV	13h00	14h00	Subsanar correcciones		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
26	JUEVES 26 DE AGOSTO DEL 2021	Revisión de los borradores de los capítulos I, II, III, IV.	13h00	14h00	Subsanar correcciones por parte del estudiante.		

ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE-TUTOR
C.I.:091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.:0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR,

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
27	MIÉRCOLES 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	Revisar con el estudiante el trabajo final para ser elevado al sistema urkund	13h00	14h00	Corregir detalles por parte del estudiante para el trabajo final a fin de ser elevado al sistema urkund		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
28	JUEVES 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	Coordinar y Socializar con la estudiante las recomendaciones previo a realizar la sustentación.	13h00	14h00	Aplicar recomendaciones, para plantearse bien en la defensa de la sustentación.		


ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE-TUTOR
CL:091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
CL:0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

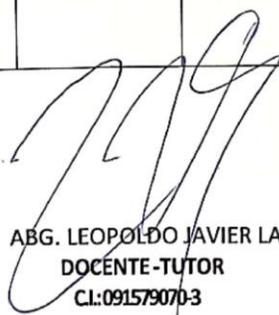
Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR,

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
29	MIÉRCOLES 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	Revisión y simulacro de sustentación a la estudiante.	13h00	14h00	Recomendaciones a la estudiante.		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
30	JUEVES 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	Revisión final de firmas, de anexos y últimas recomendaciones	13h00	14h00	Tesis lista para la asignación de revisor.		


ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE-TUTOR
C.I.:091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.:0907654180



ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y SU VULNERACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ECUADOR

Carrera: DERECHO

Estudiante: JOHANNA MERA MONTAÑO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	MIÉRCOLES 02 DE JUNIO DEL 2021	conversatorio y coordinación con la estudiante para análisis del tema a desarrollar	13h00	14h00	Objeto de la tesis, su Desarrollo y orden, avance y organización para las siguientes tutorías		

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
2	JUEVES 03 DE JUNIO DEL 2021	Revisión del título de trabajo de titulación	13h00	14h00	Se realiza la modificación y correcciones a fin de remitir al correo.		

ABG. LEOPOLDO JAVIER LARREA SIMBALL, MGS
DOCENTE-TUTOR
C.I.:091579070-3

AB. CÉSAR BAQUERIZO BUSTOS
GESTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS
C.I.:0907654180

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

No. proceso: 17721-2017-00199
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 279 ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DR. JAIME MARCELO CABRERA MONTUFAR, PROCURADOR JUDICIAL DE LA INGENIERA JANETH OLIVA MALDONADO ROMAN, GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (SUBROGANTE)
Demandado(s)/Procesado(s): PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO-DELEGACION CARCHI
ABG. JACQUELINE SANTOS MORALES, DELEGADA PROVINCIAL DEL GUAYAS A NOMBRE Y EN RREPRESENTACIÓN DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
DELGADO CAMPAÑA PEDRO MIGUEL
DELGADO CAMPAÑA PEDRO MIGUEL
DELGADO CAMPAÑA PEDRO MIGUEL
MAURICIO ROJAS CELI
MANUEL SALOMON TAPIA TAPIA
JORGE FERNANDO PADILLA GARZON
HERBERT BERGMANN BUCHELI

Fecha	Actuaciones judiciales
22/04/2019 15:47:00	OFICIO Oficio No. 1639-SSP-PM-PPT-CNJ-2019-MN Quito, 22 de abril del 2019 Señor Doctor Marco Rodríguez Ruíz PRESIDENTE DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. En su despacho.-

De mis consideraciones:

En virtud que mediante auto de lunes 15 de abril del 2019, las 15h37, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, conformado por el doctor Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional, la doctora Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional y el doctor Marco Rodríguez Ruíz, Juez Nacional, concedieron el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Dra. Lolita Montoya Moreta, defensora pública, en representación del procesado recurrente Pedro Miguel Delgado Campaña, por lo tanto a fin de que se sortee el Tribunal para que conozca dicho recurso, adjunto al presente remito a usted el juicio penal No. 17721-2017-00199 (Fuero de Corte Nacional de Justicia) que por el delito de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, sigue la Fiscalía General del Estado en contra del ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña, el referido expediente se entrega constante en cuatro (4) cuerpos con cuatrocientos noventa y seis (496) fojas, un Cd. a fs. 312 del tercer cuerpo, un cd., adherido a la pasta posterior del cuarto cuerpo.

Cabe indicar que los jueces hábiles para conformar el Tribunal de Apelación son los siguientes: Dr. Luis Enríquez Villacres, Juez Nacional, Dr. Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional, Dr. Edgar Flores Mier, Juez Nacional; y, Dra. Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Dr. Carlos Iván Rodríguez García

SECRETARIO RELATOR DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

15/04/2019 PROVIDENCIA GENERAL

15:37:00

Quito, lunes 15 de abril del 2019, las 15h37, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por la Dra. Lolita Montoya Moreta, defensora pública en representación del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña de fecha 03 de abril del 2019, las 10h19.

En lo principal:

En atención al recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña, de la sentencia dictada por este Tribunal el día lunes 01 de abril del 2019, las 11h16, por ser legal y procedente, de conformidad con lo establecido en el Art. 653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, se lo concede para ante el Tribunal superior que le corresponda por sorteo, ante el cual se emplaza a las partes para que concurran hacer valer sus derechos. Tómese en cuenta la casilla judicial No. 5711 y el correo electrónico: lmontoya@defensoria.gob.ec que señala para futuras notificaciones.- Notifíquese.

03/04/2019 ESCRITO

10:19:10

Escrito, FePresentacion

01/04/2019 SENTENCIA CONDENATORIA

11:16:00

Quito, lunes 1 de abril del 2019, las 11h16, Vistos: El Tribunal integrado por Iván Saquicela Rodas, la doctora Sylvia Sánchez Insuasti, y doctor Marco Rodríguez Ruíz, Jueces Nacionales de Garantías Penales se constituyó en audiencia oral, pública y contradictoria para conocer y resolver la situación jurídica de Pedro Miguel Delgado Campaña, sobre la base del auto de llamamiento a juicio dictado por el Juez de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, doctor Jorge Blum Carcelén por considerarlo presunto autor del delito de enriquecimiento ilícito establecido en los artículos uno y sancionado en el segundo agregados a continuación del artículo 296 del Código Penal, cuya conducta también se encuentra, conforme los elementos constitutivos del tipo del momento de la infracción, contemplados en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal. Si bien el procesado se encuentra prófugo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador se lo juzga en ausencia, garantizándose su derecho a contar con defensa técnica, por lo que al no haber designado defensor particular fue patrocinado por la doctora Lolita Montoya Moreta, Defensora Pública. La audiencia de juzgamiento se instaló el día martes 8 de enero de 2019; a las 09h00 y concluyó a las 13h30.

Los nombres, apellidos y otras generalidades del procesado son:

1. Pedro Miguel Delgado Campaña, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1705573481, mayor de edad, casado, con domicilio en 1864 NE 214 Terrace de High Land Lakes, ciudad de Miami, Estado Florida EEUU, conforme consta de asistencia penal internacional que obra de la investigación previa.

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 182, por el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 173, y por la Resolución No. 209-2017, de 20 de noviembre de 2017 renovó un tercio de las y los integrantes de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, y designó a las y los siete juezas y jueces quienes reemplazan en sus funciones a las y los salientes. El 26 de enero de 2018 el Consejo de la Judicatura posesionó a las y los juezas y jueces que se integraron a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, mediante Resolución 01-2018, de 26 de enero de 2018, conformó sus seis Salas especializadas según le faculta el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 183 sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013. 1.3. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de juicio en procesos por delitos de ejercicio público de la acción en casos de fuero, según los artículos 184.3 de la Constitución de la República del Ecuador; 168.2, 169, 184, 186.8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial, y 404.8 del Código Orgánico Integral Penal, considerándose que en el presente caso, se incoa acción penal pública en contra del señor

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

PEDRO MIGUEL DELGADO CAMPAÑA, Ex Presidente del Directorio del Banco Central, quien al tenor del artículo 194 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 192 ejusdem, goza de fuero de Corte Nacional de Justicia.

Con fundamento en estas normas y en virtud del sorteo de ley, efectuado el día 16 de marzo de 2018, a las 15h31 correspondió el conocimiento de esta causa, signada en la Corte Nacional de Justicia con el número 17721-2017-00199, al Tribunal integrado por el doctor Iván Saquicela Rodas, en calidad de Juez Ponente, de conformidad con el artículo 141 del Código Orgánico de la Función Judicial; la doctora Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional; y doctor Marco Rodríguez Ruiz, Juez Nacional; en calidad de integrantes del tribunal. Conforme lo expresado, este Tribunal de Garantías Penales es competente para conocer y resolver la presente causa.

II ALEGATOS DE APERTURA

2.1 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Fiscalía ofrece probar que Pedro Miguel Delgado Campaña durante el periodo que se desempeñó como funcionario público, esto es como asesor de la Presidencia de la República, desde el 1 de junio del 2009 hasta el 11 de noviembre del 2011 y como Presidente del Directorio del Banco Central conforme el Decreto Presidencial 934, desde el 10 de noviembre del 2011 hasta el 19 de diciembre del 2012, fecha en la cual presenta su renuncia, se identifica un incremento de su patrimonio. Afirma que la Contraloría General del Estado al realizar un examen especial de las declaraciones patrimoniales juradas y presentadas por el ex funcionario en el periodo de gestión comprendido entre 1 de mayo del 2009 al 31 de octubre del 2012, emite un informe de responsabilidad penal No. DAAC-0052-2013, en contra del acusado por un presunto delito de enriquecimiento ilícito. Manifiesta que el acusado, con fecha 1 de junio de 2009 presenta la primera declaración juramentada por inicio de funciones al cargo de asesor presidencial, reportando un total de activos de 44.200,00 US dólares y un total de pasivos de 19.075.00 US dólares, es decir, contaba aparentemente con un total líquido de patrimonio de 25.125.00 US dólares. Con fecha 11 de noviembre del 2011, presenta la segunda declaración patrimonial jurada por fin de funciones al cargo de asesor presidencial, reportando el total de activos de 39.150.00 US dólares con un total de pasivos de 36.590.00 US dólares por un patrimonio líquido total de 2.560.00 US dólares. Con fecha 11 de noviembre del 2011 presenta la tercera declaración patrimonial jurada por inicio de funciones a cargo de Presidente del Banco Central del Ecuador, reportando un total de activos de 39.150.00 US dólares, un total de pasivos de 36.590.00 US dólares con un patrimonio líquido de 2.560.00 US dólares. Para el 2 de enero del 2013 terminando sus funciones en su cuarta y última declaración, reporta un total de activos de 435.255.00 US dólares y un total de pasivos de 426.400.00 US dólares, determinándose que su patrimonio líquido era de 8.855.00 US dólares. Fiscalía asegura que probará que la suma de todos los haberes que percibió el hoy acusado por concepto de sueldo, viáticos y demás relacionados a su cargo de asesor de la Presidencia de la República y Presidente del Directorio del Banco Central de Ecuador, no se compadece con los montos que Pedro Delgado registra en el Sistema Nacional Financiero y en la cuenta bancaria extranjera, afirma que con la objetividad que la ley establece probará pericialmente que el perjuicio ocasionado por el enriquecimiento ilícito es de 394.427.097 US dólares que el hoy acusado no ha podido probar. Fiscalía dice que demostrará sus dichos con prueba pericial, testimonial y documental que se presentará en el transcurso de la audiencia. Afirma que a la fecha de los hechos la conducta del acusado se encontraba tipificada en el artículo 296 innumerado 1 y 2 del Código Penal, y actualmente consta tipificado y sancionado en el artículo 279 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, esto es enriquecimiento ilícito. El grado de participación es el de autor directo inmediato conforme lo prevé el artículo 42.1 literal a) del COIP. Estamos hablando de más de 400 salarios básicos unificados y la pena vendría a determinarse entre siete a diez años de prisión.

2.2 DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

La representante del Banco Central del Ecuador manifiesta que Pedro Miguel Delgado Campaña en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2009 al 2 de enero del 2013, se desempeñó como servidor público en la Presidencia de la República ocupando el grado de asesor y posteriormente en el Banco Central como Presidente del Directorio, y que en este periodo obtuvo para sí mismo un incremento patrimonial injustificado de 394.427.097 US dólares, incremento que se evidencia al comparar cuatro declaraciones patrimoniales efectuadas en los años 2009, 2011 y 2013, verificándose un desbalance injustificado en el patrimonio que supera los cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme a la disposición contenida en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal, corresponde al delito de enriquecimiento ilícito. Este incremento en el patrimonio no ha sido debidamente justificado por el procesado, en ese sentido la acusación ofrece probar que Pedro Miguel Delgado Campaña adecuó su conducta en el grado de autor del delito de enriquecimiento ilícito tipificado y sancionado en el artículo 296.1 y 2 del Código Penal, en consideración a la temporalidad de la norma a la fecha en la que se cometieron los hechos. Afirma que es su deber actuar con lealtad procesal, por lo que dice que en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal, contiene y ratifica este delito, pero establece una pena de 7 a 10 años, mientras que el Código Penal, sanciona a este delito con otra pena que dice dejar a consideración del tribunal. Enfatiza que el delito de enriquecimiento ilícito consta en el Código Penal, como norma vigente a la fecha en que se cometieron los hechos y se encuentra recogida en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal. La acusación ofrece probar que Pedro Miguel Delgado Campaña ostentaba la calidad de servidor público, que el acusado en este periodo incremento su patrimonio producto del ejercicio de sus funciones tanto como asesor de la Presidencia de la República y como Presidente del Directorio del Banco Central, y que probará que el incremento patrimonial es injustificado por cuanto no

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

proviene de sus ingresos como servidor público. Además ofrece probar que el incremento patrimonial de 394.427.097 US dólares proviene de cuentas bancarias nacionales por un valor de 157.972.097 US dólares, que por pasivos Pedro Miguel Delgado Campaña, obtuvo una cantidad de 236.455.00 US dólares, sin que se haya determinado el origen de esos fondos. Afirma que en el delito de enriquecimiento ilícito se revierte la carga de la prueba a la parte acusada, por lo que corresponde a la defensa técnica de Pedro Miguel Delgado Campaña, demostrar que la cantidad de 394.427.097 US dólares proviene de recursos lícitos, ya que tanto para la Fiscalía como para la acusación, esta cantidad es ilícita. Manifiesta que la materialidad y la responsabilidad que deberá ordenarse en sentencia, se probará con prueba testimonial, pericial y documental. El artículo 296.1 del Código Penal tipifica el delito de enriquecimiento ilícito y sanciona en numeral 2, el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal también tipifica y sanciona el mencionado delito, por lo que dice que la pena pone a consideración del tribunal para que al momento de resolver observen lo que consideren.

2.3 CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

El representante de la Contraloría General del Estado manifiesta que comparece al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, afirma que la Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, realizó un examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas del servidor público Pedro Miguel Delgado Campaña, por el período comprendido entre el 1 de mayo del 2009 y el 31 de julio del 2012, afirma que como resultado de dicho examen especial, la Contraloría General del Estado emitió el informe con indicios de responsabilidad penal signado con el No. GAAC-0052-2013, puesto que dentro del referido examen el administrado Pedro Miguel Delgado Campaña luego de la aplicación de los procedimientos y en base a la información obtenida de los distintos organismos consultados y del análisis efectuado a las disponibilidades de las cuentas bancarias, no se pudo evidenciar y justificar el origen de los recursos por los valores de 59.115.00 US dólares y 52.635.059 US dólares que fueron depositados en sus cuentas bancarias No. 8139022300 del Banco Rumiñahui y No. 1100440748 del Banco del Austro; afirma que tampoco se proporcionó por parte del examinado los estados bancarios de las cuentas No. 0138914907 a su nombre y de su cónyuge Verónica Endara Clavijo en el Executive National Bank, USA, y cuenta No. 425286106 del Wanchovia Bank a nombre de la empresa Integrate América Consulting Group, empresa donde Pedro Delgado Campaña y su cónyuge eran accionistas, manifiesta que al equipo de auditoría tampoco se le pudo justificar el monto ni el origen depositado en esas cuentas, ni de los recursos con los que el señor Pedro Miguel Campaña. En esta audiencia. Dice que demostrará que existe un incremento injustificado en el patrimonio del ex servidor público en mención, por lo que existe el tipo penal de enriquecimiento ilícito, establecido en los artículos innumerados a partir del 296 del Código Penal, lo cual se verificará con prueba testimonial, documental y pericial.

2.4 DE LA DEFENSA TÉCNICA DE PEDRO MIGUEL DELGADO CAMPAÑA

La defensa técnica del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña, manifiesta que por mandato constitucional la Fiscalía General del Estado tendrá que demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de Pedro Miguel Delgado Campaña ya que a él le cobija el principio de presunción de inocencia. Afirma además que con la misma prueba presentada por la Fiscalía demostrara que su defendido está cobijado bajo el mentado principio de inocencia.

III. PRUEBAS PRACTICADAS POR LOS SUJETOS PROCESALES

3.1.- Prueba de Fiscalía General del Estado, de la Acusación Particular (Banco Central del Ecuador), Contraloría General del Estado y de Pedro Miguel Delgado Campaña.

3.1.1 Testimonial: a) El testimonio del señor Manuel Salomón Tapia Tapia. b) Testimonio del señor Jorge Fernando Padilla Garzón. c) Testimonio del señor Herbert Bergmann Bucheli.

3.1.2 Pericial: Testimonio del economista Luis Mauricio Rojas Celi.

3.1.3 Documental: a) Oficio No. PR-CGAF-2013-0043, de fecha 27 de diciembre del 2013, b) Copia certificada del Decreto Ejecutivo 934 del 10 de noviembre del 2011. c) Certificación bancaria emitida por el Banco General Rumiñahui d) Oficio No.0892DAEPCICP, suscrito por el Dr. Cesar Mejia, Secretario General de la Contraloría General del Estado e) Oficio GG-PLA-2014-42, de fecha 1 de mayo del 2014, suscrito por el Dr. Juan Vélez Palacios, Procurador General del Banco del Austro. f) Oficio No. 117012014OATN010434, de fecha 23 de mayo del 2014, suscrito por Marco Lucero Jácome, Delegado de la Dirección Zonal Norte del Servicio de Rentas Internas. g) Oficio No. ALQ-2014-0240, de fecha 26 de mayo del 2014, suscrito por Mariela Gonzales, Secretaria General del Banco Rumiñahui. h) Oficio No. ALQ-2014-064, de fecha 11 de febrero del 2014, i) Oficio No. GG-ICM-14-004, de fecha 14 de enero del 2014, suscrito por el ingeniero Guillermo Dueñas, Gerente General del Banco del Austro. j) Asistencia Penal Internacional, de fecha 23 de junio del 2014. k) Asistencia Penal Internacional, de 17 de septiembre del 2014, requerida al Departamento de Justicia de los Estado Unidos de Norte América, suscrita por Mary Ellen Warlow, Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estado Unidos, l) Asistencia Penal Internacional, enviada por los Estado Unidos en la cual consta el detalle de la cuenta No 0138914907 perteneciente al señor Pedro Miguel Delgado Campaña en relación al Executive National Bank- USA. m) Oficio No. BCE-CGJ-2007-0081-OF, de 30 de agosto del 2007, suscrito por el Dr. Guido Molina Crespo, Coordinador Jurídico del Banco Central.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

IV. ALEGATOS DE CIERRE

De conformidad con el artículo 618 del Código Orgánico Integral Penal, concluida la práctica de las pruebas se procede a los alegatos de cierre.

4.1 Fiscalía General del Estado: "Fiscalía al iniciar esta jornada había manifestado que probaría la existencia del delito de enriquecimiento ilícito del cual fue acusado el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, y hemos visto en el transcurso de esta audiencia como se ha establecido ese nexo causal entre el primero y el segundo de los presupuestos, Fiscalía lo ha hecho con la prueba testimonial y documental que ha presentado en esta audiencia, se ha verificado entonces los testimonios de los señores Jefes y el equipo de Contraloría General del Estado que en ejercicio legítimo de sus atribuciones de control, realiza un examen especial a las declaraciones patrimoniales que presenta el acusado para iniciar y terminar la gestión tanto de asesor presidencial, como de Presidente del directorio del Banco Central que le inicia prácticamente a día seguido de la terminación de su labor como asesor, esto Señores Jueces se ha aprobado, con los testimonios de los señores: Manuel Salomón Tapia Tapia, en su calidad de Director de Auditoría de Administración Central, el testimonio de Jorge Fernando Padilla, Jefe de equipo de Auditoría de Contraloría General del Estado, y el testimonio del Lcdo. Herber Bergemann, Supervisor del equipo, se ha probado que estas declaraciones juramentadas, analizadas y cotejadas con los reportes y movimientos registrados por el acusado en el sistema nacional financiero, se determinó principalmente que existe una diferencia entre los ingresos y los demás haberes percibidos por el acusado, por concepto de remuneraciones, viáticos, y dietas recibidas en razón de los cargos públicos que ocupó, además no justifica cómo adquirió la casa en Miami, y particularmente que tampoco existe la documentación de respaldo respecto a los 43.127 dólares, pagados en alcuotas de obligaciones y créditos, generando por tanto el informe de responsabilidad penal que sirvió de insumo inicial, a través del testimonio señor perito contable, Economista Mauricio Rojas Celi, se estableció que sumados la totalidad de los haberes percibidos por el acusado por concepto de remuneraciones y más prebendas por ejercicio de su cargo, no guardan relación con los depósitos de sus cuentas bancarias, llegando a probarse que Pedro Miguel Delgado Campaña no ha justificado documentalmente el origen de los depósitos constantes en las cuentas bancarias del Banco Rumiñahui y del Banco del Austro, por las sumas respectivamente de cincuenta y ocho mil trescientos veinte dólares con treinta y dos centavos (58.320,32) y noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos dólares con sesenta y cinco centavos (99.652,65), que sumados Señor Juez se ha establecido aquí por parte del señor perito dan un total de perjuicio solo en cuentas bancarias nacionales de ciento cincuenta y siete mil novecientos setenta y dos dólares con noventa y siete centavos (157.972,97), de la misma forma se probó que el acusado en su primera declaración patrimonial de primero de junio del 2009 por inicio de funciones al cargo de asesor presidencial reporta bajo juramento un total de activos de 44.200 dólares, y en su última declaración de fecha 2 de enero del 2013 al finalizar su cargo como funcionario público y de presidente del directorio del Banco Central del Ecuador, reporta un total de activos de 435.225 dólares, mientras que en su misma declaración indica que sus pasivos ascienden a la suma de 426.400 dólares, tratando de justificar su nuevo patrimonio; es decir señores Jueces que en esta declaración nos miente dos veces; primero al establecer un patrimonio inexistente documentalmente y segundo al decir que el recibió un préstamo, señores Jueces vale la pena recalcar de 379.000 dólares, cuando lo único conforme así lo dijo el perito estableció y se pudo justificar de la asistencia penal internacional, que él recibió un préstamo del Banco Austrobank Overseas Panamá S.A de 189.945 dólares, es decir, sumados estos valores y haciendo las pericias respectivas, se determina que hay una inconformidad o un incremento no justificado en esta sola parte de la asistencia internacional de 236.455 dólares, sumados entonces esta diferencia existente entre los bancos nacionales y la asistencia penal internacional en cuanto al préstamo y la obtención de este bien inmueble, se determina un saldo no justificado señores Jueces, y que constituye el enriquecimiento ilícito de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintisiete dólares con noventa y siete centavos (394.427,97), para llegar a establecer la culpabilidad del acusado es imprescindible que se haya demostrado las categorías dogmáticas, que ésta conducta sea típica, antijurídica y culpable; es típica ya que cumple todos los elementos objetivos del tipo, es decir existe un sujeto activo calificado que en el caso concreto es el señor Pedro Miguel Delgado Campaña quien en el ejercicio de sus funciones como funcionario público en período del 2009 al 2012, en donde se desempeña como hemos dicho, como asesor presidencial, y presidente del Banco Central del Ecuador, incrementó injustificadamente su patrimonio; existe además un sujeto pasivo que en este caso es el Estado y que ha sido perjudicado por el monto ya indicado; cumple con el verbo rector que es el de obtener para sí el incremento patrimonial injustificado como consta en sus haberes, lo que se demuestra a través de la pericia contable; existe el objeto material que es la existencia de los fondos injustificados que constan en las cuentas que se encuentran a nombre del señor Pedro Miguel Delgado Campaña, y por más que ha sido notificado tanto por la Contraloría al inicio de sus exámenes, como por Fiscalía al inicio de su investigación y que tenía el tiempo suficiente para demostrar que los ingresos que él tenía son lícitos, no lo ha hecho, por ende señor Juez se determina que este incremento patrimonial es lógicamente injustificado y por ende se encuadra dentro del delito de enriquecimiento ilícito; existe el objeto jurídico, es decir el bien lesionado, que para el caso concreto es la eficiente administración pública, y además las otras circunstancias que complementan el tipo que en este caso es el incremento injustificado de patrimonio, producto de su cargo o función como servidor público. Se ha demostrado con prueba documental que fue parte del servicio público como asesor presidencial y como presidente del Banco Central; en cuanto a los elementos subjetivos del tipo, es fácil demostrar que el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, actuó con conciencia y voluntad, y tuvo el dominio del hecho, lo cual queda demostrado con el informe pericial contable que ha sido aquí expuesto por el señor perito, y se estableció el monto de perjuicio ya indicado. Se comprueba que la conducta del señor

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Pedro Miguel Delgado Campaña es antijurídica ya que no existe causal de justificación para que el señor pueda determinar que se cometió el ilícito por falta de justificación, es más, es importante recalcar que el procesado de manera dolosa ocultó en sus declaraciones juramentadas la información respecto al incremento patrimonial, lo cual se demuestra con las copias certificadas de las declaraciones juramentadas, que se anexaron como prueba documental, por último se concluye que el señor Pedro Miguel Delgado Campaña es culpable, ya que no existen causas de inimputabilidad que le asista, ya que el señor en mención no es menor de edad, no padece de ningún trastorno mental, y conocía perfectamente la antijuricidad de su actuación, tanto más señores Jueces y vale la pena recalcar que al señor Pedro Delgado se le ha dado la oportunidad de justificar sus bienes tanto en la Contraloría al iniciar su examen inicial, como en Fiscalía al iniciar su investigación, con todo esto señores Jueces se determina que la conducta del procesado debe ser considerada y lo es, típica, antijurídica y culpable, por lo que amerita que se realice en contra de él, el juicio de reproche por el injusto penal establecido en el Art. 279 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, que también debe ser relación señor Juez y como así lo dispone la transitoria primera del Código Orgánico Integral Penal, este ilícito para que pueda ser acusado en esta etapa tiene que existir en el Código Penal anterior y efectivamente así existía en el artículo 296 enumerados 1 y 2 en que tipificaba y sancionaba el enriquecimiento penal ilícito señores. En cuanto a la responsabilidad del procesado señores Jueces, debemos determinar que Fiscalía en base a las pruebas presentadas ha podido comprobar fehacientemente tanto la existencia de la infracción de enriquecimiento ilícito así como la responsabilidad que lleva al señor Pedro Miguel Delgado Campaña a ser acusado por el ilícito mencionado, en base a estos argumentos señores Jueces solicito a ustedes se dicte sentencia condenatoria en contra del señor Pedro Miguel Delgado Campaña, e impongan la pena prevista por considerar que su participación se ha dado en calidad de autor directo conforme lo establece el artículo 42 numeral 1 literal a del Código Orgánico Integral Penal, además señores Jueces solicito a ustedes se establezca la multa correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 70 numeral 9 del mismo cuerpo legal, y en cuanto a la reparación integral solicito que se establezca lo determinado en el artículo 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo monto es de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintisiete dólares con noventa y siete centavos (394.427,97), y solicito conforme así lo determina el artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 2, penas restrictivas de los derechos de propiedad, numeral 2 que es la que solicito: Comiso penal que procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes cuando estos sean instrumentos, productos o créditos en la comisión de delito, no habrá comiso en los delitos penales culposos, en la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de los bienes en su literal d que dice que productos de delitos que se mezcle adquiridos de fuentes ilícitas, que aparentemente que ha pretendido justificar el señor Delgado puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado. Con esto señores Jueces termino mi intervención reservándome el derecho a la palabra en caso de ser necesario.”

4.2 Acusación Particular Banco Central del Ecuador: “El incremento patrimonial no justificado de un servidor público constituye evidentemente enriquecimiento ilícito, conforme lo había manifestado al inicio de esta audiencia y vulnera la moral de la Administración Pública. Al cierre de esta audiencia, ha quedado demostrado que Pedro Miguel Delgado Campaña efectivamente ejercía la calidad de servidor público tanto en la Presidencia de la República como en el Directorio del Banco Central en los años del 2009 al 2013, y en el ejercicio de sus funciones habría adquirido o habría incrementado su patrimonio en la cantidad de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintisiete dólares con noventa y siete centavos (394.427,97), incremento patrimonial que no es producto de su remuneración, por cuanto sus ingresos que en relación de dependencia que él recibió como servidor público, ascendió a la cantidad de 198.418,54 dólares, conforme se demostró con el testimonio de dos señores auditores de la Contraloría y con prueba documental. En este escenario señores Jueces al término de esta audiencia existe el convencimiento de que Pedro Miguel Delgado adecuó su conducta en la infracción contenida en el Art. 296.1 y 296.2 del Código Penal, conducta que se mantiene actualmente recogida en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal, delito que para su perfeccionamiento requiere el cumplimiento de exigencias específicas y que fueron probadas por esta defensa de la siguiente manera: Desde los elementos objetivos de tipo penal se demostró con prueba documental que Pedro Miguel Delgado Campaña es sujeto activo de la infracción acusada, por cuanto desde el primero de junio del 2009 a enero del 2013 se desempeñó como servidor público; el sujeto pasivo en esta causa es calificado y es el Estado Ecuatoriano representado en esta audiencia por el Banco Central y en la defensa por la Procuraduría General del Estado, conocido es por ustedes señores Jueces que el delito de enriquecimiento ilícito, tutela la eficiencia de la administración pública desde los principios que rigen a los servidores públicos, constitucionalmente establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la República como son los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, principios que se encuentran ligados a la honradez del servidor público y que en esta audiencia se han visto vulnerados por el acusado en el ejercicio de sus funciones, el tipo penal acusado establece como verbo rector incrementar, incremento que en esta audiencia se ha manifestado con el acrecentamiento o el aumento que ha tenido Pedro Miguel Delgado en el período antes referido. Los auditores de la Contraloría en esta audiencia al interrogatorio, tanto de Fiscalía como de la Procuraduría, han expresado que hicieron una comparación de las cuatro declaraciones juramentadas presentadas por Pedro Miguel Delgado, al contraste con los documentos solicitados por otras instituciones financieras del sistema nacional e inclusive internacional, se evidenció que efectivamente se incrementó o se aumentó el patrimonio proveniente específicamente, en dos rubros específicos como son cuentas bancarias y cuentas bancarias nacionales como son el Banco General Rumifahui, y Banco General del Austro y que el otro rubro pertenecía a pasivos. El perito financiero contable evidenció que Pedro Miguel Delgado

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Campaña, no justificó de manera documentada el origen de cuentas con el Banco General Rumiñahui, como en el Banco del Austro; e inclusive determinó montos que habría manifestado que en cuentas de bancos nacionales había un incremento injustificado de 157.972,97 dólares, y que efectivamente habría un monto de 236.455 por un concepto de pasivos, valores que incrementan o acrecientan el patrimonio de un servidor público; corresponde señores Jueces referirme a la responsabilidad, el delito de enriquecimiento ilícito es un delito evidentemente de carácter doloso, en el caso que nos ocupa, se ha demostrado que Pedro Miguel Delgado es una persona imputable que obtuvo para sí mismo un patrimonio que supera la cantidad legítimamente recibida en su calidad de funcionario público, que por cierto es la única actividad que desempeñaba en el período investigado, hecho que no ha sido controvertido por la defensa técnica del acusado Pedro Miguel Delgado Campaña, el acusado Pedro Miguel Delgado Campaña es una persona instruida, justamente por esa razón desempeñó dos cargos importantes en la Administración Pública, como es asesor de la presidencia, y delegado de la presidencia al directorio del Banco Central, de tal manera que conoce de nuestra Constitución, conoce las normas que regulan el sistema penal ecuatoriano y conoce la ley que regula tanto la Contraloría General del Estado como la ley que regula las declaraciones juramentadas, principios básicos señores Jueces que rigen la Administración Pública, consecuentemente no existe causa de justificación. Del testimonio de los auditores de la Contraloría, se determinó que Pedro Miguel Delgado Campaña como funcionario público percibió la cantidad de 198.418,54 dólares y que al contraste con las declaraciones patrimoniales juramentadas se evidenció el crecimiento de 394.427,97 dólares. Desde el Estado es sumamente importante llegar a determinar cuál es el monto que recibió como funcionario público, yo decía que la defensa técnica en esta audiencia no ha demostrado en este período que el Señor Pedro Miguel Delgado haya desempeñado otro cargo o función en el estado, privado, o que haya tenido otra actividad; la única actividad que él ha desempeñado es ser funcionario público, y siendo funcionario público, únicamente percibió 198.418,54 dólares; sin embargo el perito determina que hay un patrimonio incremental 394.427,97 dólares, efectivamente señores Jueces este es un valor injustificado, y para esta defensa es muy importante dejarlo sentado de esa manera. Pedro Miguel Delgado Campaña transgredió los principios que rigen la administración pública, al incrementar su patrimonio en función de su cargo, porque se ha demostrado que el incremento de los 394.427 dólares no es producto de su remuneración, queda claro señores Jueces que Pedro Miguel Delgado Campaña, conocía la ilicitud de sus actos, conocía que sus actos eran contrarios a la Constitución y a la ley, por lo que a mérito de la prueba efectivamente practicada, solicito se lo condene en el grado de autor del delito tipificado en el artículo 296.1 y sancionado en el artículo 296.2 del Código Penal, infracción que se encuentra contenida en el Art. 279 del Código Orgánico Integral Penal; solicito se le imponga el máximo de la pena privativa de libertad en consideración a que la defensa técnica en esta audiencia no ha acreditado atenuantes, y es de conocimiento público que el señor se encuentra prófugo, solicito o me sumo al pedido de Fiscalía en el sentido de que se comise los fondos que se encuentren en esta causa retenidos tanto del Banco General Rumiñahui como del Banco del Austro, y se transfieran a la cuenta del tesoro nacional, y que también se realice el comiso del bien inmueble que se encuentra en la ciudad de Miami, este pedido fue solicitado y consta en el auto de llamamiento a juicio y solicito sea considerado nuevamente en ese sentido, solicito también señores jueces; y este es un pedido de la acusación particular en su calidad de víctima que en este caso es el Estado Ecuatoriano que se reconozca en calidad de reparación material a favor del Estado Ecuatoriano, la cantidad de 788.855,94 dólares, esta cantidad es lo que corresponde al duplo del incremento patrimonial del servidor público conforme la disposición contenida en el artículo 296.2 del Código Penal. Como medida de satisfacción se ordene la publicación de la sentencia con cargo del servidor público en dos medios de comunicación."

4.3 Contraloría General del Estado: "En esta audiencia con los testimonios rendidos por los integrantes del equipo de auditoría de la Contraloría General del Estado, los mismos que han sido unívocos y concordantes, se ha logrado establecer que efectivamente el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, mientras ostentaba el cargo público en el período comprendido entre el primero de mayo del 2009 y el 31 de julio del 2012, de manera injustificada incrementó su patrimonio señores Jueces, se ha establecido con estos testimonios que efectivamente hay un monto de 111.000 dólares repartidos en dos cuentas que mantenía el administrado, el hoy procesado, tanto en el Banco Rumiñahui como en el Banco del Austro, y que el origen de estos dineros no fueron justificados en el momento de haberse realizado el examen especial, como bien ha dicho también la señora Fiscal General del Estado, tampoco el señor Pedro Delgado justificó dentro de este proceso penal el origen de esos fondos. A través del testimonio del perito, el señor Mauricio Rojas se ha establecido que efectivamente existe un incremento no justificado por el valor de 394.427,97 dólares; señores Jueces, al no haberse justificado el origen de dichos valores por parte del hoy procesado estamos precisamente frente al tipo penal establecido en el artículo 296.1 del Código Penal, sancionado en el enumerado Art. 296.1 que hace referencia al enriquecimiento ilícito como aquí se ha escuchado ya de Fiscalía y acusación particular. En ese sentido señores Jueces haciendo más las palabras de Fiscalía y de acusación particular; en representación de Contraloría General del Estado solicito efectivamente que se sancione este hecho punible cometido por el Señor Pedro Miguel Delgado Campaña, y efectivamente se condene a la pena que tengan ustedes a bien considerar".

4.4 Defensa técnica de Pedro Miguel Campaña Delgado: "Efectivamente en esta diligencia hemos escuchado los testimonios rendidos por los expertos de la Contraloría General del Estado, por el perito que trajo la Fiscalía General del Estado, para que realice un análisis contable pero sin embargo esa prueba no es suficiente para desvirtuar este principio de presunción de inocencia, tal como lo establecí en mi alegato inicial, además debo solicitar a usted señor Juez, que si bien es cierto la Fiscalía General del Estado ha acusado en esta diligencia a Pedro Miguel Delgado Campaña, como autor del delito tipificado en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal, y ha establecido como hechos que se estaría haciendo un análisis de su gestión como

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

funcionario público, es decir, como Director del Banco Central en el período comprendido entre el primero de junio del 2009 al 03 de octubre del 2012; es decir que a la época de los hechos estaba vigente el Código Penal, y en este caso se debe aplicar el principio de favorabilidad ya que la norma en el artículo 296 inciso 1 y 2, determina una pena menor. Es así que esta defensa solicita a usted que se tome en cuenta esta argumentación ya que efectivamente se debe aplicar el Código Penal.”

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

5.1 SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROCESADOS

La prueba en materia penal tiene como finalidad fundamental lograr el convencimiento al juzgador respecto del presupuesto fáctico, las circunstancias que lo rodean y la responsabilidad del sujeto activo del delito, como dispone el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal. El anuncio y práctica de pruebas en el proceso penal se sujetará a principios fundamentales, entre los cuales se puede mencionar: oportunidad, intermediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades, los cuales garantizan el debido proceso respecto de solicitud, orden, práctica e incorporación de cada una de las pruebas obtenidas de acuerdo con el marco jurídico del país. La prueba debe ser practicada en la audiencia de juzgamiento ante el Tribunal competente, de conformidad con el artículo 454.1 eusdem, pudiendo solicitarse únicamente en la etapa de juicio la prueba no ofrecida oportunamente, siempre que se cumpla con los requisitos determinados en el artículo 617 ibídem; esto es, que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento; y, que la prueba solicitada sea relevante para el proceso. El juicio se sustenta sobre la base de la acusación fiscal, la cual debe realizarse con objetividad y fundamentada en pruebas, de conformidad con los artículos 195 de la Constitución de la República y 5.21 del Código Orgánico Integral Penal; en cuanto a la valoración de la prueba es preciso remitirnos al artículo 457 ibídem que determina que: “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente...”. La prueba anunciada en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ha sido practicada en la audiencia de juzgamiento, al tenor de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, con observancia de los principios de oralidad, contradicción, dispositivo, simplificación, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, de acuerdo a los artículos 168, numerales 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con observancia de los principios fundamentales de la prueba, previstos en el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal. La existencia del delito y la responsabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo actuadas por los sujetos procesales en audiencia, las mismas que anunciadas, presentadas e incorporadas a juicio, sometidas a los principios de intermediación, dispositivo y de contradicción, deben ser valoradas en conjunto por el tribunal, mediante un análisis objetivo y técnico; y a partir de esta valoración expedir sentencia en justicia y en derecho.

La Fiscalía General del Estado acusó al ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña por el delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo primero y sancionado en el artículo segundo agregados a continuación del artículo 296 del Código Penal que establecen: “Art. 296.1: Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos.” y “Art. 296.2: El enriquecimiento ilícito se sancionará con la pena de dos a cinco años de prisión y la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito, siempre que no constituya otro delito.”

El delito de enriquecimiento ilícito tiene su base en el incremento patrimonial no justificado del funcionario público; si bien es cierto, no debe partirse de una presunción de ilicitud, sino que lo correcto es concebir la existencia de un deber impuesto por la norma al funcionario público, el cual es precisamente, justificar el aumento apreciable de su patrimonio, ocasionado a partir de la asunción del cargo o función pública, es un delito cometido en contra de la administración pública, se protege la imagen de transparencia, gratuidad y probidad de la Administración pública, en este sentido, se ha dicho que el propósito protector apunta a preservar la ética del funcionario respecto a los organismos del Estado, con este tipo penal se preserva el decoro, la dignidad, la insospechabilidad de la Administración pública. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, así como la Convención Interamericana contra la Corrupción, de las cuales es parte el Ecuador, en sus artículos XX y IX, respectivamente comprenden la obligación de los Estados parte de tipificar, sancionar y tomar las medidas necesarias para erradicar el delito de enriquecimiento ilícito, entendido como el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él, en esta línea de ideas lo que se entiende por enriquecimiento ilícito es la obtención de un incremento patrimonial por parte de un funcionario o servidor público que no guarda proporción respecto de sus ingresos legítimos y sobre el cual no ofrece una justificación razonable de su procedencia.

Ahora bien, si el delito de enriquecimiento ilícito consiste en el incremento injustificado del patrimonio de un servidor público como lo hemos analizado, la Fiscalía General del Estado, y la acusación, a través de Oficio No. PR-CGAF-2013-0043, de fecha 27 de diciembre del 2013, suscrito por la psicóloga Glenda Roxana Soto Rubio, Secretaria General de la Presidencia de la República encargada, probó que Pedro Miguel Delgado Campaña, desempeñó el cargo de Asesor de la Presidencia de la República, iniciando con sueldo de 3.935.00 US dólares (01/05/2009) y concluye con 4.320.00 US dólares (09/11/2011), con la copia certificada del Decreto Ejecutivo 934 del 10 de noviembre del 2011 se demuestra que Pedro Delgado Campaña fue Delegado del Presidente de la República ante el Directorio del Banco Central del Ecuador; mediante la certificación bancaria emitida por el

Fecha Actuaciones judiciales

Banco General Rumiñahui, se demuestra los movimientos en la cuenta de ahorro No. 8139022300 perteneciente al señor Pedro Delgado Campaña desde el año 2008 hasta enero del 2014. Con el oficio No.0892DAEPC/ICP, suscrito por el Dr. Cesar Mejia, Secretario General de la Contraloría General del Estado, mediante el cual remite copia certificada de las declaraciones juramentadas del señor Pedro Miguel Delgado Campaña desde el año 2009 hasta el año 2014, mismas que son: la declaración emitida por inicio de gestión del 1 de mayo del año 2009, empieza con un total de activos de 44.200.00 US dólares con un total de pasivos de 19.075.00 US dólares y restando aquel patrimonio pasivo del activo llega a un total de patrimonio de 25.125.00 US dólares; la segunda declaración juramentada se la realiza el 10 de noviembre del 2011 como fin de gestión y para esta Pedro Delgado declara como activos 39.150.00 US dólares pasivo 36.590.00 US dólares, dando un patrimonio líquido luego de una operación matemática de 2.560.00 US dólares, así termina su gestión como asesor de la Presidencia de la República, consta también la declaración de inicio de gestión como Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador para el 10 de noviembre del 2011, en estas sus declaraciones de activos son de 39.150.00 US dólares de pasivos 36.590.00 US dólares, quedando con un patrimonio total de 2.560.00 US dólares, y la última declaración, por la que a decir de Contraloría realiza el examen, es la declaración que realiza al finalizar su gestión el 19 de diciembre del 2012, declarando como un total de activos, la cantidad de 435.255.00 US dólares, como pasivos 426.400.00 US dólares, quedando como total de patrimonio la cantidad de 8.855.00 US dólares. Mediante el oficio No. 117012014OATN000465, del 14 de enero del 2014, suscrito por Marco Fabricio Lucero Jácome, Delegado de la Dirección Regional Norte del SRI, quien adjunta las copias certificadas de las declaraciones del impuesto a la renta que se encuentra registrada en el sistema de consulta de declaraciones pertenecientes al sujeto pasivo Pedro Miguel Delgado Campaña con Ruc. 1705573481001, se verifica que en el año 2012 cancela por concepto de impuesto a la renta la cantidad de 3.004.00 US dólares y en el año 2009 cancela la cantidad de 9.297.97 US dólares, dos únicas declaraciones. Mediante el oficio GG-PLA-2014-42, de 1 de mayo del 2014, suscrito por el Dr. Juan Vélez Palacios, Procurador General del Banco del Austro se prueba los soportes de 12 transferencias al exterior realizadas entre el 8 de diciembre del 2011 y el 6 de marzo del 2013, desde la cuenta No. 1100440748 perteneciente al señor Pedro Miguel Delgado Campaña a la cuenta No. 40138914907 del Banco de EEUU, Executive National Bank USA, así también se demuestra mediante oficio No. 117012014OATN010434, de 23 de mayo del 2014, suscrito por Marco Lucero Jácome, Delegado de la Dirección Zonal Norte del Servicio de Rentas Internas, que adjunta copias certificadas, las declaraciones del impuesto a la renta y detalle de atenciones efectuadas por el impuesto a la salida de divisas de Pedro Delgado Campaña. Con las copias certificadas enviadas mediante oficio No. ALQ-2014-0240, de 26 de mayo del 2014, suscrito por Mariela Gonzales, Secretaria General del Banco Rumiñahui, se ha demostrado las transferencias al exterior efectuadas desde la cuenta No. 8139022300 de propiedad del señor Pedro Delgado. Con el oficio No. GG-ICM-14-004, de 14 de enero del 2014, suscrito por el ingeniero Guillermo Dueñas, Gerente General del Banco del Austro, mediante el cual remite documentos de respaldo de movimientos bancarios de la cuenta No. 1100440748 cuyo titular es el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, desde diciembre del 2011 hasta el 6 de marzo del 2013, con lo cual se justifica las transacciones y movimientos bancarios con el dinero que no ha sido justificado. Mediante la Asistencia Penal Internacional, de 23 de junio del 2014, requerida al Departamento de Justicia de los Estados Unidos en el cual se ha probado la constitución de la compañía Integre América Consulting Group, en el que se puede determinar información de registro, numero de documento PO20016246 número de identificación del empleador patronal 010595674, fecha de registro 02 diciembre 2012, en el Estado La Florida, de los Estados Unidos de Norteamérica, con estado activo, con la última novedad de reactivación con fecha 19 de noviembre del 2008, incluye detalle de vehículos, y bienes a nombre de Pedro Delgado Campaña y su cónyuge, contándose además con la escritura de traslado de dominio del bien adquirido en los EEUU correspondiente a una casa ubicada en el 1864 NE-214 TH Terrace Miami, FL 33179-1554 Condado de Miami Dade constando como precio de venta la cantidad de 385.000.00 US dólares, cuando consta para su adquisición, únicamente un préstamo que el obtuvo el procesado para pagar dicha propiedad, del Banco Austrobank Overseas Panamá S.A de por la cantidad de 179.000.00 US dólares. Mediante Asistencia Penal Internacional enviada por los Estados Unidos también se prueba los movimientos de la cuenta No 0138914907 perteneciente al señor Pedro Miguel Delgado Campaña en relación al Executive National Bank- USA con el dinero que no ha justificado. Con la Asistencia Penal Internacional, de 17 de septiembre de 2014, requerida al Departamento de Justicia de los EEUU de América suscrita por Mary Ellen Warlow, Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de EEUU, en la cual consta un recibo del servicio postal de los Estados Unidos de correo certificado que confirma que los documentos respecto a la notificación del inicio de la investigación fueron entregados a Pedro Miguel Delgado Campaña, de esta manera se constata que Pedro Miguel Delgado Campaña conocía el inicio de este proceso y no ha presentado la documentación que pueda justificar el dinero. A través de los testimonios de Manuel Salomón Tapia Tapia, Jorge Fernando Padilla Garzón y Herbert Bergmann Bucheli, como funcionarios de la Contraloría quienes como funcionarios de la Contraloría General del Estado, se ha logrado probar que las declaraciones juramentadas, analizadas y cotejadas, con los reportes y movimientos registrados por Pedro Miguel Delgado Campaña en el sistema nacional financiero, determinándose la diferencia entre los ingresos que percibió como servidor público sin que haya justificado otra fuente de ingresos económicos y su diferencia con el patrimonio existente en sus cuentas y bienes muebles e inmuebles. Mediante el testimonio del perito contable, Mauricio Rojas Celi, se ha logrado demostrar que la totalidad de los haberes percibidos por el hoy acusado por concepto de remuneraciones y más prebendas por ejercicio de su cargo, no guardan relación con las transacciones de sus cuentas bancarias, llegando a probarse que Pedro Miguel Delgado Campaña no ha justificado documentalmente el origen de los depósitos constantes en las cuentas bancarias del Banco Rumiñahui y del Banco del Austro, por las sumas

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

respectivamente de cincuenta y ocho mil trescientos veinte dólares con treinta y dos centavos (58.320,32) y noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos dólares con sesenta y cinco centavos (99.652,65), que ciento cincuenta y siete mil novecientos setenta y dos dólares con noventa y siete centavos (157.972,97) en cuentas bancarias nacionales, de la misma forma se cotejó las inconsistencias entre la primera declaración patrimonial de primero de junio del 2009 por inicio de funciones al cargo de asesor presidencial por un total de activos de 44.200,00 US dólares, y en su última declaración de fecha 2 de enero del 2013 al finalizar su cargo como funcionario público y de Presidente del directorio del Banco Central del Ecuador, reporta un total de activos de 435.225,00 US dólares, determinándose que se ha establecido un patrimonio que no se ha probado documentalmente teniendo como pasivo justificado solamente el préstamo realizado en el Banco Austrobank Overseas Panamá S.A de 189.945 dólares, es decir, sumados estos valores y de acuerdo al peritaje respectivo, se determina que existe un incremento no justificado sumados los valores entre los bancos nacionales e internacionales y bienes de Pedro Miguel Campaña Delgado de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintisiete dólares con noventa y siete centavos (394.427,97), en este contexto vale señalar que no ha existido ninguna objeción respecto de los elementos probatorios presentados por la parte acusadora oficial, la Fiscalía y los sujetos procesales, de modo tal que con todo este acervo probatorio, este tribunal llega a concluir de que en efecto se ha llegado a demostrar la existencia de la infracción por el delito de enriquecimiento ilícito.

De tal manera por cuanto no se ha presentado por parte del procesado ningún sustento que pueda justificar el incremento alarmante de su patrimonio, cuando sus únicos ingresos provenían del sector público, y al contrastarse con sus activos no se corresponden, lo cual el procesado no ha logrado explicar. Con los elementos probatorios valorados, este Tribunal considera que se encuentran demostrados los elementos constitutivos del tipo penal de enriquecimiento ilícito, materializándose con la inconsistencia entre el dinero percibido como funcionario público por parte de Pedro Delgado y el total de sus activos injustificados, lo cual ha sido suficientemente probado por la Fiscalía y la parte acusadora, a través de prueba testimonial, pericial y documental, sin que la defensa técnica del procesado haya podido controvertir, como se ha explicado *supra*, en este sentido este Tribunal considera que se ha configurado el delito de enriquecimiento ilícito en tanto y en cuanto el dinero no ha sido justificado por el ex funcionario público como lo exige el tipo penal. En consecuencia, de las pruebas legalmente practicadas e incorporadas en el juicio, se puede concluir de manera incontrastable la existencia del delito de enriquecimiento ilícito.

5.2 RESPONSABILIDAD PENAL Y PENA APLICABLE AL PROCESADO

Es importante determinar que de acuerdo al artículo 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador, el ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña, goza de la situación jurídica de inocencia, además de la Constitución del Ecuador lo reconocen los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Fiscal General del Estado presentó la acusación correspondiente, así como la acusación particular lo propio, por tanto les correspondía demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado por el ilícito de enriquecimiento ilícito; de conformidad con lo previsto en el artículo 76, numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, la motivación no es otra cosa sino una obligación de los jueces y una garantía para los ciudadanos, supone que los jueces enuncien los principios o normas jurídicas en que fundan su resolución y expliquen la pertenencia de aplicación a los antecedentes de hecho; es decir para que una resolución esté motivada debe cumplir con el parámetro de razonabilidad, además debe ser lógica evidenciando coherencia entre las premisas y la conclusión; por fin, cabe destacar que la resolución sin dejar de ser técnica, tiene que ser clara, inteligible y comprensible incluso para los ciudadanos que nos son formados en el derecho, todo lo cual se cumple en esta decisión. Para determinar el grado de participación de una persona en el cometimiento de un delito, se debe precisar respecto de la forma de intervención personal y punible en el delito. "La distinción entre una y otra forma de intervención en el delito tiene que buscarse con un criterio objetivo material (...) es el del dominio del hecho. Según este criterio, es autor quien domina finalmente la realización del delito, es decir, quien decide en líneas generales el sí y el cómo de su realización. Este concepto (...) es el más apto para delimitar quién es autor y quién es partícipe, porque, por más que sea a veces difícil precisar en cada caso quién domina realmente el acontecimiento delictivo, está claro que sólo quien tenga la última palabra y decida si el delito se comete o no, debe ser considerado autor (...)" (MUÑOZ CONDE, Francisco, y GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho Penal, Parte General, tirant lo Blanch. Valencia: 2015, pp. 433-44) 5.2.1 PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE AUTOR. En el caso concreto, el sujeto activo del delito actuó directamente, con pleno conocimiento de las consecuencias punibles de su hecho, de la antijuridicidad y del carácter delictivo del mismo, por lo que es considerado autor directo del hecho, de conformidad al artículo 42 del Código Penal. De acuerdo al primer artículo innumerado siguiente al 296 del Código Penal: "Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos.". Incremento patrimonial injustificado que se ha producido con la conducta de Pedro Delgado Campaña, al no justificar el origen de sus activos cuando ejercía funciones de servidor público y no tenía ninguna otra fuente de ingresos con la que haya convalidado el incremento patrimonial como ha sido analizado, por lo que se lo considera autor del delito de enriquecimiento ilícito, tipificado en el primer artículo innumerado siguiente al 296 del Código Penal y sancionado en el segundo artículo innumerado siguiente al 296. La actuación del ciudadano Pedro Delgado Campaña se adecua al tipo penal de enriquecimiento ilícito, lo cual se ha probado con: a) El testimonio del señor Manuel Salomón Tapia Tapia. b) Testimonio del señor Jorge Fernando Padilla Garzón. c) Testimonio del señor Herbert Bergmann Bucheli. Quienes como funcionarios de la Contraloría General del Estado dieron a conocer de las inconsistencias encontradas en las declaraciones juramentadas del procesado que les llevó a determinar indicios de responsabilidad penal luego de sus análisis

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

técnicos y exhaustivos, d) el Testimonio del perito Luis Mauricio Rojas Celi que explica su pericia respecto a los fondos existentes en cuentas bancarias del procesado en el sistema financiero nacional e internacional que no se corresponde con las declaraciones juramentadas y declaraciones de impuestos del ciudadano, llegando a la conclusión que existe dinero injustificado en propiedad de Pedro Delgado Campaña, ex funcionario público. e) Oficio No. PR-CGAF-2013-0043, de fecha 27 de diciembre del 2013, suscrito por la psicóloga Glenda Roxana Soto Rubio, Secretaria General de la Presidencia de la República encargada, probó que Pedro Miguel Delgado Campaña, desempeñó el cargo de Asesor de la Presidencia de la República, iniciando con sueldo de 3.935.00 US dólares (01/05/2019) y concluye con 4.320.00 US dólares (09/11/2011), y copia certificada del Decreto Ejecutivo 934 del 10 de noviembre del 2011 se demuestra que Pedro Delgado Campaña fue Delegado del Presidente de la República ante el Directorio del Banco Central del Ecuador; se prueba que el procesado ostentó la calidad de funcionario público, requisito indispensable para que pueda ser considerado autor del delito de enriquecimiento ilícito f) La certificación bancaria emitida por el Banco General Rumifahui, se demuestra los movimientos en la cuenta de ahorro No. 8139022300 perteneciente al señor Pedro Delgado Campaña desde el año 2008 hasta enero del 2014. g) Con el oficio No.0892DAEPCICP, suscrito por el Dr. Cesar Mejia, Secretario General de la Contraloría General del Estado, mediante el cual remite copia certificada de las declaraciones juramentadas del señor Pedro Miguel Delgado Campaña desde el año en el período en que se desempeñó como servidor público, en cuya última declaración juramentada se constata un incremento que no ha justificado el procesado, declarando como un total de activos, la cantidad de 435.255.00 US dólares, como pasivos 426.400.00 US dólares, quedando como total de patrimonio la cantidad de 8.855.00 US dólares. h) Mediante el oficio No. 117012014OATN000465, del 14 de enero del 2014, suscrito por Marco Fabricio Lucero Jácome, Delegado de la Dirección Regional Norte del SRI, quien adjunta las copias certificadas de las declaraciones del impuesto a la renta que se encuentra registrada en el sistema de consulta de declaraciones pertenecientes al sujeto pasivo Pedro Miguel Delgado Campaña con Ruc. 1705573481001, verificándose que en el año 2012 cancela por concepto de impuesto a la renta la cantidad de 3.004.00 US dólares y en el año 2009 cancela la cantidad de 9.297.97 US dólares. i) Mediante el oficio GG-PLA-2014-42, de 1 de mayo del 2014, suscrito por el Dr. Juan Vélez Palacios, Procurador General del Banco del Austro con 12 transferencias al exterior realizadas entre el 8 de diciembre del 2011 y el 6 de marzo del 2013, desde la cuenta No. 1100440748 perteneciente al señor Pedro Miguel Delgado Campaña a la cuenta No. 40138914907 del Banco de EEUU, Executive National Bank USA, dinero que no ha justificado el procesado. j) Oficio No. 117012014OATN010434, de 23 de mayo del 2014, suscrito por Marco Lucero Jácome, Delegado de la Dirección Zonal Norte del Servicio de Rentas Internas, que adjunta copias certificadas, las declaraciones del impuesto a la renta y detalle de atenciones efectuadas por el impuesto a la salida de divisas de Pedro Delgado Campaña. k) Con las copias certificadas enviadas mediante oficio No. ALQ-2014-0240, de 26 de mayo del 2014, suscrito por Mariela Gonzales, Secretaria General del Banco Rumifahui, se ha demostrado las transferencias al exterior efectuadas desde la cuenta No. 8139022300 de propiedad del señor Pedro Delgado. l) Con el oficio No. GG-ICM-14-004, de 14 de enero del 2014, suscrito por el ingeniero Guillermo Dueñas, Gerente General del Banco del Austro, mediante el cual remite documentos de respaldo de movimientos bancarios de la cuenta No. 1100440748 cuyo titular es el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, desde diciembre del 2011 hasta el 6 de marzo del 2013, con lo cual se justifica las transacciones y movimientos bancarios con el dinero que no ha sido justificado. m) Mediante la Asistencia Penal Internacional, de 23 de junio del 2014, requerida al Departamento de Justicia de los Estados Unidos que contiene información de la constitución de la compañía Integre América Consulting Group, a nombre de Pedro Delgado Campaña y su cónyuge, en el Estado La Florida, de los Estados Unidos de Norteamérica, además la escritura de traslado de dominio del bien adquirido en los EEUU correspondiente a una casa ubicada en el 1864 NE-214 TH Terrace Miami, FL 33179-1554 Condado de Miami Dade, constando como precio de venta la cantidad de 385.000.00 US dólares. Mediante Asistencia Penal Internacional enviada por los Estados Unidos también se prueba los movimientos de la cuenta No 0138914907 perteneciente al señor Pedro Miguel Delgado Campaña en relación al Executive National Bank- USA con el dinero que no ha justificado. n) Con la Asistencia Penal Internacional, de 17 de septiembre de 2014, requerida al Departamento de Justicia de los EEUU de América suscrita por Mary Ellen Warlow, Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de EEUU, en la cual consta un recibo del servicio postal de los Estados Unidos de correo certificado que confirma que los documentos respecto a la notificación del inicio de la investigación fueron entregados a Pedro Miguel Delgado Campaña, de esta manera se constata que Pedro Miguel Delgado Campaña conocía el inicio de este proceso y los elementos existentes y no ha presentado la documentación que pueda justificar que el dinero proviene de sus ingresos legalmente percibidos. De esta forma y con estos elementos probatorios valorados éste Tribunal declara la responsabilidad del procesado, Pedro Miguel Campaña Delgado, en calidad de autor del delito de enriquecimiento ilícito.

5.3 LEY APLICABLE

La Defensa del procesado invocando el principio de favorabilidad, solicitó la aplicación de la pena contenida en el segundo artículo innumerado siguiente al 296 del Código Penal, lo cual, solicitud que la realiza por cuanto Fiscalía invoco inicialmente tanto los artículos primero y segundo innumerados siguientes al 296 del Código Penal (publicado en el Registro Oficial Suplemento 147, de 22 de enero de 1971) y el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal (publicado en el RO. No. 180, de 10 de febrero de 2014), normas que Fiscalía las mencionó simultáneamente, si bien es cierto, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, no difieren entre una y otra ley, la pena varía; finalmente la Fiscalía ha acusado por el delito previsto en el Código Penal, considerando que es la ley que se encontraba vigente al momento de los hechos. Al respecto, corresponde a este tribunal hacer las consideraciones siguientes: Los hechos inician efectivamente antes de la vigencia del COIP, cuando estaba vigente el Código

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Penal, cuando Pedro Delgado inició como servidor público, específicamente como asesor de la Presidencia de la República, hasta cuando dejó de ser funcionario público como Presidente del Directorio del Banco Central el 19 de diciembre del 2012, fecha en la que aún no estaba vigente el COIP. Sin embargo inicialmente la Fiscalía y la parte acusadora invocaban tanto las normas del Código Penal como las del Código Orgánico Integral Penal, finalmente aceptaron el pedido de aplicación de “favorabilidad” por parte de la Defensa acusando Fiscalía por artículos primero y segundo innumerados siguientes al 296 del Código Penal, en este contexto es preciso mencionar que al no encontrarse dos leyes vigentes al mismo tiempo, sino únicamente el Código Penal, no es necesaria la aplicación del principio de favorabilidad, pues al haberse producido los hechos desde su inicio (1 de junio del 2009) a fin (19 de diciembre del 2012) con la vigencia del Código Penal, esta es la norma pertinente a ser aplicada. Por lo expuesto, del análisis de los elementos fácticos y jurídicos que ha realizado este Tribunal, considera que la pena que corresponde imponer al sentenciado en el caso concreto es la contenida en el Código Penal, precisamente por el delito de enriquecimiento ilícito que ha acusado Fiscalía.

5.4 GRADACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

El segundo artículo innumerado siguiente al 296 del Código Penal establece: “El enriquecimiento ilícito se sancionará con la pena de dos a cinco años de prisión y la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito, siempre que no constituya otro delito”, en el caso in examine no se han acreditado atenuantes por parte de la defensa, tampoco se han acreditado agravantes por parte de la Fiscalía General del Estado, ni por la parte acusadora, si bien la defensa del Banco Central, pidió la aplicación de una agravante refiriéndose a que el ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña estaría prófugo; sin embargo los presupuestos normativos de esa agravante no son correctos y precisos tal como se ha planteado, pues el artículo 30, numeral 5 del Código Penal establece como circunstancia agravante “estar el autor perseguido o prófugo por un delito anterior”, lo cual no se ha acreditado, de modo tal que no existen agravantes; sin embargo de no existir atenuantes ni agravantes, la pena puede fluctuar entre 2 a 5 años de privación de la libertad. Este tribunal aplica un criterio de proporcionalidad que tiene que ver con un valor que es la justicia y eso implica que por las circunstancias fácticas y jurídicas de lo que se trata en este caso ut supra, de las funciones de Asesor de la Presidencia de la República del Ecuador, y Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador que ocupaba Pedro Delgado, funciones en las que era su deber ejercerlas para beneficio del país y no para incrementar su patrimonio de forma injustificada, por lo que consideramos que debe ser aplicada la máxima pena para el delito de enriquecimiento ilícito, esto es cinco años de privación de la libertad. Adicionalmente debe considerarse que este tribunal, ha resuelto que deberá darse la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito que por actuación de Fiscalía y de las pruebas que pudo hoy justificar el monto era de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintisiete dólares con noventa y siete centavos (394.427,97), lo que corresponde es el duplo de este monto, así también corresponde de conformidad con el artículo 65 del Código Penal el comiso de los bienes.

5.5 REPARACIÓN INTEGRAL

Una vez que se ha declarado la responsabilidad de los procesados corresponde a este tribunal fijar la correspondiente reparación integral, la cual constituye un derecho de las víctimas y un requisito indispensable en las sentencias condenatorias, de acuerdo a los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, en el presente caso el estado Ecuatoriano como víctima del delito enriquecimiento ilícito tiene derecho a ser reparado integralmente. Es importante determinar la reparación integral no constaba en el Código de Procedimiento Penal ni el Código Penal, pero si en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, y además es una forma de superar el concepto tradicional de daños y perjuicios vinculado con lucro cesante y daño emergente, siendo la reparación integral un derecho más amplio de las víctimas, como lo establecen también los instrumentos internacionales de derechos humanos, pues antes la víctima estaba olvidada en el proceso penal, ahora tiene un papel relevante sobre todo en el ámbito de la reparación integral.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos al referirse a la reparación integral ha dicho: “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial” (Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 175). La reparación puede ser material e inmaterial, según la Corte IDH, los daños materiales incluyen el lucro cesante y el daño emergente, es decir el detrimento en el peculio de la víctima, mientras que el daño inmaterial como lo ha sostenido la Corte IDH abarca: “el menoscabo de valores muy significativos (...) así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima (...)” (Corte IDH, caso Cantoral Benavides Vs. Perú, Sentencia de 3 de diciembre de 2001, Serie C No. 88, párr. 53). “La determinación de este tipo de daños corresponde a una compensación que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial”. (Corte IDH, caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, Serie C No. 101, párr. 255). Aunque los daños inmateriales por su propia naturaleza no son cuantificables económicamente, la Corte IDH ha reiterado que son objeto de compensación, la cual se puede realizar de dos formas: a) mediante el pago de dinero, o la entrega de bienes y servicios cuantificables en dinero o b) mediante la realización de actos u obras de repercusión pública que indiquen el rechazo de los hechos que vulneraron los derechos, la recuperación de la memoria de las víctimas, y otro tipo de satisfacción como el reconocimiento de su dignidad, además deberán comportar el compromiso del Estado para evitar que esos

Fecha Actuaciones judiciales

hechos se repitan. (Corte IDH, caso De la Cruz Flores Vs. Perú, Sentencia de 18 de noviembre de 2004, Serie C No. 115, párr. 155). Es decir que las principales medidas de reparación del daño inmaterial son las de satisfacción y las garantías de no repetición, las primeras pueden realizarse con la adopción de medidas de carácter simbólico, que comprende los perjuicios no materiales, como por ejemplo, el reconocimiento público de responsabilidad, orientado a la satisfacción de la dignidad y reputación de las víctimas; la publicación de la sentencia, como un acto de reparación moral y reproche a las conductas ilícitas, por su parte las garantías de no repetición buscan que el daño no se repita. En este sentido, este tribunal de juicio en la parte resolutive de la sentencia determina la reparación integral que deberá cumplir el sentenciado.

5.6 RESOLUCIÓN

En virtud de todas las consideraciones expuestas, en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 8, 10, 11 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos; artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 14, 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; habiendo este Tribunal despejado todas y cada una de las cuestiones planteadas en audiencia, fundado en las premisas fácticas materiales y jurídicas, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 619 Código Orgánico Integral Penal, artículos 138 y 221.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, por unanimidad declara:

- 1.- La culpabilidad del acusado: Pedro Miguel Delgado Campaña, cuyas generales de ley obran del proceso; por tanto se dicta sentencia condenatoria contra él, en calidad de autor, conforme el artículo 42 Código Penal (42 Código Orgánico Integral Penal), del delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el primer artículo innumerado siguiente al 296 del Código Penal, y sancionado en el segundo artículo innumerado siguiente al 296 esjudem, imponiéndole la pena de cinco años de prisión.
- 2.- Se declara la suspensión de los derechos de ciudadanía del condenado por el tiempo igual al de la pena impuesta conforme el artículo 60 del Código Penal.
- 3.- De conformidad con los artículos 65 del Código Penal se dispone el comiso sobre los bienes de propiedad de Pedro Delgado Campaña, cuya adquisición no ha sido justificada.
- 4.- De conformidad al segundo artículo innumerado siguiente al 296, se impone la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito. (788.855,94 US dólares)
- 5.- Se declara con lugar la acusación particular. De conformidad con el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, se declara con lugar la reparación integral, como inmaterial téngase el contenido de esta sentencia como reparación en sí misma; además se ordena la publicación de esta decisión en uno de los diarios de mayor circulación en el país, esto constituye además una garantía de no repetición y que los ciudadanos conozcan que el sistema de justicia a través de este tribunal está dando una respuesta al país, haciendo realidad la tutela judicial efectiva, derecho y garantía de todos los ciudadanos, por otra parte también disponemos que se ofrezca disculpas públicas al país por parte del señor hoy justiciable Pedro Miguel Delgado Campaña, por la comisión del delito de enriquecimiento ilícito por el que ha sido sancionado, que lo deberá hacer una vez que esté ejecutoriado el fallo, en el Auditorio del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, con la presencia de representantes de los medios de comunicación social del país. Con fundamento en el artículo 130.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, publíquese la ratio decidendi de esta sentencia en un diario de amplia difusión nacional, esto a cargo y costas de los sentenciados, Notifíquese.-

25/01/2019 OFICIO
09:18:07

Oficio, FePresentacion

24/01/2019 OFICIO
12:06:04

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

22/01/2019 ACTA GENERAL
15:38:00

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
PROCESO No. 17721-2017-00199
FUERO DE CORTE NACIONAL
AUDIENCIA DE JUICIO

LA FISCALÍA CONTRA PEDRO MIGUEL DELGADO CAMPAÑA, por el presunto tipo penal, tipificado en el artículo 296 del código penal, vigente a la fecha en la que ocurrieron los hechos investigados (279 COIP)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el mezanine uno del edificio de la Corte Nacional de Justicia, hoy martes ocho de

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

enero de 2019, a las nueve horas, el Tribunal integrado por los doctores Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional Ponente, Marco Rodríguez Ruiz, Juez Nacional y Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional, pone en conocimiento de los presentes que son competentes para conocer y resolver el presente caso; y, el suscrito secretario Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica; comparecen la Dra. Lolita Montoya Moreta, Defensora Pública, en representación del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña; en calidad de acusador particular Dra. Janeth Maldonado, Gerente General del Banco Central del Ecuador encargada, por intermedio del Dr. Jaime Marcelo Cabrera Montúfar, Procurador Judicial representado por el Dr. Mario Bolívar Llerena Maldonado; en representación de la Procuraduría General del Estado, se encuentra presente la Dra. Magaly Ruiz Cajas, quien asumirá por delegación la defensa técnica del Banco Central del Ecuador, en su calidad de acusador particular; en representación de la Contraloría General del Estado el abogado René Javier Yáñez Alemán; y se encuentra presente la Dra. Ruth Palacios Brito, Fiscal General del Estado, encargado. Testigos: Herbert Bergmann Bucheli, Jorge Fernando Padilla Garzón, Ing. Manuel Salomón Tapia Tapia. Peritos: Eco. Mauricio Rojas Celi y Leónidas Iza Cola.

Por la naturaleza del delito puede darse en ausencia del procesado, sin perjuicio de que a nosotros nos corresponde y lo propio la Fiscalía, hemos hecho todas las diligencias para lograr la extradición del ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña, y contar con su comparecencia para que pueda ejercer su derecho a la defensa, pero esto es, sin perjuicio de ser juzgado en ausencia.

PRIMERA PARTE ALEGATO DE APERTURA.

Intervención de la Dra. Ruth Palacios Brito, Fiscal General del Estado, encargada.

Me presento en esta audiencia, causa No. 17721-2017-00199, que se sustancia ante este Tribunal por el delito de enriquecimiento ilícito en contra del señor Pedro Miguel Delgado Campaña. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 614 del COIP realizo mi alegato de apertura. La Fiscalía General del Estado, en esta audiencia probará que el señor Pedro Miguel Delgado, con cédula No. 1705573481, mayor de edad, estado civil casado, durante el período que se desempeñó como funcionario público, esto es como Asesor de la Presidencia de la República, desde el 1 de junio del 2009 hasta el 11 de noviembre del 2011 y como Presidente del Directorio del Banco Central conforme el Decreto Presidencial, 934 desde el 10 de noviembre del 2011 hasta el 19 de diciembre del 2012, fecha en la cual presenta su renuncia identificándose un incremento de su patrimonio. La Contraloría General del Estado al realizar un examen especial de las declaraciones patrimoniales juradas y presentadas por el ex funcionario en el período de gestión comprendido entre 1 de mayo del 2009 al 31 de octubre del 2012, emite un informe de responsabilidad penal No. DAAC-0052-2013, en contra del hoy acusado por un presunto delito de enriquecimiento ilícito. El hoy acusado con fecha 1 de junio 2009 presenta la primera declaración juramentada por inicio de funciones al cargo de asesor presidencial, reportando un total de activos de \$ 44.200,00 USD y un total de pasivos de \$19.075.00 USD, es decir, contaba aparentemente con un total líquido de patrimonio de \$ 25.125.00 USD. Con fecha 11 de noviembre del 2011, presenta la segunda declaración patrimonial jurada por fin de funciones a cargo de asesor presidencial, reportando el total de activos de \$ 39.150.00 USD con un total de pasivos de \$ 36.590.00 USD por un patrimonio líquido total de \$ 2.560.00 USD. Con fecha 11 de noviembre del 2011 presenta la tercera declaración patrimonial jurada por inicio de funciones a cargo de Presidente del Banco Central del Ecuador, reportando un total de activos de \$ 39.150.00 USD, un total de pasivos de \$ 36.590.00 USD con un patrimonio líquido de \$ 2.560.00 USD. Para el 2 de enero del 2013 terminando sus funciones en su cuarta y última declaración, reporta un total de activos de \$ 435.255.00 USD y un total de pasivos de \$ 426.400.00 USD determinándose entonces que su patrimonio líquido era de \$ 8.855.00 USD. Fiscalía probará en el decurso de esta audiencia que la suma de todos los haberes que percibió el hoy acusado por concepto de sueldo, viáticos y demás relacionado a su cargo de Asesor de la Presidencia de la República y Presidente el Directorio del Banco Central de Ecuador, no se compadece con los montos que Pedro Delgado registra en el Sistema Nacional Financiero y en la cuenta bancaria extranjera, llegando a probar pericialmente que el perjuicio ocasionado por este enriquecimiento ilícito y en uso de la objetividad que la ley nos establece, haciendo un análisis desde que se formularon cargos, la audiencia preparatoria de juicio y hoy se establece que el monto del perjuicio por el delito que se acusa es de \$ 394.427.097 USD que el hoy acusado no ha podido probar. Estos hechos los demostraré con prueba pericial, testimonial y documental que se presentará en el transcurso de esta audiencia. A la fecha de los hechos la conducta del acusado se encontraba tipificada en el artículo 296 innumerado 1 y 2 del Código Penal, actualmente consta tipificado y sancionado en el artículo 279 inciso primero del COIP, esto es enriquecimiento ilícito. El sueldo básico a la fecha era de \$ 292.00 USD por lo que el monto no justificado asciende a \$ 1.350.00 USD (SIC) sueldos básicos. El grado de participación es el de autor directo inmediato conforme así lo prevé el artículo 42.1 literal a) del COIP. Estamos hablando de más de 400 salarios básicos unificados y la pena vendría a determinarse entre siete a diez años de prisión.

Intervención de la Dra. Magaly Ruiz Cajas, defensa técnica del Banco Central del Ecuador.-

Detrás de todo incremento patrimonial injustificado de un funcionario público se esconde un gran delito. Pedro Miguel Delgado Campaña, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2009 al 2 de enero del 2013, se desempeñó como servidor público en la Presidencia de la República ocupando el grado de Asesor y posteriormente en el Banco Central como Presidente del Directorio, en este período obtuvo para sí mismo un incremento patrimonial injustificado de \$ 394.427.097 USD, incremento que se evidencia al comparar cuatro declaraciones patrimoniales efectuados en los años 2009, 2011 y 2013, verificándose efectivamente un desbalance injustificado en el patrimonio que supera los cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme a la disposición contenido en el artículo 279 del COIP, enriquecimiento ilícito. Este incremento injustificado en el patrimonio no ha sido debidamente justificado por el procesado, en ese sentido esta acusación probará que Pedro Miguel Delgado

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Campaña, adecuó su conducta en el grado de autor del delito de enriquecimiento ilícito tipificado y sancionado en el artículo 296.1 y 2, en consideración a la temporalidad de la norma a la fecha en la que se cometieron los hechos. Actuando con lealtad procesal, el artículo 279 del COIP, contiene y ratifica este delito, pero establece una pena de 7 a 10 años, mientras que el Código Penal, sanciona a este delito con otra pena que dejo a su consideración y lo manifiesto por lealtad procesal. Evidentemente la conducta de enriquecimiento ilícito se encuentra en el Código Penal fecha en la que se cometieron los hechos y se encuentra recogida en el artículo 279 del COIP. En este sentido en esta audiencia probaremos que Pedro Miguel Delgado Campaña en el período acusado, ostentaba la calidad de servidor público, que el acusado en este período incrementó su patrimonio producto del ejercicio de sus funciones tanto como Asesor de la Presidencia de la República y como Presidente del Directorio del Banco Central. Probaremos que el incremento patrimonial es injustificado por cuanto éste no proviene de sus ingresos como servidor público. Probaremos también que el incremento patrimonial de \$ 394.427.097 USD proviene de cuentas bancarias nacionales por un valor de \$ 157.972.097 USD probaremos que por pasivos el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, obtuvo una cantidad de \$ 236.455.00 USD, sin que se haya determinado el origen de esos fondos. Consecuentemente al encontramos ante un delito de enriquecimiento ilícito, delito que por excepción se revierte la carga de la prueba a la parte acusada, corresponde a la defensa técnica de Pedro Miguel Delgado Campaña, demostrar en esta audiencia que la cantidad de \$ 394.427.097 USD, proviene de recursos lícitos, tanto para la Fiscalía como para la Procuraduría, esta cantidad es ilícita. Desde esta acusación particular probaremos que dicha cantidad es producto de un enriquecimiento ilícito injustificado. La materialidad y la responsabilidad que deberá ordenarse en sentencia, se probará con prueba testimonial, pericial y documental y el orden en la que practicará la prueba es el mismo orden en la que se ha solicitado por Fiscalía por economía procesal. El artículo 296.1 del Código Penal tipifica el delito de enriquecimiento ilícito y sanciona en el numeral 2, que dice: "El enriquecimiento ilícito se sancionará con la pena de dos a cinco años de prisión, la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito siempre que no constituya otros delito". El artículo 279 del COIP, señala: "Las o los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal en algunas de las instituciones del Estado, determinados en la Constitución de la República que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta producto de su cargo o función superior a doscientos salarios unificados del trabajador en general serán sancionados con pena privativa de libertad de 7 a 10 años". Aquí tenemos dos normas en relación a la pena que pongo a su consideración para que al momento de resolver observen lo que consideren.

Intervención del abogado René Javier Yáñez Alemán, en representación de la Contraloría General del Estado.-

Comparezco a esta audiencia al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, realizó un examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas del señor servidor público Pedro Miguel Delgado Campaña, por el período comprendido entre el 1 de mayo del 2009 y el 31 de julio del 2012. Como resultado de dicho examen especial, Contraloría General del Estado emitió el informe con indicios de responsabilidad penal signado con el No. GAAC-0052-2013, puesto que dentro del referido examen el administrado señor Pedro Miguel Delgado Campaña luego de la aplicación de los procedimientos y en base a la información obtenida de los distintos organismos consultados y del análisis efectuado a las disponibilidades de las cuentas bancarias, no se pudo evidenciar y justificar el origen de los recursos por los valores de \$ 59.115.00, USD y \$ 52.635.059 USD que fueron depositados en sus cuentas bancarias No. 8139022300 del Banco Rumiñahui y 1100440748 del Banco del Austro. Tampoco se proporcionó por parte del examinado los estados bancarios de las cuentas 0138914907 a su nombre y de su cónyuge Veronica Endara Clavijo en el Excutive National Banck, USA, y cuenta No. 425286106 del Wanchovia Bank a nombre de la empresa Integrare América Consulting Group, empresa donde Pedro Delgado Campaña y su conyugue eran accionistas. El equipo de auditoria tampoco se le pudo justificar el monto ni el origen depositado en esas cuentas. Tampoco se justificó el origen de los recursos con los que el señor Pedro Miguel Campaña. En esta audiencia se demostrará que efectivamente existe un incremento injustificado de parte del servidor. Este tipo penal de enriquecimiento ilícito establecido en los artículos innumerados a partir del 296 del Código Penal, se verificarán con prueba testimonial, documental y pericial.

Intervención de la Dra. Lolita Montoya Moreta, en representación del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña.

Por mandato constitucional la Fiscalía General del Estado tendrá que demostrar en esta audiencia la existencia del delito y la responsabilidad del señor Pedro Miguel Delgado Campaña ya que a él le cobija el principio de presunción de inocencia. En tal virtud esta defensa en la audiencia preparatoria de juicio ha establecido que con la misma prueba presentada por la Fiscalía demostrará que mi defendido está cobijado bajo este principio de inocencia.

SEGUNDA PARTE EVACUACIÓN DE PRUEBAS.

Prueba Testimonial.

Fiscalía General del Estado.

Testimonio del señor Manuel Salomón Tapia Tapia.

De edad de 67 años, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, conjunto Mediterráneo, casado, ingeniero en contabilidad y auditoría.

Interrogatorio por parte de la Fiscalía General del Estado.- Pregunta.- Informe a los miembros del Tribunal dónde desempeña sus funciones? Respuesta.- Soy el Auditor General del GAD provincial de Pichincha. Pregunta.- Para el 2012, dónde se desempeñó usted? Respuesta.- Era Director de la Auditoria de Administración Central de la Contraloría General del Estado. Pregunta.- Sabe usted el motivo por el cual fue convocado a esta audiencia? Respuesta.- sí. En mi calidad de Director de Auditoria de la Dirección

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

de Auditoría de la Administración Central, se emitió una orden de trabajo 0082-2012, para realizar las declaraciones patrimoniales del señor Pedro Miguel Delgado Campaña. En esta orden de trabajo, conformado como parte del equipo de trabajo el señor Herbert Bergeman, en calidad de supervisor y el señor Padilla como jefe del equipo. Mi función como Director de conformidad con los Estatutos de la Contraloría General del Estado, fue revisar el informe y suscribir en calidad de Director de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. En este examen se determinó varias situaciones, el equipo de trabajo al confrontar los estados de cuenta, se determinó que no había justificado tanto en el Banco Rumiñahui y el Banco del Austro más o menos una cantidad de \$ 111.000.00 USD. Así también no presentó justificativo de dos bancos en el exterior, el banco Wanchovia Bank y el otro que no me acuerdo. Tampoco se pudo comprobar de dónde salieron los recursos para la adquisición de una vivienda en EEUU, Florida, así tampoco se pudo comprobar de dónde sacaron, había unos pasivos por cuatrocientos y pico de miles dólares que no se pudo comprobar, eso está en el informe y con mayor claridad lo puede explicar el señor Padilla, Jefe de equipo. Pregunta.- Informe, si se notificó al funcionario con las observaciones a justificar? Respuesta.- Siguiendo el debido proceso se comunicó en primer lugar con el inicio del examen que es de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se le comunicó los resultados parciales a su abogado.

Interrogatorio por parte de la Procuraduría General del Estado.- Sin preguntas.

Interrogatorio por parte de la Contraloría General del Estado.- Sin preguntas.

Interrogatorio por parte de la Dra. Lolita Montoya Moreta, defensora pública del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña.- Sin preguntas.

Testimonio del señor Jorge Fernando Padilla Garzón.

Con 59 años de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, Domingo Juan No. 6449, Juan José Figueroa, de estado casado, de profesión egresado de economía.

Interrogatorio por parte de la Fiscalía General del Estado.- Pregunta.- Informe al Tribunal, qué cargos y funciones ocupaba para el 09 de agosto del 2012? Respuesta.- El cargo era especialista en auditoría tres, no recuerdo exactamente y ocupaba las funciones de jefe de equipo en la Contraloría General del Estado. Pregunta.- Informe al Tribunal en cuántos exámenes ha trabajado usted en el ejercicio de sus funciones. Respuesta.- No tengo idea, pero son muchos. Pregunta.- Cuáles fueron sus funciones durante el desarrollo del informe DAC-0052-2009. Respuesta.- Auditor Jefe del equipo. Pregunta.- Señale cuáles fueron las conclusiones contenidas en ese informe. Respuesta.- Como conclusión del examen especial que se realizó a las declaraciones patrimoniales presentadas por el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, se estableció que no presentó documentación que justifique el origen de los recursos acreditados en las cuentas del Banco Rumiñahui y Banco del Austro, por aproximadamente unos \$ 111.000.00 USD. Tampoco justificó documentadamente el origen de los recursos para la compra de un bien inmueble en la ciudad de Miami valorado en la declaración patrimonial actualizada en \$ 385.000.00 USD. Tampoco presentó los estados bancarios de dos cuentas bancarias que mantenía en el extranjero. Tampoco justificó el origen de los recursos para el pago de varias obligaciones que había contraído y que en la declaración patrimonial, más o menos ascendía a \$ 430.000.00 USD. Pregunta.- Me gustaría que hable con concreción en cuanto a los montos? Respuesta.- El período de examen especial corresponde de 01 de mayo del 2009 a 31 de julio del 2012, en el cual el señor Pedro Miguel Delgado Campaña ejercía las funciones de Asesor de la Presidencia y Presidente del Directorio del Banco Central. Del examen especial se determinó que hubo acreditación en las cuentas 8139022300 del Banco Rumiñahui y 1100440748 del Banco del Austro. El período fue del 1 de mayo del 2009 a 31 de julio del 2012, del examen especial no se pudo comprobar el origen de los recursos depositados en la cuenta del Banco Rumiñahui por un monto de \$ 59.115.00 USD. En la cuenta 1100440748 por el monto de \$ 52.532.00 USD. Tampoco presento los estados bancarios de las cuentas que mantienen en el exterior por lo que no se puedo determinar el monto que constaba en esas cuentas y el origen de esos recursos. Pregunta.- Puede precisar las instituciones bancarias que tenía esos montos?. Respuesta.- Es el Executive National Bank- USA y en la Wanchovia Bank. Pregunta.- Puede determinar al Tribunal, cómo llegaron ustedes a determinar que no se pudo justificar los \$ 111.000.00 USD?. Respuesta.- Nosotros pedimos a las entidades financieras a través de la Superintendencia de Bancos, nos remita los estados bancarios del señor Pedro Miguel Delgado Campaña. Nosotros procesamos esa información y deducimos lo que son las remuneraciones y lo que no se justificó fue \$ 59.115.000.00 USD y \$ 52.000.00 USD. Al examinado solicitamos mediante oficio que nos justifique, pero no tuvimos respuesta.

Interrogatorio por parte de la Dra. Magaly Ruíz Cajas en representación del Banco Central del Ecuador.- Pregunta.- Hablemos de los ingresos recibidos por el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, en relación de dependencia con vista a su informe obviamente, solicito que se ubique en la fojas 6 del informe, lo revise e informe al Tribunal, cuál es la cantidad de los ingresos que el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, recibió por concepto de relación de dependencia o en otras palabras como servidor público. Respuesta.- La cantidad recibida como remuneración es \$ 198.418.054 USD acreditado en la cuenta No. 8139022300 del Banco Rumiñahui y 110044748 del Banco del Austro. Pregunta.- Con vista a su mismo informe página 7, sírvase revisar e informar al Tribunal si en estas cuentas habían otros recursos a más de remuneraciones? Respuesta.- Había más acreditaciones por la suma total en las dos cuentas bancarias por \$ 310.000.00 USD, de los cuales \$ 198.418.054 USD, corresponden a remuneraciones. Mientras que la cantidad de \$ 59.115.052 USD y \$ 1.635.00 USD no son remuneraciones no fueron notificados por el examinado. Pregunta.- En su informe se llegó a verificar el origen de fondos depositados o transferidos en las cuentas de Banco Rumiñahui y el Banco del Austro que no corresponden a remuneraciones como servidor público?. Respuesta.- A pesar de que nosotros le comunicamos mediante oficios al examinado pero no obtuvimos respuesta alguna. Pregunta.- Sírvase precisar,

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

que se debe entender por incremento injustificado?. Respuesta.- La falta de documentación que no presentó el examinado. Pregunta.- Qué debo yo entender en su informe, cuando usted señala que no se justifica documentadamente el origen de los recursos?. Respuesta.- Que el examinado no presentó documentación para determinar de dónde viene el origen de los recursos. Pregunta.- Que requisitos deben cumplir estos documentos para que la Contraloría entienda como justificados o los avale como justificados? Respuesta.- La documentación debidamente certificados, que en el presente caso nunca presentó nada el examinado.

Interrogatorio por parte de la Contraloría General del Estado.- Sin preguntas.

Interrogatorio por parte de la Dra. Lolita Montoya Moreta, defensora pública del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña.- Sin preguntas.

Testimonio del señor Herbert Bergmann Bucheli.

De nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la Mañozca 1673 y Francisco Miranda, de estado civil casado, jubilado.

Interrogatorio por parte de la Fiscalía General del Estado.- Pregunta.- Diga al Tribunal qué cargo y funciones ocupaba para el 09 de agosto del 2012? Respuesta.- Ocupaba las funciones de Supervisor en la Dirección de Auditoría 1. Pregunta.- Dentro de sus actividades, cuáles eran fundamentales? Respuesta.- Principalmente la revisión de la documentación y que los componentes de los informes sean los más adecuados, pertinentes y que la relación sea completa y que se ajuste a las conclusiones del examen. Pregunta.- Ha realizado varios exámenes especiales?. Respuesta.- Como supervisor tenía varias supervisiones alrededor de 40 más o menos. Pregunta.- Puede referirse usted al informe DAAC-0052-2013?, y sobre este informe ya sus compañeros han dado información en cuanto a que no se ha podido justificar y deseo que especifique como fue aquellos de los pasivos o como consiguió. Respuesta.- No era mi función, la revisión de la documentación y análisis le corresponde al Jefe del equipo, yo solamente reviso el informe donde encontré los pasivos que me demostraron por \$ 431.000.00 USD aproximadamente que no fueron justificados por el examinado. Pregunta.- Podría precisar con exactitud cuál fue el monto que no se logró justificar?. Respuesta.- Lo que no se justificó fue \$ 111.750.59 USD, lo cual está distribuido en dos bancos, en el Banco Rumiñahui, \$ 59.115 USD y Banco del Austro \$ 52.635.59 USD. Pregunta.- No hubo ningún otro pasivo por justificar?.- Respuesta.- No presento ninguna justificación pese a los requerimientos. Pregunta.- En total puede usted precisar el monto al que se refirió o necesita que se le recuerde. Respuesta.- No, el monto es de \$ 111.750.59 USD, en los dos bancos en la parte de disponibilidad en la cuenta de ahorro tanto del Banco Rumiñahui y el Banco del Austro. Pregunta.- Puede usted revisar porque hay otro monto que no se ha justificado. Respuesta.- Sobre la propiedad de \$ 385.000.00 USD se le consulto y se pidió la documentación, pero nunca nos contestó, es decir, no justifico la forma y cómo consiguió la propiedad en la ciudad de Miami.

Interrogatorio por parte de la Dra. Magaly Ruiz Cajas en representación del Banco Central del Ecuador.- Pregunta.- Hablemos de los ingresos percibidos por Pedro Miguel Delgado Campaña en relación de dependencia. Con vista exclusiva a su informe exclusivamente a fojas 6, solicito que revise y conteste al Tribunal. Sírvase precisar cuál es el monto que el señor Pedro Miguel Delgado Campaña percibió por concepto de remuneraciones como servidor público?. Respuesta.- \$ 198.418.54 USD que correspondía a remuneraciones percibidas en la Presidencia de la República y en el Banco Central del Ecuador. Pregunta.- Con vista al mismo informe, sírvase precisar si en las cuentas antes referidas se registraron depósitos o transferencias por otros conceptos que no sean remuneraciones y por favor le solicito que en la misma foja 7 se sirva revisar?. Respuesta.- Habían conceptos que no fueron justificados por el examinado, por \$ 59.115.00 USD del Banco Rumiñahui y \$ 52.615.59 USD del Banco del Austro. Pregunta.- En las mismas cuentas existieron otros valores que registraban por depósitos o transferencias que no era por concepto de remuneraciones, solicito que se sirva verificar el informe? Respuesta.- Estos son los que no fueron por concepto de remuneraciones, que se pidió al examinado, y no presentó ningún justificativo. Pregunta.- Con vista a la página 6 solicito que se sirva revisar su informe e informar al Tribunal si efectivamente en las cuentas que usted acaba de determinar del Banco Rumiñahui y el Banco del Austro, hubo algunos depósitos y que cantidad ascendía\$. Respuesta.- Los depósitos son estos, es su declaración y el monto es \$ 313.369.45 USD. Pregunta.- En el informe se llegó a verificar el origen de los fondos depositado o transferidos de las cuentas del Banco Rumiñahui y del Austro?. Respuesta.- Nunca nos dio contestación al menos a la Contraloría y al Jefe de equipo que es la que presentó la solicitud. Pregunta.- Sírvase precisar que se debe entender por incremento patrimonial injustificado?. Respuesta.- En este caso son valores que constaban en su cuenta y que el señor no justificó. Pregunta.- Que se debe entender cuando en su informe señala que no se justifica documentadamente el origen de los recursos?. Respuesta.- Que no presentó documentos. Pregunta.- Que requisitos deben cumplir estos documentos para que la Contraloría los considere justificados? Respuesta.- El origen de los recursos o los fondos de donde son estos valores para ser depositados. Pregunta.- En el caso en concreto el examinado presentó documentos que ustedes requirieron?. Respuesta.- No hubo ningún momento. Pregunta.- Con vista a su informe en la página 13 y 14, sírvase revisar e informar al Tribunal si existe algún valor que la Contraloría determinó como valor injustificado por concepto de pasivos?. Respuesta.- Si el valor total de los pasivos no justificó plenamente, prácticamente no justifica absolutamente nada, ni con documentos ni con información. Pregunta.- Sírvase informar al Tribunal cuál es el valor que no justificó con documentos? Respuesta.- El valor que consta acá que es \$ 431.272.00 USD pasivos.

Interrogatorio por parte de la Contraloría General del Estado.- Sin preguntas.

Interrogatorio por parte de la Dra. Lolita Montoya Moreta, defensora pública del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña.- Sin preguntas.

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Intervención del Perito, Eco. Luis Mauricio Rojas Celi.

Nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, calle Armero Santa Rosa. De estado civil divorciado, economista de profesión, perito acreditado.

Efectivamente, en su oportunidad fui designado perito para realizar la pericia designada por autoridad competente. Cabe señalar que en providencia emitida el 8 de abril del 2016, se me dispone una experticia financiera contable para determinar el incremento injustificado del patrimonio del señor Pedro Miguel Delgado Campaña en el período comprendido entre mayo del 2009 hasta julio del 2012. Con aceptación formal al cargo de perito hice la primera presentación del informe con debida probidad. Posteriormente mediante la providencia de la señora Fiscal subrogante Dra. Tania Romero Moreno, se me dispone hacer una ampliación del informe pericial inicial que tenía relación a nuevos elementos que se incorporan y que esta información viene de la Asistencia Penal Internacional preparada y emitida por autoridad central del gobierno de los Estados Unidos. Con fecha 26 de julio del 2017, el señor Fiscal General del Estado, Dr. Carlos Baca Mancheno, dispone entre varios asuntos proceder a la exhibición del contenido de los registros de un Cd., y esta diligencia se llevó a cabo en el Departamento de Criminalística y tuvo lugar el día. En función de estos antecedentes se llevó a cabo esta ampliación del informe pericial inicial en función de los nuevos antecedentes de la nueva información proporcionada por la Asistencia Penal Internacional. Una vez que las partes nos reunimos y nos hicieron la exhibición del contenido de ese Cd., donde estuvimos presentes, mi persona y todas las partes, en la cual se detallaron los depósitos de las instituciones financieras del exterior en los cuales se detallaba las transferencias, ingresos, depósitos, salidas de los flujos de efectivo del señor Pedro Delgado Campaña, mantenía en dichas instituciones financieras, estados de cuenta, transferencias, ingresos, egresos de información financiera. Con estos antecedentes yo procedí una vez que se me proporcionó la información, procedí a cumplir la pericia. Se hizo un análisis de esa información del primer informe versus la información de Asistencia Penal Internacional para complementar, en la cual se pudieron determinar varios hallazgos producto de esa nueva información certificada por parte del organismos competente de EEUU. A continuación voy a referirme a la conclusiones a las cuales arriba el informe ampliatorio. Pregunta de la Fiscalía General del Estado.- Señor perito, previo a entrar en el segundo informe hablemos del primero, que fue lo que usted consiguió o pudo determinar en el primer informe?. Respuesta.- En el primer informe se obtuvieron algunos hallazgos, se determinó que en la cuenta nombre del señor Pedro Delgado y su cónyuge una cuenta que mantenía en una institución financiera internacional Executive National Bank- USA que consta en el expediente donde está el origen de los depósitos que se mantenía en esta cuenta. Del análisis establecido a esa información producto del primer informe, se pudo establecer que en acreditaciones y depósitos no justificados un valor de \$ 157.972.97 USD, no ha sido justificado documentadamente en función de la información recibida en ese momento. Así mismo no constó la información de la procedencia del origen de los fondos o recursos en la compra de una propiedad ubicada en la Florida, Miami, predio que de acuerdo a la información que consta en el expediente fue valorada en \$ 385.000.00 USD. Indicada también dentro de la revisión de la pericia, no se encontraban justificadas en la parte de las obligaciones de acuerdo a la declaratoria de la declaración patrimonial juramentada, última presenta por el señor Pedro Miguel Delgado, no se presentaron las obligaciones crediticias y el origen de esos fondos que no constaban incluidas en esa declaratoria que tenían una presentación o valoración de \$ 426.400.00 USD, eso podríamos decir en cuanto a los hallazgos más significativos. Estas instituciones del exterior en ese momento no habían información de acuerdo al expediente, certificada o que el señor Pedro Miguel Delgado Campaña hubiera presentado en esa oportunidad lo cual constituyó un limitante porque no se contaba con esa información. De acuerdo a su declaración patrimonial, el señor Delgado decía que tenía unas cuentas, que tenía algunas propiedades y eso fue el origen de la pericia, no había limitante, no fue el que no se tenía la documentación, por lo cual eso consta expresamente en el informe pericial, fue una limitación sobre la cual no se pudo dar opinión al respecto, al igual que de otras cuentas que se habla de unas instituciones que en su momento se denominaba Wanchovia Bank, es una institución financiera internacional, se entiende que probablemente mantenía cuentas en EEUU, pero realmente no se tenía información pertinente, por lo cual no pude emitir opinión al respecto. Ahora como ya había expresado conforme la información que viene remitida de la cooperación internacional penal, llega una documentación a la Fiscalía y la misma naturalmente pone en consideración de las partes y de la mía también y como lo había ya expresado era importante incluir esa parte en el análisis para que se comprenda de mejor manera. Fui convocado y se hizo una exhibición del contenido de esa información que tenía los estados de cuenta, movimientos, transferencias, operaciones, depósitos, egresos, transferencias entre otra documentación a la cual me refiero enfáticamente y consta en el informe. Sobre ese particular las partes suscribimos el acta en la cual participamos de la verificación que se hizo, fue una exhibición que podrían ver las cuentas. Esa información realmente sirvió de base para ampliar y fue la situación por la cual se me dispuso hacer esa ampliación. Los resultados concretos de esa ampliación constan en el informe y son lo siguientes. Con respecto a la cuenta bancaria Wanchovia Bank, reitero que esa información financiera no vino de esta institución, reitero esa información no se cuenta en el expediente, no pudo expresar hallazgos al respecto en el informe ampliatorio. En cuanto a las declaraciones juradas patrimoniales respecto al rubro de inversiones que tenían una empresa que se llamaba Integrare América Consulting Group domiciliada en EEUU, se pudo determinar que no existieron variaciones en cuanto a sus saldos por consiguiente se mantiene la misma situación que el informe inicial que el informe ampliatorio. En la declaración patrimonial jurada de fin de gestión por parte del señor Pedro Delgado de 02 de enero del 2013, el señor declara pasivos, obligaciones por un valor total de \$ 426.400.00 USD de los cuales \$ 379.000.00 USD indica en su declaración patrimonial corresponde a un crédito hipotecario concedido por el Austro Bank o Berseas (sig) Panamá y declara adicionalmente un valor de \$ 47.400.00 USD que corresponden a otras deudas contraídas de menor cuantía. Al respecto

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

se ha logrado justificar un valor equivalente de \$ 189.945.00 USD, préstamo que fue concedido a través de esta institución financiera Austro Bank o Berseas (sig) Panamá. Sin embargo el señor Delgado asevera que en su declaratoria patrimonial de que él obtuvo un crédito por \$ 379.000.00 USD situación que no concuerda, que no guarda relación en función de la información certificada la cual remitieron esta institución financiera del exterior. En esta información certificada se puede evidenciar que hay un crédito o préstamo por el valor de \$ 189.945.00 USD, en consecuencia se pudo determinar en conclusión al respecto de las deudas una diferencia que es producto del valor declarado \$ 426.400.00 USD respecto al crédito efectivamente concedido. Esa diferencia del crédito no justificado en cuanto a pasivos llega a un valor de \$ 236.455.00 USD. Como conclusión final, agregados estos valores que no fueron justificados en las cuentas nacionales que consta en los expedientes el señor mantenía cuentas tanto en el Banco Rumiñahui y el Banco del Austro, en el primero por un valor de \$ 58.320.32 USD valores no justificados y en segundo por un valor de \$ 99.652.65 USD sumados estos dos valores el señor Delgado mantenía en el país un valor de \$ 157.972.95 USD a este valor no justificado en cuentas nacionales como al valor que lo pude determinar en función de los análisis realizados de la experticia, que son los valores no justificados en cuanto a pasivos a obligaciones por \$ 236.445.00 USD dan un valor total no justificado de \$ 394.427.97 USD. Pregunta.- señor perito usted nos ha hablado de manera clara sobre los acontecimientos que estamos hoy demostrando por parte de Fiscalía, quisiera hacer algunas precisiones. Usted nos habló de declaraciones juramentadas, puede usted determinar a los señores miembros del Tribunal a que declaraciones juramentadas específicamente usted ha referido?. Objeción por parte de la Dra. Lolita Montoya.- El señor perito ha sustentado su informe y se refirió concretamente y hemos escuchados de manera clara en esta audiencia a la declaración realizada por el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, es decir es una pregunta que ya ha contestado en esta audiencia. Intervención del Dr. Ivan Saquicela Rodas.- respecto a ese informe así lo ha expresado. Pregunta.- Como fue o con que monto inició la gestión de asesor de la Presidencia y con qué monto terminó su gestión? Respuesta.- Esa información realmente consta en los expedientes yo de memoria realmente no podría hablar. Pregunta.- La hizo constar en su informe? Respuesta.- Esta dentro del expediente, con esto quiero definir una situación específica, la pericia, eso podrá ser información inicial, probablemente hubieron otras declaraciones patrimoniales en función de sus cargos. Me refiero finalmente a la última declaración, esa es la base por la cual pudo determinar la diferencia que consta en el informe expresado. Pregunta.- Usted ha dicho que el señor Delgado manifestó que en su última declaración tenía un patrimonio de \$ 426.000.00 USD, para justificar en esa misma declaración él hace relación a un monto de deuda, puede usted determinar la deuda, o que se refería ese monto de la deuda? Respuesta.- Él se refería a que mantenía una deuda en el Austro Bank de Panamá por \$ 379.000.00 USD eso consta en su declaratoria. Pregunta.- De los \$ 379.000.00 USD él pudo justificar que efectivamente ese fue el préstamo que consiguió del Austro Bank de Panamá. Respuesta.- Efectivamente así es. Pregunta.- Justificó el \$ 379.000.00 USD?. Respuesta.- No, por eso hay valor de diferencia no justificada. Pregunta.- Cuál fue en concreto el préstamo que obtuvo del Banco de Panamá? Respuesta.- El préstamo conseguido es por \$ 189.945.00 USD, esa información consta en la información certificada por las instituciones financieras del exterior. Pregunta.- Se ha podido justificar otros préstamos para este monto que declara? Respuesta.- No. Pregunta.- Cuál fue el procedimiento que usted utilizó para determinar el monto de perjuicio. Respuesta.- Dentro de los procedimientos yo me había referido que fueron en función de la información que llegó de la Asistencia Penal Internacional, que llegó a la fiscalía la cual sirvió de base la documentación, los estados de cuenta, registro de ingreso, egresos, los flujos de movimientos que el señor Pedro Delgado mantenía en sus cuentas en el exterior. Pregunta.- Puede determinar con precisión el monto exacto del perjuicio que ocasiona?. Objeción.- Es una pregunta repetitiva, el señor perito en esta audiencia ha establecido claramente cuál fue el perjuicio que estos datos los consiguió a través del Cd., que fue remitido por la Asistencia Penal Internacional.

Interrogatorio por parte de la Dra. Magaly Ruiz Cajas en representación del Banco Central del Ecuador.- Pregunta.- Con vista a la foja 12 de su informe en el primer párrafo, sírvase precisar al Tribunal, cuál es el monto que Pedro Delgado percibió por concepto de servidor público? Respuesta.- Esa información tengo en mis papeles de mi trabajo, es una información como ustedes deben entender, bastante amplia en los cuales yo puedo dar los datos, la información general producto de transferencias recibidas por parte del señor Delgado en el período examinado, no entiendo bien su pregunta de qué período porque hay varios períodos, o sea 2011, 2012, o 2013. Pregunta.- La pregunta puntual es si es su informe en la foja 12 o 13 hace constar, cuál es el monto que el señor Pedro Miguel Delgado Campaña percibió como servidor público?. Respuesta.- Esta información no se precisa de manera exacta, esa información es producto de un análisis de ingreso, egresos, de los valores de las transferencias, depósitos, pagos y eso está tabulado por año, en el año 2011, en el mes de diciembre de acuerdo con la información proporcionada por las instituciones financieras del exterior que el señor Delgado mantenía en sus cuentas por \$ 204.945.00 USD, era un valor extraordinario porque en términos normales, si revisamos de enero, febrero, tiene seis mil, cinco mil, doce mil valores algo similar. Este valor realmente aquí se pudo determinar que de estos \$ 204.945.00 USD, \$ 189.945.00 USD correspondieron al crédito otorgado por la institución financiera de Panamá. Pregunta.- En función de su informe sírvase precisar usted, cual es el monto que el señor Pedro Delgado percibió como servidor público? Objeción de la Dra. Lolita Montoya Moreta, Defensora Pública.- Efectivamente esta pregunta es repetitiva, el señor perito ya ha explicado aquí que es lo que realizó, realizó un primer informe y luego hizo una ampliación al informe con la Asistencia Penal Internacional, en este sentido ha podido determinar y ha dicho claramente que existe el rubro por \$189.945.00 USD por un préstamo otorgado al señor Pedro Miguel Delgado, es decir ya ha contestado. Respuesta a la pregunta efectuada con anterioridad por la Dra. Magaly Ruiz Cajas.- Consta dentro de los cuadros generales, Banco Rumiñahui por depósitos \$ 55.040.00 USD, otros pagos sector público, \$ 152.344.49 USD un total de \$

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

211.244.89 USD consta en el informe constante en la página 12 foja 20 del informe pericial. Así mismo de la cuenta de ahorro del Banco del Austro, tenemos depósitos clasificados por períodos, 2010, diciembre \$ 12.500.00 USD, diciembre del 2011 \$ 13.019.00 USD, enero a julio del 2012 \$ 19.370.00 USD, dando un total del periodo por depósito por \$ 44.898.00 USD. Otros créditos periodos referidos anteriormente por un total de \$ 62.459.00 USD, agregados los dos depósitos y otros créditos un valor por \$ 107.357.00 USD. Pregunta.- En su opinión, los montos no justificados por Pedro Miguel Delgado Campaña constituye un incremento patrimonial injustificado? Objeción por parte de la Dra. Lolita Montoya Moreta.- Es una pregunta impertinente, en este momento el señor es un perito y no le puede preguntar su opinión, es decir, él es experto en la materia. Dr. Iván Saquicela Rodas.- No procede la pregunta es un elemento del tipo que el señor no tiene que decir.

Interrogatorio por parte de la Contraloría General de Estado.- Pregunta.- Usted ha indicado en su testimonio que al realizar el informe y la ampliación del informe usted utilizó la declaración de fin de período, así como la información contenida, entregado por la Asistencia Penal Internacional, a parte de estos elementos usted utilizó otros insumos para realizar su pericia? Respuesta.- Toda la información que consta en el expediente recibida y certificada y reitero consta en el expediente.

Interrogatorio por parte de la Dra. Lolita Montoya Moreta, defensora pública del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña.- Sin preguntas.

Prueba documental.

Presento Oficio No. PR-CGAF-2013-0043, de fecha 27 de diciembre del 2013, suscrito por la psicóloga Glenda Roxana Soto Rubio, Secretaria General de la Presidencia encargada, en la misma que remite la certificación laboral del señor Pedro Miguel Delgado Campaña, el cargo que desempeñó el período que laboró y la remuneración percibida, hacemos referencia de manera especial al cargo de Asesor de la Presidencia de la República, que inicia con sueldo de \$ 3.935.00 USD y concluye con \$ 4.320.00 USD. Tenemos la remisión de la copia certificada del Decreto Ejecutivo 934 del 10 de noviembre del 2011 en el cual se designa al señor Pedro Delgado Campaña, como delegado de Presidente de la República ante el Directorio del Banco Central del Ecuador. Tenemos la certificación bancaria emitida por el Banco General Rumiñahui con los movimientos de las cuentas de ahorro No. 8139022300 pertenecientes al señor Pedro Delgado Campaña desde el año 2008 hasta enero del 2014. Tenemos el oficio No.0892DAEPCICP, suscrito por el Dr. César Mejía, Secretario General de la Contraloría General del Estado, mediante el cual remite copias certificadas de las declaraciones juramentadas del señor Pedro Miguel Delgado Campaña desde el año 2009 hasta el año 2014, en la cual se hace las siguientes precisiones. La declaración emitida por inicio de gestión del 1 de mayo del año 2009, empieza con un total de activos de \$ 44.200.00 USD con un total de pasivos de \$ 19.075.00 USD y restando aquel patrimonio pasivo del activo llega a un total de patrimonio de \$ 25.125.00 USD. La segunda declaración juramentada se la realiza el 10 de noviembre del 2011 como fin de gestión y para esta el señor Delgado declara como activos \$ 39.150.00 USD pasivo \$ 36.590.00 USD dando un patrimonio líquido luego de una operación matemática de \$ 2.560.00 USD, así termina su gestión como Asesor de la Presidencia de la República. Posteriormente se hace otra declaración de inicio de gestión como Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador para el 10 de noviembre del 2011, en estas sus declaraciones de activos son de 39.150.00 \$ de pasivos 36.590.00 \$ quedando con un patrimonio total de 2.560.00 \$, tiene estrecha relación con fin de gestión de asesor de la Presidencia de la República. Y la última declaración, ésta ya es la que despierta le alerta en Contraloría que la necesidad de hacer este estudio es que finaliza su gestión, 19 de diciembre del 2012, para esta fecha el señor Pedro Delgado declara los siguientes activos \$ 435.255.00 USD como pasivos \$ 426.400.00 USD quedando un patrimonio líquido de \$ 8.855.00 USD. Tenemos el oficio No. 117012014OATN000465 del 14 de enero del 2014, suscrito por Marco Fabricio Lucero Jácome Delegado de la Dirección Regional Norte del SRI, quien adjunta las copias certificadas de las declaraciones del impuesto a la renta que se encuentra registrada en el sistema de consulta de declaraciones pertenecientes al sujeto pasivo Pedro Miguel Delgado Campaña con Ruc. 1705573481001. verificándose que en el año 2012 cancela por concepto de impuesto a la renta la cantidad de \$ 3.004.00 USD y en el año 2009 cancela \$ 9.297.97 USD dos únicas declaraciones. Tenemos el oficio GG-PLA-2014-42 de fecha 1 de mayo del 2014, suscrito por el Dr. Juan Vélez Palacios, Procurador General del Banco del Austro mediante el cual remite los soportes de 12 transferencias al exterior realizadas entre el 8 de diciembre del 2011 y el 6 de marzo del 2013, remitiendo el cuadro de transferencias certificadas desde la cuenta No. 1100440748 perteneciente al señor Pedro Miguel Delgado Campaña a la cuenta No. 40138914907 del Banco de EEUU, Executive National Bank- USA. Tenemos el oficio No. 117012014OATN010434 de fecha 23 de mayo del 2014, suscrito por Marco Lucero Jácome, Delegado de la Dirección Zonal Norte del Servicio de Rentas Internas, mediante el cual remite copias certificadas de las declaraciones del impuesto a la renta y detalle de atenciones efectuadas por el impuesto a la salida de divisas del señor Pedro Delgado. Tenemos el oficio No. ALQ-2014-0240 de fecha 26 de mayo del 2014, suscrito por Mariela González, Secretaria General del Banco Rumiñahui, quien remite copias certificadas de los documentos de respaldo de las transferencias al exterior efectuadas desde la cuenta No. 8139022300 de propiedad del señor Pedro Delgado. Tenemos el oficio No. ALQ-2014-064, de fecha 11 de febrero del 2014, suscrito por Mariela González, Secretaria General del Banco Rumiñahui, mediante el cual remite la copia certificada de los documentos de respaldo de las transferencias efectuadas desde la cuenta No. 8139022300 de propiedad del señor Pedro Delgado. Tenemos el oficio No. GG-ICM-14-004 de fecha 14 de enero del 2014, suscrito por el ingeniero Guillermo Dueñas, Gerente General del Banco del Austro, mediante el cual remite documentos de respaldo de movimientos bancarios de la cuenta No. 1100440748 cuyo titular es el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, desde diciembre del 2011 hasta el 6 de marzo del 2013 con lo cual se justifica la información que contiene el informe comentado. Tenemos la Asistencia Penal Internacional, de fecha 23 de junio del 2014, requerida al Departamento de Justicia de

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

los Estados Unidos en el cual constan los registros de la constitución de la compañía Integrare América Consulting Group, en el que se puede determinar información de registro, número de documento PO20016246 número de identificación del empleador patronal 010595674 fecha de registro 02 diciembre 2012, Estado La Florida, activo, última novedad reactivación con fecha 19 de noviembre del 2008, incluye detalle de vehículos, bienes a nombre de Pedro Delgado hasta el 2008. Vale la pena resaltar que aquí ya se ha hablado la información legal en cuanto a la escritura de traslado de dominio del bien adquirido en los EEUU que es una casa en Miami en cuya venta se establece el precio de venta la de \$ 385.000.00 USD eso es lo que aparentemente costaría esta casa, pero reitero, lo único que se ha podido justificar a través de ese préstamo que el obtuvo para pagar esta casa solo \$ 179.000.00 USD. Tenemos la Asistencia Penal Internacional de 17 de septiembre del 2014, requerida al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, suscrita por Mary Ellen Warlow, Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en la cual consta, adjunto sírvase encontrar un recibido del Servicio Postal de EEUU, del correo certificado que confirma que los documentos respecto a la notificación del inicio de la investigación fueron entregados a Pedro Miguel Delgado Campaña, con lo cual verificamos que efectivamente el señor Pedro Delgado conocía el inicio de este proceso y que aun así no ha presentado la documentación que pueda liberar de este juicio. Tenemos la Asistencia Penal Internacional enviado por los Estados Unidos en la cual consta el detalle de la cuenta No 0138914907 perteneciente al señor Pedro Miguel Delgado Campaña en relación al Executive National Bank- USA. Por último el oficio No. BCE-CGJ-2007-0081-OF de fecha 30 de agosto del 2007, suscrito por el Dr. Guido Molina Crespo, Coordinador Jurídico del Banco Central, quien remite los documentos en los que se detallan anticipos, remuneraciones, viáticos, percibidas por el señor Pedro Miguel Delgado Campaña.

Objeción de la Dra. Lolita Montoya Moreta, defensora pública del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña.-

Efectivamente esta defensa tiene una observación a la prueba presentada por la Fiscalía en cuanto a la Asistencia Penal Internacional; se hace constar dentro de los documentos que ha presentado la Fiscalía General del Estado, un CD, el cual adjunto a la prueba documental; pero por este principio de lealtad procesal debo establecer que efectivamente solo se deberá tomar en cuenta los documentos que se adjuntan en esta diligencia. La razón de mi argumentación es que efectivamente si bien es cierto, este CD., ha sido periciado y en este sentido se ha tomado el testimonio del perito que rindió este testimonio; y, la observación que yo hago es que no se puede introducir como prueba tal como constan en los documentos que están a foja 665 del proceso, un CD., o sea, es solo una observación, no una objeción a la prueba, estoy estableciendo que por este principio de lealtad procesal, esta defensa entiende que el CD., fue periciado, sino que se hace constar en esta diligencia como prueba el CD, solo esa observación, no una objeción.

Dr. Iván Saquicela Rodas.

Los sujetos procesales de la acusación desean expresar algo más?. La prueba que correspondería de usted, del Banco Central.

Intervención por parte de la Dra. Magaly Ruiz Cajas en representación del Banco Central del Ecuador.-

Si me permite, conforme se dio judicialmente y se fue practicando la prueba testimonial paulatinamente con Fiscalía, en ese momento procesal oportuno también dice que la prueba documental era similar y ya Fiscalía la había practicado, en ese sentido desde el Banco Central pues, asumimos esa prueba nuestra que es la misma, con lo cual doy por concluida la prueba de la acusación particular.

La Contraloría General del Estado.

Nada que manifestar Señor Juez.

Dr. Iván Saquicela Rodas.

Nos correspondería la prueba de la defensa, de manera que Dra. Lolita Montoya en cuanto a los testigos y peritos y prueba documental, ¿tiene algo más que decir, o algo que incorporar?

Intervención por parte de la Dra. Lolita Montoya Moreta, defensora pública del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña.

No Señor Juez, esta defensa no va a presentar ninguna prueba.

TERCERA PARTE ALEGATO FINAL.

Intervención de la Dra. Ruth Palacios Brito, Fiscal General del Estado, encargado.-

Fiscalía al iniciar esta jornada había manifestado que probaría la existencia del delito de enriquecimiento ilícito del cual fue acusado el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, y hemos visto en el transcurso de esta audiencia como se ha establecido ese nexos causal entre el primero y el segundo de los presupuestos, Fiscalía lo ha hecho con la prueba testimonial y documental que ha presentado en esta audiencia, se ha verificado entonces los testimonios de los señores Jefes y el equipo de Contraloría General del Estado que en ejercicio legítimo de sus atribuciones de control, realiza un examen especial a las declaraciones patrimoniales que presenta el acusado para iniciar y terminar la gestión tanto de Asesor Presidencial, como de Presidente del Directorio del Banco Central que le inicia prácticamente a día seguido de la terminación de su labor como Asesor, esto Señores Jueces se ha probado, reitero con los testimonios de los señores: Manuel Salomón Tapia Tapia, en su calidad de Director de Auditoría de Administración Central, el testimonio de Jorge Fernando Padilla, Jefe de Equipo de Auditoría de Contraloría General del Estado, y el testimonio del Lcdo. Herber Bergemann, Supervisor del equipo, se ha probado que estas declaraciones juramentadas, analizadas y cotejadas, con los reportes y movimientos registrados por el acusado en el sistema nacional financiero, se determinó principalmente que existe una diferencia entre los ingresos y los demás haberes percibidos por el acusado, por concepto de remuneraciones, viáticos, y dietas recibidas en razón de los cargos públicos que ocupó, además no

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

justifica cómo adquirió la casa en Miami, y particularmente que tampoco existe la documentación de respaldo respecto a los \$ 43.127.00 USD, pagados en alcuotas de obligaciones y créditos, generando por tanto el informe de responsabilidad penal que sirvió de insumo inicial, Señor Juez, esto vale la pena recalcar para que Fiscalía General inicie con las investigaciones correspondientes; siendo así que a través del testimonio señor perito contable, Economista Mauricio Rojas Celi, estableció que sumados la totalidad de los haberes percibidos por el hoy acusado por concepto de remuneraciones y más prebendas por ejercicio de su cargo, no guardan relación con los depósitos de sus cuentas bancarias, llegando a probarse que Pedro Miguel Delgado Campaña no ha justificado documentalmente el origen de los depósitos constantes en las cuentas bancarias del Banco Rumifahui y del Banco del Austro, por las sumas respectivamente de cincuenta y ocho mil trescientos veinte dólares con treinta y dos centavos (58.320,32) y noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos dólares con sesenta y cinco centavos (99.652,65), que sumados Señor Juez se ha establecido aquí por parte del señor perito, dan un total de perjuicio solo en cuentas bancarias nacionales de ciento cincuenta y siete mil novecientos setenta y dos dólares con noventa y siete centavos (157.972,97), de la misma forma se probó que el acusado en su primera declaración patrimonial de primero de junio del 2009 por inicio de funciones al cargo de Asesor Presidencial reporta bajo juramentos un total de activos de \$ 44.200.00 USD, y en su última declaración de fecha 2 de enero del 2013 al finalizar su cargo como funcionario público y de Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, reporta un total de activos de \$ 435.225.00 USD, mientras que en su misma declaración indica que sus pasivos ascienden a la suma de \$ 426.400.00 USD dólares, tratando de justificar su nuevo patrimonio; es decir señores Jueces que en esta declaración nos miente dos veces; primero al establecer un patrimonio inexistente documentalmente y segundo al decir que el recibió un préstamo, señores Jueces vale la pena recalcar de \$ 379.000.00 USD, cuando lo único conforme así lo dijo el perito estableció y se pudo justificar de la Asistencia Penal Internacional, que él recibió un préstamo del Banco Austrobank Overseas Panamá S.A de 189.945.00 dólares, es decir, sumados estos valores y haciendo las pericias respectivas, se determina que hay una inconformidad o un incremento no justificado en esta sola parte de la asistencia internacional de \$ 236.455.00 USD, sumados entonces esta diferencia existente entre los bancos nacionales y la asistencia penal internacional en cuanto al préstamo y la obtención de este bien inmueble, se determina un saldo no justificado señores Jueces, y que constituye el enriquecimiento ilícito de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintisiete dólares con noventa y siete centavos (394.427,97), para llegar a establecer la culpabilidad del acusado es imprescindible que se haya demostrado las categorías dogmáticas, que ésta conducta sea típica, antijurídica y culpable; es típica ya que cumple todos los elementos objetivos del tipo, es decir existe un sujeto activo calificado que en el caso concreto es el señor Pedro Miguel Delgado Campaña quien en el ejercicio de sus funciones como funcionario público en período del 2009 al 2012, en donde se desempeña como hemos dicho, como Asesor Presidencial, y Presidente del Banco Central del Ecuador, incrementó injustificadamente su patrimonio; existe además un sujeto pasivo que en este caso es el Estado y que ha sido perjudicado por el monto ya indicado; cumple con el verbo rector que es el de obtener para sí el incremento patrimonial injustificado como consta en sus haberes, lo que se demuestra a través de la pericia contable; existe el objeto material que es la existencia de los fondos injustificados que constan en las cuentas que se encuentran a nombre del señor Pedro Miguel Delgado Campaña, y por más que ha sido notificado tanto por la Contraloría al inicio de sus exámenes, como por Fiscalía al inicio de su investigación y que tenía el tiempo suficiente para demostrar que los ingresos que él tenía son lícitos, no lo ha hecho, por ende señor Juez se determina que este incremento patrimonial es lógicamente injustificado y por ende se encuadra dentro del delito de enriquecimiento ilícito; existe el objeto jurídico, es decir el bien lesionado, que para el caso concreto es la eficiente administración pública, y además las otras circunstancias que complementan el tipo que en este caso es el incremento injustificado de patrimonio, producto de su cargo o función como servidor público. Aquí se ha demostrado señores Jueces con prueba documental que efectivamente fue parte del servicio público como Asesor Presidencial y como Presidente del Banco Central; en cuanto a los elementos subjetivos del tipo, es fácil demostrar que el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, actuó con conciencia y voluntad, y tuvo el dominio del hecho, lo cual queda demostrado con el informe pericial contable que ha sido aquí expuesto por el señor perito, y se estableció el monto de perjuicio ya indicado. Se comprueba que la conducta del señor Pedro Miguel Delgado Campaña es antijurídica ya que no existe causal de justificación para que el señor pueda determinar que se cometió el ilícito por falta de justificación, es más, es importante recalcar que el procesado de manera dolosa ocultó en sus declaraciones juramentadas la información respecto al incremento patrimonial, lo cual se demuestra con las copias certificadas de las declaraciones juramentadas, que se anexaron como prueba documental, por último se concluye que el señor Pedro Miguel Delgado Campaña es culpable, ya que no existen causas de inimputabilidad que le asista, ya que el señor en mención no es menor de edad, no padece de ningún trastorno mental, y conocía perfectamente la antijuricidad de su actuación, tanto más señores Jueces y vale la pena recalcar que al señor Pedro Delgado se le ha dado la oportunidad de justificar sus bienes tanto en la Contraloría al iniciar su examen inicial, como en Fiscalía al iniciar su investigación, con todo esto señores Jueces se determina que la conducta del procesado debe ser considerada y lo es, típica, antijurídica y culpable, por lo que amerita que se realice en contra de él, el juicio de reproche por el injusto penal establecido en el Art. 279 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, que también debe ser relación señor Juez y como así lo dispone la Transitoria Primera del Código Orgánico Integral Penal, este ilícito para que pueda ser acusado en esta etapa tiene que existir en el Código Penal anterior y efectivamente así existía en el Art. 296 enumerados 1 y 2 en que los tipificaba sancionable enriquecimiento penal ilícito señores Jueces dice: Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal de alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

mediante persona interpuesta producto de su cargo o función superior a 400 salarios básicos unificados del trabajador en general, que es lo que se ha probado en esta audiencia señores Jueces, que supera estos 400 salarios básicos unificados, y dice además que serán sancionados con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años. En cuanto a la responsabilidad del procesado señores Jueces, debemos determinar que Fiscalía en base a las pruebas presentadas ha podido comprobar fehacientemente tanto la existencia de la infracción de enriquecimiento ilícito así como la responsabilidad que conlleva al señor Pedro Miguel Delgado Campaña a ser acusado por el ilícito mencionado, en base a estos argumentos señores Jueces solicito a ustedes se dicte sentencia condenatoria en contra del señor Pedro Miguel Delgado Campaña, e impongan la pena prevista por considerar que su participación se ha dado en calidad de autor directo conforme lo establece el Art. 42 numeral 1 literal a del Código Orgánico Integral Penal, además señores Jueces solicito a ustedes establezca la multa correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art. 70 numeral 9 del mismo cuerpo legal, y en cuanto a la reparación integral solicito que se establezca lo determinado en el Art. 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo monto es de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintisiete dólares con noventa y siete centavos (394.427,97), y solicito conforme así lo determina el Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 2, que solicito señores Jueces se me permita leer; dice: penas restrictivas de los derechos de propiedad, numeral 2 que es la que solicito: Comiso penal.- procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes cuando éstos sean instrumentos, productos o créditos en la comisión de delito, no habrá comiso en los delitos penales culposos, en la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de los bienes en su literal d que dice que productos de delitos que se mezcle adquiridos de fuentes ilícitas, que aparentemente que ha pretendido justificar el señor Delgado puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado. Con esto señores Jueces termino mi intervención reservándome el derecho a la palabra en caso de ser necesario.

Intervención de la Dra. Magaly Ruiz Cajas, defensa técnica del Banco Central del Ecuador.-

El incremento patrimonial no justificado de un servidor público constituye evidentemente enriquecimiento ilícito, conforme lo había manifestado al inicio de esta audiencia y vulnera la moral de la Administración Pública. Al cierre de esta audiencia, ha quedado demostrado que Pedro Miguel Delgado Campaña efectivamente ejercía la calidad de servidor público tanto en la Presidencia de la República como en el Directorio del Banco Central en los años del 2009 al 2013, y en el ejercicio de sus funciones habría adquirido o habría incrementado su patrimonio en la cantidad de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintisiete dólares con noventa y siete centavos (394.427,97), incremento patrimonial que no es producto de su remuneración, por cuanto sus ingresos que en relación de dependencia que él recibió como servidor público, ascendió a la cantidad de \$ 198.418,54 USD, conforme se demostró con el testimonio de dos señores auditores de la Contraloría y con prueba documental. En este escenario señores Jueces al término de esta audiencia existe el convencimiento de que Pedro Miguel Delgado adecuó su conducta en la infracción contenida en el Art. 296.1 y 296.2 del Código Penal, conducta que se mantiene actualmente recogida en el Art. 279 del Código Orgánico Integral Penal, delito que para su perfeccionamiento requiere el cumplimiento de exigencias específicas y que fueron probadas por esta defensa de la siguiente manera: Desde los elementos objetivos de tipo penal se demostró con prueba documental que Pedro Miguel Delgado Campaña es sujeto activo de la infracción acusada, por cuanto desde el primero de junio del 2009 a enero del 2013 se desempeñó como servidor público; el sujeto pasivo en esta causa es calificado y es el Estado Ecuatoriano representado en esta audiencia por el Banco Central y en la defensa por la Procuraduría General del Estado. Conocido es por ustedes señores Jueces que el delito de enriquecimiento ilícito, tutela la eficiencia de la administración pública desde los principios que rigen a los servidores públicos, constitucionalmente establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la República, como son los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, principios que se encuentran ligados a la honradez del servidor público y que en esta audiencia se han visto vulnerados por el acusado en el ejercicio de sus funciones, el tipo penal acusado establece como verbo rector incrementar; incremento que en esta audiencia se ha manifestado con el acrecentamiento o el aumento que ha tenido Pedro Miguel Delgado en el período antes referido. Los auditores de la Contraloría en esta audiencia al interrogatorio, tanto de Fiscalía como de la Procuraduría, han expresado que hicieron una comparación de las cuatro declaraciones juramentadas presentadas por Pedro Miguel Delgado, al contraste con los documentos solicitados por otras instituciones financieras del sistema nacional e inclusive internacional, se evidenció que efectivamente se incrementó o se aumentó el patrimonio proveniente específicamente, en dos rubros específicos como son cuentas bancarias y cuentas bancarias nacionales como son el Banco General Rumiñahui, y Banco General del Austro y que el otro rubro pertenecía a pasivos. El perito financiero contable evidenció que Pedro Miguel Delgado Campaña, no justificó de manera documentada el origen de cuentas con el Banco General Rumiñahui, como en el Banco del Austro, e inclusive determinó montos que habría manifestado que en cuentas de bancos nacionales había un incremento injustificado de \$ 157.972.97 USD, y que efectivamente habría un monto de \$ 236.455.00 USD por un concepto de pasivos, valores que incrementan o acrecientan el patrimonio de un servidor público; corresponde señores Jueces referirme a la responsabilidad, el delito de enriquecimiento ilícito es un delito evidentemente de carácter doloso, en el caso que nos ocupa, se ha demostrado que Pedro Miguel Delgado es una persona imputable que obtuvo para sí mismo un patrimonio que supera la cantidad legítimamente recibida en su calidad de funcionario público, que por cierto es la única actividad que desempeñaba en el período investigado, hecho que no ha sido controvertido por la defensa técnica del acusado Pedro Miguel Delgado Campaña, el acusado Pedro Miguel Delgado Campaña es una persona instruida, justamente por esa razón desempeñó dos cargos importantes en la Administración Pública, como es Asesor de la Presidencia, y Delegado de la Presidencia al Directorio del Banco Central, de tal manera que conoce de nuestra Constitución, conoce las normas que regulan el

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

sistema penal ecuatoriano y conoce la Ley que Regula tanto la Contraloría General del Estado como la ley que regula las Declaraciones Juramentadas, principios básicos señores Jueces que rigen la Administración Pública, consecuentemente no existe causa de justificación. Del testimonio de los auditores de la Contraloría, se determinó que Pedro Miguel Delgado Campaña como funcionario público percibió la cantidad de \$ 198.418,54 USD y que al contraste con las declaraciones patrimoniales juramentadas se evidenció el crecimiento de \$ 394.427,97 USD. Yo he sido repetitiva en mi alegato por cuanto para nosotros desde el Estado es sumamente importante llegar a determinar cuál es el monto que recibió como funcionario público, yo decía que la defensa técnica en esta audiencia no ha demostrado en este período que el Señor Pedro Miguel Delgado haya desempeñado otro cargo o función en el Estado privado, o que haya tenido otra actividad; la única actividad que él ha desempeñado es ser funcionario público, y siendo funcionario público, únicamente percibió \$ 198.418,54 USD; sin embargo el perito determina que hay un patrimonio incremental \$ 394.427,97 USD dólares, efectivamente señores Jueces este es un valor injustificado, y para esta defensa es muy importante dejarlo sentado de esa manera. Pedro Miguel Delgado Campaña transgredió los principios que rigen la administración pública, al incrementar su patrimonio en función de su cargo, porque se ha demostrado que el incremento de los \$ 394.427.00 USD no es producto de su remuneración, queda claro señores Jueces que Pedro Miguel Delgado Campaña, conocía la ilicitud de sus actos, conocía que sus actos eran contrarios a la Constitución y a la ley, por lo que a mérito de la prueba efectivamente practicada, solicito se lo condene en el grado de autor del delito tipificado en el Art. 296.1 y sancionado en el Art. 296.2 del Código Penal, repito, infracción que se encuentra contenida en el Art. 279 del Código Orgánico Integral Penal; solicito se le imponga el máximo de la pena privativa de libertad en consideración a que la defensa técnica en esta audiencia no ha acreditado atenuantes, y muy por el contrario es de conocimiento público que el señor se encuentra prófugo, solicito o me sumo al pedido de Fiscalía en el sentido de que se comise los fondos que se encuentren en esta causa retenidos tanto del Banco General Rumiñahui como del Banco del Austro, y se transfieran a la cuenta del tesoro nacional, y que también se realice el comiso del bien inmueble que se encuentra en la ciudad de Miami, este pedido fue solicitado y consta en el auto de llamamiento a juicio y solicito sea considerado nuevamente en ese sentido, solicito también señores jueces; y este es un pedido de la acusación particular en su calidad de víctima que en este caso es el Estado Ecuatoriano que se reconozca en calidad de reparación material a favor del Estado Ecuatoriano, la cantidad de \$ 788.855,94 USD, esta cantidad es lo que corresponde al duplo del incremento patrimonial del servidor público conforme la disposición contenida en el Art. 296.2 del Código Penal. Como medida de satisfacción se ordene la publicación de la sentencia con cargo del servidor público en dos medios de comunicación.

Intervención del abogado Rene Javier Yáñez Alemán, en representación de la Contraloría General del Estado.-

En esta audiencia con los testimonios rendidos por los integrantes del equipo de auditoría de la Contraloría General del Estado, los mismos que han sido unívocos y concordantes, se ha logrado establecer que efectivamente el señor Pedro Miguel Delgado Campaña, mientras ostentaba el cargo público en el período comprendido entre el primero de mayo del 2009 y el 31 de julio del 2012, de manera injustificada incrementó su patrimonio señores Jueces, se ha establecido con estos testimonios que efectivamente hay un monto de \$ 111.000.00 USD repartidos en dos cuentas que mantenía el administrado, el hoy procesado, tanto en el Banco Rumiñahui como en el Banco del Austro, y que el origen de estos dineros no fueron justificados en el momento de haberse realizado el examen especial, como bien ha dicho también la señora Fiscal General del Estado, tampoco el señor Pedro Delgado justificó dentro de este proceso penal el origen de esos fondos; se ha establecido a través del testimonio del perito, el señor Mauricio Rojas, se ha establecido que efectivamente existe un incremento no justificado por el valor de \$ 394.427,97 USD dólares. Señores Jueces, al no haberse justificado el origen de dichos valores como parte del hoy procesado estamos precisamente frente al tipo penal establecido en el Art. 296.1 del Código Penal, sancionado en el enumerado Art. 296.1 que hace referencia al enriquecimiento ilícito como aquí se ha escuchado ya de Fiscalía y acusación particular. En ese sentido señores Jueces sin querer ser repetitivo y haciendo más las palabras de Fiscalía y de acusación particular; en representación de Contraloría General del Estado señores Jueces, solicito efectivamente que se sancione este hecho punible cometido por el Señor Pedro Miguel Delgado Campaña, y efectivamente se condene a la pena que tengan ustedes a bien considerar.

Intervención de la Dra. Lolita Montoya Moreta, en representación del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña.-

Efectivamente en esta diligencia hemos escuchado los testimonios rendidos por los expertos de la Contraloría General del Estado, por el perito que trajo la Fiscalía General del Estado, para que realice un análisis contable pero sin embargo señor Juez Nacional, esa prueba no es suficiente para desvirtuar este principio de presunción de inocencia, tal como lo establecí en mi teoría o en mi alegato inicial, además debo solicitar a usted señor Juez, que si bien es cierto la Fiscalía General del Estado ha acusado en esta diligencia a Pedro Miguel Delgado Campaña, como autor del delito tipificado en el Art. 279 del Código Orgánico Integral Penal, y ha establecido como hechos que se estaría haciendo un análisis de su gestión como funcionario público, es decir, como Director del Banco Central en el período comprendido entre el primero de junio del 2009 al 03 de octubre del 2012; es decir que a la época de los hechos estaba vigente el Código Penal, y en este caso se debe aplicar el principio de favorabilidad ya que la norma determina en el Art. 296 inciso 1 y 2, determina una pena menor. Es así que esta defensa solicita a usted que se tome en cuenta esta argumentación ya que efectivamente se debe aplicar el Código Penal.

Dr. Iván Saquicela Rodas.

Usted invoca el principio de favorabilidad?.

Dra. Lolita Montoya Moreta.

Sí señor.

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Dr. Iván Saquicela Rodas.

Señora Fiscal General del Estado, dada la petición concreta de la defensa pública, en el sentido de que se aplique el principio de favorabilidad por el principio de contradicción, usted tiene la palabra para que se pronuncie al respecto.

Contradicción de la Dra. Ruth Palacios Brito, Fiscal General del Estado, encargado.-

Efectivamente, se ha hecho un pedido de favorabilidad en cuanto a la aplicación de la pena, vale la pena recordar lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, que dice que estos delitos para ser juzgados tienen que constar en principio en el antiguo Código Penal, mejor dicho y debe sostenerse en el Código Orgánico Integral Penal, que efectivamente así es, y dice además la norma, que se juzgará conforme a la época de los acontecimientos, por ende señores Jueces compete únicamente a vuestras autoridades a la cual nos someteremos.

Dr. Iván Saquicela Rodas.

Señora Fiscal del Estado, a nosotros nos compete en el sentido de pronunciarse, no es que sea algo del Juez, usted está de acuerdo o no con el principio de favorabilidad que expresa la defensa.

Dra. Ruth Palacios Brito, Fiscal General del Estado, encargado.-

Reitero señores Jueces, la favorabilidad determina en el Art. 5 numeral 2 dice: En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia que contemplen sanciones diferentes por un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. Está ahí la respuesta señor Juez.

Contradicción de la Dra. Magaly Ruiz Cajas, defensa técnica del Banco Central del Ecuador.-

Esta defensa sostiene que la norma aplicable tanto por temporalidad como por favorabilidad, es de Código Penal conforme ha sido practicada esta audiencia desde esta defensa técnica señor Juez.

Contradicción del abogado Rene Javier Yáñez Alemán, en representación de la Contraloría General del Estado.-

En virtud de lo que dispone el Art. 5 numeral 2 del COIP, Contraloría General del Estado no se opone a la formulación planteada por la defensa técnica.

CUARTA PARTE RESOLUCIÓN.

En consideración a que se encuentran presentes los mismos sujetos procesales con los cuales inició esta audiencia este Tribunal de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia declara reinstalada la misma. En primer término quiero pedir su comprensión de que habíamos dicho a las 12:30 y transcurrieron unos minutos más, bueno eso no puede ser tan preciso, estábamos deliberando; y sobre todo estábamos deliberando porque precisamente lo que queremos es cumplir como nos corresponde, con el Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución del Ecuador, que conocen los abogados, y deben conocer también los ciudadanos, nos exige de que toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada, no se diga la resolución de los Jueces, ¿Qué significa esto?, porque entre otras cosas debemos tener un lenguaje claro y sencillo, entendible para todos los ciudadanos, más allá de alguna cosa muy técnica. El Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución del Ecuador determina que los jueces debemos motivar nuestra resolución, y eso significa concretamente invocar los principios o normas jurídicas en que basamos nuestra resolución y 2.- explicar que esas normas jurídicas son pertinentes a los hechos que son objeto del proceso, y eso es lo que vamos a hacer sin perjuicio de que debemos distinguir el contenido de la sentencia que está establecido en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal que es un documento escrito, mucho más amplio, profundo en la motivación, pero lo que existe es la decisión prevista en el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, de modo tal que vamos a someternos a lo que dispone este artículo, de cómo debe ser la decisión. En primer lugar la referencia a los hechos contenidos en la actuación y en la defensa, por parte de la acusación oficial, Fiscalía General del Estado, y por parte del Banco Central del Ecuador y la Contraloría General del Estado, y la Procuraduría General del Estado, que ha estado aquí también la señora abogada, y con delegación para defender al Banco Central, han tenido una tesis acusatoria muy clara, lo que se han referido es de que el ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña, habría sido funcionario público, en primer lugar Asesor de la Presidencia de la República, y luego Delegado del ejecutivo al Directorio del Banco Central del Ecuador, durante ese período en que fue funcionario público y de acuerdo a las declaraciones juramentadas que se han presentado, el ciudadano Delgado Campaña se habría enriquecido, habría incrementado de manera injustificada su patrimonio; eso es el hecho como tal, claro que ese hecho, esa imputación se ha entendido muy clara la defensa pública, debe ser probada, debe ser justificada en esta audiencia, mediante pruebas periciales, testimoniales y documentales; la defensa en estricto sentido, no ha presentado una teoría del caso desde un punto de vista fáctico, sino lo que ha expresado es de que el señor Pedro Delgado Campaña, de acuerdo a la Constitución es inocente, y en consecuencia le corresponde la carga de la prueba, que equivale decir, destruir la inocencia que goza el procesado a la parte acusadora, eso es lo que ha expresado la defensa. Ahora bien, una vez que se ha practicado la prueba, de conformidad con el Art. 619 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal considera que es necesario indicar si es que se ha determinado la existencia de la infracción y la culpabilidad del procesado, en esa audiencia y para el momento que estamos de la decisión que reitero en la sentencia entraremos en el detalle de la valoración probatoria, pero por ahora cabe decir y es suficiente de que han comparecido testigos y peritos; los señores de la Contraloría General del Estado Jorge Padilla Garzón, Herber Bergemann y señor Manuel Tapia Tapia, y finalmente el perito el señor Mauricio Rojas. Los tres primeros mentados son funcionarios de la Contraloría General del Estado y ellos lo que hicieron es una auditoría, presentaron un informe como ente de control, que además determinó indicios de responsabilidad penal, esos ciudadanos testigos como funcionarios de la Contraloría General del Estado, hoy han comparecido a rendir sus testimonios, adicionalmente el señor Mauricio Rojas Celi que en cambio es perito, es una prueba pericial, y lo que ha

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

hecho el ciudadano es sustentar en audiencia oral pública y contradictoria su informe pericial, vale señalar que no ha existido ningún reclamo, ninguna objeción respecto de los elementos probatorios, así como respecto de los documentos, prueba documental que presentó la parte acusadora oficial, la Fiscalía y los sujetos procesales en representación de la Procuraduría General del Estado, Banco Central, y Contraloría, de modo tal que con todo este acerbo probatorio, este Tribunal llega a concluir de que en efecto se ha llegado a demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad del ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña, en el delito que acusa la Fiscalía que es el delito de enriquecimiento ilícito porque de esta prueba claramente se determina que existen montos de acuerdo a los elementos probatorios que no se llegaron a justificar y que se habrían incrementado en la época en la que el ciudadano Delgado Campaña fue funcionario público, la acusación ha determinado y en esto coincide el Tribunal que la calidad de participación del ciudadano hoy justiciable es de autor de conformidad con lo previsto en el Art. 42 del Código Penal, respecto del tipo penal, de parte de la acusación se ha hecho referencia de parte de la Fiscalía al Código Orgánico Integral Penal, incluso en su exposición, en su teoría del caso, supo hacer referencia a los montos para poder distinguir la pena, de parte del Banco Central y la Contraloría General del Estado, se ha coincidido pero de entrada en su alegato de apertura se indicó que había un aspecto a considerar respecto de cuál era la pena aplicable, a este respecto, la defensa pública, la Dra. Lolita Montoya en forma clara, expresa, concreta, dijo que debía aplicarse la pena más favorable, que es la que está constante en el Código Penal, y que además esa era la norma que estaba vigente en el momento de la comisión del delito, como corresponde a este Tribunal también en forma clara, expresa, concreta pudimos escuchar a la Fiscalía General del Estado, al Banco Central y a la Contraloría General del Estado que no se opusieron a esta petición de la defensa pública por considerar que es de orden constitucional y de orden legal, este Tribunal una vez que ha deliberado considera que en efecto del tipo penal se encuentra en el Art. 296.1 y 296.2 del Código Penal, norma vigente en el momento en que se cometió la infracción, sin embargo este tipo penal se encuentra también hoy incorporado en el catálogo de las infracciones, llámese Código Orgánico Integral Penal como delito, el mismo delito de enriquecimiento ilícito, pero aciertan en nuestra opinión los sujetos procesales, de la Fiscalía, Banco Central y Contraloría General del Estado en no oponerse porque obviamente corresponde la pena de Código Penal, entonces en eso les asistimos la razón. El Art. 296.1 y 296.2 del Código Penal, con el tipo penal de enriquecimiento ilícito; el 296.1 y para que escuche con toda claridad la defensa, y como es una audiencia pública, los ciudadanos que nos escuchan. Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido por ocasión o como consecuencia del desempeño o un cargo de función pública, que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos, y 296.2 el enriquecimiento ilícito se sancionará con la pena de dos a cinco años de prisión y la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito siempre que no constituya otro delito. Este Tribunal por tanto aplica esta norma, y por unanimidad ha resuelto aplicar la pena de cinco años de privación de la libertad en consideración a dos aspectos; en primer lugar no se han acreditado atenuantes por parte de la defensa, tampoco se han acreditado agravantes por parte de la Fiscalía General del Estado, por parte del Banco Central ni la Procuraduría General del Estado, no se han acreditado agravantes, acreditar agravantes para que la pena sea mayor significa que ustedes sujetos procesales acusadores invoquen cuáles son las normas y cuáles son las pruebas para agravar la pena, sin embargo vale precisar que la señora abogada del Banco Central, pidió la aplicación de una agravante refiriéndose a que el ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña estaría prófugo; sin embargo los presupuestos normativos de esa agravante no son correctos y precisos como la señora abogada lo ha invocado, sino se refiere a estar prófugo por un delito anterior, esto no se ha acreditado, de modo tal que no existen agravantes; sin embargo de no existir atenuantes ni agravantes, la pena puede fluctuar entre 2 a cinco años de privación de la libertad. Este Tribunal aplica un criterio de proporcionalidad que al fin y al cabo tiene que ver con un valor que es la justicia y eso implica que por las circunstancias fácticas y jurídicas de lo que se trata en este caso de las funciones que ocupaba el ciudadano, de lo que está involucrado en este proceso, consideramos que debe ser aplicada la pena de cinco años de privación de la libertad. Adicionalmente debe considerarse que este Tribunal, todo por unanimidad ha resuelto que deberá darse la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito que en palabras de la Fiscalía, de las pruebas que pudo hoy justificar el monto era de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintisiete dólares con noventa y siete centavos (394.427,97), lo que corresponde es el duplo de este monto, así también corresponde de conformidad con el Art. 65 el comiso de los bienes, de hecho existen medidas cautelares de carácter real, dictadas dentro de este proceso, y ahora corresponde el comiso de los bienes, por disposición imperativa de la ley, por último el Art. 78 de la Constitución del Ecuador, determina lo que se llama la reparación integral; reparación integral que también consta en otras normas, el propio Código Orgánico Integral Penal, respecto a que una sentencia entre otras cosas debe contener la reparación integral; como reparación integral este Tribunal dispone en primer lugar la publicación de esta sentencia en uno de los diarios de mayor circulación en el país, esto constituye además una garantía de no repetición y que los ciudadanos porque finalmente está involucrado el Estado, conozcan que el sistema de justicia a través de este Tribunal está dando una respuesta al país con una tutela judicial efectiva, derecho y garantía de todos los ciudadanos, por otra parte también disponemos que exista que se den las disculpas públicas que ofrecerá el señor hoy justiciable Pedro Miguel Delgado Campaña, que lo deberá hacer una vez que esté ejecutoriado el fallo, deberá hacerlo aquí en la Corte Nacional de Justicia, no es ante los medios como algunas veces se dice equivocadamente, es ante el país; a través de los medios de comunicación social eso sí. Nada más que podamos expresar, solamente decirles que en la sentencia por escrito vendrá el detalle, queremos agradecer la presencia de los sujetos procesales y también agradecer la forma como se ha sustanciado la audiencia, que no es otra cosa que hacerlo en derecho y con la altura que demanda el debate de esta naturaleza.

Fecha Actuaciones judiciales

Atendidos todos los pedidos de la fiscalía, acusación particular y procesada, se declara concluida esta audiencia. Siendo las trece horas con treinta minutos, se da por terminada la presente audiencia de juicio y en el caso de haberse deslizado algún error en la presente acta, se estará a lo que consta en el audio.-

Dr. Carlos Rodríguez García
SECRETARIO RELATOR

22/01/2019 OFICIO

14:41:36

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

07/01/2019 PROVIDENCIA GENERAL

12:03:00

Quito, lunes 7 de enero del 2019, las 12h03, Agréguese al proceso el anexo y el escrito presentado por el Dr. Jaime Marcelo Cabrera Montúfar, Procurador Judicial de la Ingeniera Janeth Oliva Maldonado Román, Gerente General del Banco Central del Ecuador (subrogante), de fecha lunes siete de enero del 2019, a las 10h38, quien en su parte pertinente solicita: "(...) me permito manifestar que el señor Dr. Luis Alfonso Lucero Veloz, ya no es funcionario del Banco Central del Ecuador, por lo que en esta oportunidad y de conformidad al poder de Procuración Judicial que se adjunta, sírvase en esta oportunidad tomarme en cuenta en la calidad que comparezco a partir de la presente (...); (...) así también autorizo al Dr. Mario Llerena Maldonado, profesional del derecho y funcionario público del Banco Central del Ecuador, para que en nombre y representación de la institución suscriba cuanto escrito fuere necesario para la defensa de mi representada.". En atención al mismo, se dispone que, se tome en cuenta al Dr. Jaime Marcelo Cabrera Montúfar, en calidad de Procurador Judicial de la ingeniera Janeth Oliva Maldonado Román, Gerente General del Banco Central del Ecuador (subrogante). Así mismo, tómesese en cuenta la autorización que le confiere al doctor Mario Llerena Maldonado, a fin de que intervenga en el presente proceso penal en defensa de sus intereses, a quien se le notificará en el casillero judicial No. 950 y en los correos electrónicos: patrociniainstitucional@bce.ec y jmcabrera@bce.ec, a efecto de futuras notificaciones. Notifíquese.-

07/01/2019 ESCRITO

10:38:37

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/01/2019 PROVIDENCIA GENERAL

17:01:00

Quito, jueves 3 de enero del 2019, las 17h01, En lo principal:

1. En fecha 6 de septiembre de 2017, el doctor Jorge Blum Carcelén, en calidad de Juez Nacional de Garantías Penales, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña, por considerarlo presunto autor del delito de enriquecimiento ilícito establecido en los artículos uno y sancionado en el segundo agregados a continuación del artículo 296 del Código Penal, cuya conducta también se encuentra, conforme los elementos constitutivos del tipo del momento de la infracción, contemplados en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal.

2. En virtud de los principios constitucionales necesarios para que operen las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código Orgánico Integral Penal, se señala la Audiencia Pública de Juzgamiento en contra del ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña para el día MARTES 08 DE ENERO del 2019, a las 09:00, en la Sala de audiencias del MEZANINE 1 del edificio de la Corte Nacional de Justicia, ubicado en la Avenida Amazonas N37-101 y calle Unión Nacional de Periodistas, del Distrito Metropolitano de Quito, si bien el procesado se encuentra prófugo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 inciso segundo de la Constitución de la República será juzgado en ausencia, por lo que se notificará a la doctora Lolita Montoya Moreta, Defensora Pública, para que ejerza su defensa técnica, en las casillas 5711 y 5387 y en los casilleros electrónicos lmontoya@defensoria.gob.ec boletaspichincha@defensoria.gob.ec, sin perjuicio de la comparecencia de un defensor técnico particular de confianza designado por el justiciable.

3. De conformidad con el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal, notifíquese a los testigos y peritos solicitados por las partes procesales, a fin de que comparezcan a rendir sus testimonios el día de la audiencia de juicio. Por parte de la Fiscalía General del Estado: Herbert Bergmann Bucheli, Supervisor de Auditoría de la Contraloría General del Estado, con C. C. 1704160926, domiciliado en la ciudad de Quito, calles Mañosca 16-73 y Francisco Cruz Miranda, conjunto "La Aldea", teléfono

Fecha Actuaciones judiciales

2258772 casilla judicial No. 940. Jorge Fernando Padilla Garzón, C. C. 1705602637, Auditor de la Contraloría General del Estado a quien se le notificará en las oficinas de la Contraloría General del Estado y en la casilla judicial No. 940. Manuel Salomón Tapia Tapia, Director de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado, a quien se le notificará en el conjunto Mediterráneo 14B Bloque D y en la casilla judicial 940. Jennifer Rivera, domiciliada en la ciudad de Quito, Analista de operaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a quien se le notificará en la Av. República del Salvador N36-161 y Av. Naciones Unidas, teléfono 3943940. Tómese en cuenta la prueba documental solicitada: Copia certificada del decreto ejecutivo No. 934, suscrito por el ex Presidente Econ. Rafael Correa Delgado, de fecha 10 de noviembre de 2011 en el que se designa como Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, al señor Pedro Delgado Campaña. Oficio No. 117012014OATN010434, de fecha 23 de mayo de 2014, suscrito por Marco Fabricio Lucero Jacome, Delegado de la Dirección Regional Norte del SRI quien remite las copias certificadas de las declaraciones del impuesto a la renta y retenciones efectuadas por impuesto a la salida de divisas del justiciable (fojas391-403). Certificación bancaria, emitida por el Banco Central Rumiñahui, con los movimientos de la cuenta de ahorro No. 8139022300, perteneciente al justiciable Pedro Miguel Delgado Campaña, desde el año 2008 hasta enero del 2014 (fojas143-150). Oficio No. 00892-DAEPCyCP suscrito por el Dr. Cesar Mejia, Secretario General de la Contraloría General del Estado, donde remite copia certificada de la declaración juramentada de 2009 a 2013 (fojas151-167). Oficio No. 117012014OATN000465 de fecha 14 de enero de 2014, suscrito por Marco Fabricio Lucero Jacome, Delegado de la Dirección Regional Norte del SRI. Oficio No. GG-PLA-2014-42 de fecha 15 de mayo de 2014 suscrito por el Dr. Juan Vélez Palacios, Procurador General del Banco del Austro S.A. 7.- Oficio No. ALQ-2014-0240, de 26 de mayo de 2014, suscrito por Mariela Gonzales, Secretaria General del Banco General Rumiñahui. Oficio No. 117012014OATN010434, suscrito por Marco Lucero Jácome, Delegado de la Dirección Zonal Norte del Servicio de Rentas Internas. Copias certificadas de los documentos de respaldo de las transferencias efectuadas desde la cuenta No. 8139022300 del Banco General Rumiñahui. Copias Certificadas de documentos de respaldo de la transferencia efectuada desde la cuenta de ahorro No. 110044748 del Banco del Austro. Asistencia Penal Internacional de 23 de junio del 2014, requerida al Departamento de Justicia de EEUU de América en el cual consta los registros de constitución de la Compañía INTEGRARE AMERICA CONSULTING GRUOP, registro donde se detalle vehículos y bienes muebles a nombre del justiciable entre los cuales conste el detalle de la casa ubicada en el 1864 NE-214 TH Terrace Miami, FL 33179-1554 Condado de Miami Dade por el valor de USD. 487,069,00. Asistencia Penal de 17 de septiembre de 2014, requerida al Departamento de Justicia de los EEUU de América suscrita por Mary Ellen Warlow, Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de EEUU. Asistencia Penal Internacional, enviada por los Estados Unidos de América, donde consta el detalle de la cuenta No. 0138914907, del Executive National Bank. Cd. Del contenido digital, almacenado en el URL: <https://www.youtube.com/watch?v=Z7eRZnBMUHs>. Oficio PR-CGAF-2017-0381-O de 28 de agosto de 2017, suscrito por el Magister Patricio Andrade Verdugo, Coordinador General Administrativo Financiero de la Presidencia. Oficio NBO. BCE-CGJ-2017-0081-OF de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Guido Molina Crespo, Coordinador General Jurídico del Banco Central. En cuanto a la prueba pericial: Testimonio de Mauricio Rojas Celi, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, con teléfono 0995888989 y correo electrónico maurirojas33@hotmail.com, Perito en Contabilidad y Auditoría a quien se le notificará en la casilla judicial No. 1207. Leónidas Iza Cola, mayor de edad, ecuatoriano a quien se le notificará en el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha.

Por parte Acusadora, testimonios de: Herbert Bergmann Bucheli, Supervisor de Auditoría de la Contraloría General del Estado, con C. C. 1704160926, domiciliado en la ciudad de Quito, calles Mañosca 16-73 y Francisco Cruz Miranda, conjunto "La Aldea", teléfono 2258772, casilla judicial No. 940. Jorge Fernando Padilla Garzón, C. C. 1705602637, Auditor de la Contraloría General del Estado a quien se le notificará en las oficinas de la Contraloría General del Estado y en la casilla judicial No. 940. Manuel Salomón Tapia Tapia, Director de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado, a quien se le notificará en el conjunto Mediterráneo 14B Bloque D y en la casilla judicial 940. Tómese en cuenta la prueba documental y pericial solicitada que coincide con la solicitada por Fiscalía General del Estado.

Por parte de Pedro Delgado Campaña: Solicita que por el principio de comunidad de prueba se tenga como suya la de Fiscalía General del Estado.

De acuerdo a la norma invocada, una vez que las partes procesales han anunciado su prueba en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, se les recuerda que es su responsabilidad llevar a la audiencia de juicio a los testigos y peritos para que se actúe dicha prueba. Se advierte a todos los testigos civiles y agentes policiales convocados que tienen la obligación de asistir en la fecha y hora señalados, caso contrario de procederá a oficiar a la Policía Judicial, a fin de que sean trasladados por la fuerza pública. De conformidad con el tercer inciso del artículo 612 del Código Orgánico Integral Penal, no será motivo para suspensión o diferimiento de la audiencia la ausencia de algún testigo o perito solicitado por las partes al momento de la instalación de la misma.- Actúe el Dr. Carlos Rodríguez García, en calidad de Secretario Relator.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

30/11/2018 OFICIO

Fecha	Actuaciones judiciales
13:50:36	
ANEXOS, Oficio, FePresentacion	
27/11/2018	OFICIO
10:18:19	
Oficio, FePresentacion	
26/11/2018	OFICIO
10:23:43	
Oficio, FePresentacion	
19/11/2018	OFICIO
15:53:42	
Oficio, FePresentacion	
16/11/2018	OFICIO
15:19:23	
Oficio, FePresentacion	
16/11/2018	OFICIO
14:50:03	
Oficio, FePresentacion	
14/11/2018	OFICIO
11:23:00	
Oficio N° 3997-S-SPPMPPT-CNJ-MN	
Quito, 13 de noviembre del 2018	

Señora doctora
Paulina Aguirre Suárez
PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
Presente.-

De mi consideración:

Referencia: Ejecución de Exhorto, juicio penal No. 17721-2017-00199

En virtud que Ud., señora Presidenta, es la Autoridad competente, para canalizar vía diplomática el cumplimiento del EXHORTO dispuesto en la presente causa, transcribo para su conocimiento, lo dispuesto en providencia de fecha 06 de noviembre del 2018, las 15h17, por el Tribunal de Juzgamiento integrado por los doctores: Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional Ponente, Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional; y, Marco Rodríguez Ruíz, Juez Nacional dentro de la causa penal No. 17721-2017-00199, incoada por la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de PEDRO MIGUEL DELGADO CAMPAÑA, con cedula de ciudadanía No. 1705573481, por el delito de enriquecimiento ilícito, cuyo texto, dice: "(...)2. En lo principal: En fecha 6 de septiembre de 2017, el doctor Jorge Blum Carcelén, en calidad de Juez Nacional de Garantías Penales, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña, por considerarlo presunto autor del delito de enriquecimiento ilícito establecido en los artículos uno y sancionado en el segundo agregados a continuación del artículo 296 del Código Penal, cuya conducta también se encuentra, conforme los elementos constitutivos del tipo del momento de la infracción, contemplados en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente en dicho auto de llamamiento a juicio el señor juez ha dispuesto: "(...) por cuanto el procesado tiene la calidad de prófugo, en virtud de la sentencia que lo condena a ocho años de pena privativa de libertad, por peculado; y que esta infracción de enriquecimiento ilícito, según el segundo inciso agregado a continuación del artículo 296 del Código Penal, es sancionada con una pena mayor a un año, y con la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito, por lo tanto, se ratifica la orden cautelar personal de prisión preventiva dictada en contra del procesado Pedro Delgado Campaña, debiendo oficiarse a las autoridades de Policía para su aprehensión y captura; además de conformidad con el artículo 23 de la Ley de extradición y en virtud de la orden de prisión preventiva que pesa en contra del procesado y que ha sido ratificada en su contra, mediante oficio se insiste al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que impulse a través del organismo diplomático respectivo la extradición del procesado contra quien ahora se ha dictado el Auto de Llamamiento a Juicio. Además, en virtud de la cooperación judicial internacional mediante exhorto y/o Asistencia Penal Internacional, mediante el trámite diplomático correspondiente, se dispone que un Juez de igual o superior jerarquía de este Juez Nacional proceda a dar cumplimiento con la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas que

Fecha Actuaciones judiciales

posea el procesado Pedro Miguel Delgado Campaña fuera del Ecuador, en especial en los Estados Unidos de Norteamérica, entre ellos la prohibición de enajenar específicamente de los inmuebles ubicados:

1. Dirección: 1864 NE 214 TH Ter. Miami, Florida 33179-1554 Condado: Miami DADE. 2. Dirección: 655 IVES DIARY Road Apt. 106 Miami, Florida 33179-5456 Condado de Miami Dade. 3. Dirección: 19380 Avenida Collins Apt. 1716, Sunny Isles Beach, Florida 33160-2456 Condado de Miami Dade. También este juzgador dispone la retención de los valores que existan en la cuenta No. 0138914907 a nombre del procesado en el EXECUTIVA NATIONAL BANK de los Estados Unidos de Norteamérica y se dispone la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas de la compañía INTEGRARE AMERICA CONSULTING GROUP (...) debiendo cumplirse con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Convención Interamericana sobre Exhortos, debiendo remitirse la documentación correspondiente por Secretaría (...). Para lo cual, remito copia certificada del acta de Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio de fecha miércoles 06 de septiembre del 2017, a las 14h45 en dieciséis (16) fojas útiles.

Atentamente,

Dr. Carlos Rodríguez García
SECRETARIO RELATOR
SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

13/11/2018 OFICIO
17:06:00

Oficio N° 3891-S-SPPMPPT-CNJ-MN
Quito, 13 de noviembre del 2018

Señor doctora

Nuria Susana Butiñá Martínez

DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS

En su despacho.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha, martes 06 de noviembre de 2018, a las 15H17, por el Tribunal de juzgamiento integrado por los doctores Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional Ponente, Marco Rodríguez Ruíz, Juez Nacional; y, Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional de la Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, que tiene relación con la causa penal N° 17721-2017-00199, incoada por la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de PEDRO MIGUEL DELGADO CAMPAÑA, con cedula de ciudadanía No. 1705573481, por el delito de enriquecimiento ilícito, en su parte pertinente señala: "(...)2. En lo principal: En fecha 6 de septiembre de 2017, el doctor Jorge Blum Carcelén, en calidad de Juez Nacional de Garantías Penales, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña, por considerarlo presunto autor del delito de enriquecimiento ilícito establecido en los artículos uno y sancionado en el segundo agregados a continuación del artículo 296 del Código Penal, cuya conducta también se encuentra, conforme los elementos constitutivos del tipo del momento de la infracción, contemplados en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente en dicho auto de llamamiento a juicio el señor juez ha dispuesto: "(...) por cuanto el procesado tiene la calidad de prófugo, en virtud de la sentencia que lo condena a ocho años de pena privativa de libertad, por peculado; y que esta infracción de enriquecimiento ilícito, según el segundo inciso agregado a continuación del artículo 296 del Código Penal, es sancionada con una pena mayor a un año, y con la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito, por lo tanto, se ratifica la orden cautelar personal de prisión preventiva dictada en contra del procesado Pedro Delgado Campaña, debiendo oficiarse a las autoridades de Policía para su aprehensión y captura; además de conformidad con el artículo 23 de la Ley

Fecha Actuaciones judiciales

de extradición y en virtud de la orden de prisión preventiva que pesa en contra del procesado y que ha sido ratificada en su contra, mediante oficio se insiste al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que impulse a través del organismo diplomático respectivo la extradición del procesado contra quien ahora se ha dictado el Auto de Llamamiento a Juicio.

Además, en virtud de la cooperación judicial internacional mediante exhorto y/o Asistencia Penal Internacional, mediante el trámite diplomático correspondiente, se dispone que un Juez de igual o superior jerarquía de este Juez Nacional proceda a dar cumplimiento con la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas que posea el procesado Pedro Miguel Delgado Campaña fuera del Ecuador, en especial en los Estados Unidos de Norteamérica, entre ellos la prohibición de enajenar específicamente de los inmuebles ubicados: 1. Dirección: 1864 NE 214 TH Ter. Miami, Florida 33179-1554 Condado: Miami DADE. 2. Dirección: 655 IVES DIARY Road Apt. 106 Miami, Florida 33179-5456 Condado de Miami Dade. 3. Dirección: 19380 Avenida Collins Apt. 1716, Sunny Isles Beach, Florida 33160-2456 Condado de Miami Dade. También este juzgador dispone la retención de los valores que existan en la cuenta No. 0138914907 a nombre del procesado en el EXECUTIVA NATIONAL BANK de los Estados Unidos de Norteamérica y se dispone la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas de la compañía INTEGRARE AMERICA CONSULTING GROUP (...) debiendo cumplirse con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Convención Interamericana sobre Exhortos, debiendo remitirse la documentación correspondiente por Secretaría (...). Se dispone remitir los oficios a la policía nacional, al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para que proceda a la extradición del procesado y además se cumplan con todas las medidas cautelares y reales que se han dictado en esta audiencia (...) (sic) (el resaltado nos corresponde) 3. Sin embargo de lo dispuesto por el señor Juez Nacional de Garantías Penales que dictó el Auto de Llamamiento a Juicio, en el proceso no se verifica su cumplimiento, por lo que conminamos a la Secretaría que actúa en esta causa el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el mencionado Auto, remitiendo todos los oficios que se encuentran dispuestos a fin de la consecución de las medidas cautelares personales y reales ordenadas. Oficiese a la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia solicitando se continúe el trámite para la extradición del ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña, de conformidad con la Ley de Extradición (...). En tal virtud, en aras de buscar una cooperación institucional, se solicita que por su digno intermedio, se haga saber de esta disposición a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todo el país. Para el efecto, pongo en su conocimiento los datos de identificación de la persona a la que deberá levantarse la prohibición de enajenar los bienes dentro de los Registros, así como remito copia certificada del acta antes referida en dieciséis (16) fojas útiles:

Pedro Miguel Delgado Campaña, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1705573481.

De la señora Directora, atentamente,

Dr. Carlos Rodríguez García
SECRETARIO RELATOR
SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

13/11/2018 OFICIO

17:05:00

Oficio N° 3975-S-SPPMPPT-CNJ-MN
Quito, 12 de noviembre del 2018

Señor.

SUPERINTENDENTE DE BANCOS DEL ECUADOR

En su despacho.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha, martes 06 de noviembre de 2018, a las 15H17, por el Tribunal de

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

juzgamiento integrado por los doctores Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional Ponente, Marco Rodríguez Ruíz, Juez Nacional; y, Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional de la Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, que tiene relación con la causa penal N° 17721-2017-00199, incoada por la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de PEDRO MIGUEL DELGADO CAMPAÑA, con cedula de ciudadanía No. 1705573481, por el delito de enriquecimiento ilícito, en su parte pertinente señala: "(...)2. En lo principal: En fecha 6 de septiembre de 2017, el doctor Jorge Blum Carcelén, en calidad de Juez Nacional de Garantías Penales, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña, por considerarlo presunto autor del delito de enriquecimiento ilícito establecido en los artículos uno y sancionado en el segundo agregados a continuación del artículo 296 del Código Penal, cuya conducta también se encuentra, conforme los elementos constitutivos del tipo del momento de la infracción, contemplados en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente en dicho auto de llamamiento a juicio el señor juez ha dispuesto: "(...) por cuanto el procesado tiene la calidad de prófugo, en virtud de la sentencia que lo condena a ocho años de pena privativa de libertad, por peculado; y que esta infracción de enriquecimiento ilícito, según el segundo inciso agregado a continuación del artículo 296 del Código Penal, es sancionada con una pena mayor a un año, y con la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito, por lo tanto, se ratifica la orden cautelar personal de prisión preventiva dictada en contra del procesado Pedro Delgado Campaña, debiendo oficiarse a las autoridades de Policía para su aprehensión y captura; además de conformidad con el artículo 23 de la Ley de extradición y en virtud de la orden de prisión preventiva que pesa en contra del procesado y que ha sido ratificada en su contra, mediante oficio se insiste al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que impulse a través del organismo diplomático respectivo la extradición del procesado contra quien ahora se ha dictado el Auto de llamamiento a Juicio. Además, en virtud de la cooperación judicial internacional mediante exhorto y/o Asistencia Penal Internacional, mediante el trámite diplomático correspondiente, se dispone que un Juez de igual o superior jerarquía de este Juez Nacional proceda a dar cumplimiento con la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas que posea el procesado Pedro Miguel Delgado Campaña fuera del Ecuador,

en especial en los Estados Unidos de Norteamérica, entre ellos la prohibición de enajenar específicamente de los inmuebles ubicados: 1. Dirección: 1864 NE 214 TH Ter. Miami, Florida 33179-1554 Condado: Miami DADE. 2. Dirección: 655 IVES DIARY Road Apt. 106 Miami, Florida 33179-5456 Condado de Miami Dade. 3. Dirección: 19380 Avenida Collins Apt. 1716, Sunny Isles Beach, Florida 33160-2456 Condado de Miami Dade. También este juzgador dispone la retención de los valores que existan en la cuenta No. 0138914907 a nombre del procesado en el EXECUTIVA NATIONAL BANK de los Estados Unidos de Norteamérica y se dispone la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas de la compañía INTEGRARE AMERICA CONSULTING GROUP (...) debiendo cumplirse con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Convención Interamericana sobre Exhortos, debiendo remitirse la documentación correspondiente por Secretaría (...) Se dispone remitir los oficios a la policía nacional, al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para que proceda a la extradición del procesado y además se cumplan con todas las medidas cautelares y reales que se han dictado en esta audiencia (...)” (sic) (el resaltado nos corresponde) 3. Sin embargo de lo dispuesto por el señor Juez Nacional de Garantías Penales que dictó el Auto de Llamamiento a Juicio, en el proceso no se verifica su cumplimiento, por lo que conminamos a la Secretaría que actúa en esta causa el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el mencionado Auto, remitiendo todos los oficios que se encuentran dispuestos a fin de la consecución de las medidas cautelares personales y reales ordenadas. Oficiéase a la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia solicitando se continúe el trámite para la extradición del ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña, de conformidad con la Ley de Extradición (...)", por lo que en virtud de lo manifestado cúmplase con lo ordenado. Remito copia certificada del acta de Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio de fecha miércoles 06 de septiembre del 2017, a las 14h45 en dieciséis (16) fojas útiles.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Carlos Rodríguez García
SECRETARIO RELATOR
SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

13/11/2018 OFICIO

17:02:00

Oficio N° 3974-S-SPPMPPT-CNJ-MN

Quito, 12 de noviembre del 2018

Señor.

DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIÓN

En su despacho.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha, martes 06 de noviembre de 2018, a las 15H17, por el Tribunal de juzgamiento integrado por los doctores Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional Ponente, Marco Rodríguez Ruíz, Juez Nacional; y, Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional de la Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, que tiene relación con la causa penal N° 17721-2017-00199, incoada por la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de PEDRO MIGUEL DELGADO CAMPAÑA, con cedula de ciudadanía No. 1705573481, por el delito de enriquecimiento ilícito, en su parte pertinente señala: " (...)2. En lo principal: En fecha 6 de septiembre de 2017, el doctor Jorge Blum Carcelén, en calidad de Juez Nacional de Garantías Penales, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña, por considerarlo presunto autor del delito de enriquecimiento ilícito establecido en los artículos uno y sancionado en el segundo agregados a continuación del artículo 296 del Código Penal, cuya conducta también se encuentra, conforme los elementos constitutivos del tipo del momento de la infracción, contemplados en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente en dicho auto de llamamiento a juicio el señor juez ha dispuesto: "(...) por cuanto el procesado tiene la calidad de prófugo, en virtud de la sentencia que lo condena a ocho años de pena privativa de libertad, por peculado; y que esta infracción de enriquecimiento ilícito, según el segundo inciso agregado a continuación del artículo 296 del Código Penal, es sancionada con una pena mayor a un año, y con la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito, por lo tanto, se ratifica la orden cautelar personal de prisión preventiva dictada en contra del procesado Pedro Delgado Campaña, debiendo oficiarse a las autoridades de Policía para su aprehensión y captura; además de conformidad con el artículo 23 de la Ley de extradición y en virtud de la orden de prisión preventiva que pesa en contra del procesado y que ha sido ratificada en su contra, mediante oficio se insiste al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que impulse a través del organismo diplomático respectivo la extradición del procesado contra quien ahora se ha dictado el Auto de llamamiento a Juicio. Además, en virtud de la cooperación judicial internacional mediante exhorto y/o Asistencia Penal Internacional, mediante el trámite diplomático correspondiente, se dispone que un Juez de igual o superior jerarquía de este Juez Nacional proceda a dar cumplimiento con la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas que posea el procesado Pedro Miguel Delgado Campaña fuera del Ecuador,

en especial en los Estados Unidos de Norteamérica, entre ellos la prohibición de enajenar específicamente de los inmuebles ubicados: 1. Dirección: 1864 NE 214 TH Ter. Miami, Florida 33179-1554 Condado: Miami DADE. 2. Dirección: 655 IVES DIARY Road Apt. 106 Miami, Florida 33179-5456 Condado de Miami Dade. 3. Dirección: 19380 Avenida Collins Apt. 1716, Sunny Isles Beach, Florida 33160-2456 Condado de Miami Dade. También este juzgador dispone la retención de los valores que existan en la cuenta No. 0138914907 a nombre del procesado en el EXECUTIVA NATIONAL BANK de los Estados Unidos de Norteamérica y se dispone la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas de la compañía INTEGRARE AMERICA CONSULTING GROUP (...) debiendo cumplirse con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Convención Interamericana sobre Exhortos, debiendo remitirse la documentación correspondiente por Secretaría (...) Se dispone remitir los oficios a la policía nacional, al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para que proceda a la extradición del procesado y además se cumplan con todas las medidas cautelares y reales que se han dictado en esta audiencia (...)” (sic) (el resaltado nos corresponde) 3. Sin embargo de lo dispuesto por el señor Juez Nacional de Garantías Penales que dictó el Auto de Llamamiento a Juicio, en el proceso no se verifica su cumplimiento, por lo que conminamos a la Secretaría que actúa en esta causa el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el mencionado Auto, remitiendo todos los oficios que se encuentran dispuestos a fin de la consecución de las medidas cautelares personales y reales ordenadas. Oficiese a la Presidenta

Fecha Actuaciones judiciales

de la Corte Nacional de Justicia solicitando se continúe el trámite para la extradición del ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña, de conformidad con la Ley de Extradición (...)", por lo que en virtud de lo manifestado cúmplase con lo ordenado. Remito copia certificada del acta de Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio de fecha miércoles 06 de septiembre del 2017, a las 14h45 en dieciséis (16) fojas útiles.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Carlos Rodríguez García
SECRETARIO RELATOR
SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

13/11/2018 OFICIO

17:01:00

SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

Oficio N° 3973-S-SPPMPPT-CNJ-MN
Quito, 12 de noviembre del 2018

Señora doctora
Paulina Aguirre Suarez
PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
En su despacho.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha, martes 06 de noviembre de 2018, a las 15H17, por el Tribunal de juzgamiento integrado por los doctores Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional Ponente, Marco Rodríguez Ruíz, Juez Nacional; y, Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional de la Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, que tiene relación con la causa penal N° 17721-2017-00199, incoada por la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de PEDRO MIGUEL DELGADO CAMPAÑA, con cedula de ciudadanía No. 1705573481, por el delito de enriquecimiento ilícito, en su parte pertinente señala: "(...)2. En lo principal: En fecha 6 de septiembre de 2017, el doctor Jorge Blum Carcelén, en calidad de Juez Nacional de Garantías Penales, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña, por considerarlo presunto autor del delito de enriquecimiento ilícito establecido en los artículos uno y sancionado en el segundo agregados a continuación del artículo 296 del Código Penal, cuya conducta también se encuentra, conforme los elementos constitutivos del tipo del momento de la infracción, contemplados en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente en dicho auto de llamamiento a juicio el señor juez ha dispuesto: "(...) por cuanto el procesado tiene la calidad de prófugo, en virtud de la sentencia que lo condena a ocho años de pena privativa de libertad, por peculado; y que esta infracción de enriquecimiento ilícito, según el segundo inciso agregado a continuación del artículo 296 del Código Penal, es sancionada con una pena mayor a un año, y con la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito, por lo tanto, se ratifica la orden cautelar personal de prisión preventiva dictada en contra del procesado Pedro Delgado Campaña, debiendo oficiarse a las autoridades de Policía para su aprehensión y captura; además de conformidad con el artículo 23 de la Ley de extradición y en virtud de la orden de prisión preventiva que pesa en contra del procesado y que ha sido ratificada en su contra, mediante oficio se insiste al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que impulse a través del organismo diplomático respectivo la extradición del procesado contra quien ahora se ha dictado el Auto de llamamiento a Juicio.

Además, en virtud de la cooperación judicial internacional mediante exhorto y/o Asistencia Penal Internacional, mediante el trámite diplomático correspondiente, se dispone que un Juez de igual o superior jerarquía de este Juez Nacional proceda a dar

Fecha Actuaciones judiciales

cumplimiento con la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas que posea el procesado Pedro Miguel Delgado Campaña fuera del Ecuador, en especial en los Estados Unidos de Norteamérica, entre ellos la prohibición de enajenar específicamente de los inmuebles ubicados: 1. Dirección: 1864 NE 214 TH Ter. Miami, Florida 33179-1554 Condado: Miami DADE. 2. Dirección: 655 IVES DIARY Road Apt. 106 Miami, Florida 33179-5456 Condado de Miami Dade. 3. Dirección: 19380 Avenida Collins Apt. 1716, Sunny Isles Beach, Florida 33160-2456 Condado de Miami Dade. También este juzgador dispone la retención de los valores que existan en la cuenta No. 0138914907 a nombre del procesado en el EXECUTIVA NATIONAL BANK de los Estados Unidos de Norteamérica y se dispone la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas de la compañía INTEGRARE AMERICA CONSULTING GROUP (...) debiendo cumplirse con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Convención Interamericana sobre Exhortos, debiendo remitirse la documentación correspondiente por Secretaría (...) Se dispone remitir los oficios a la policía nacional, al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para que proceda a la extradición del procesado y además se cumplan con todas las medidas cautelares y reales que se han dictado en esta audiencia (...)” (sic) (el resaltado nos corresponde) 3. Sin embargo de lo dispuesto por el señor Juez Nacional de Garantías Penales que dictó el Auto de Llamamiento a Juicio, en el proceso no se verifica su cumplimiento, por lo que conminamos a la Secretaría que actúa en esta causa el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el mencionado Auto, remitiendo todos los oficios que se encuentran dispuestos a fin de la consecución de las medidas cautelares personales y reales ordenadas. Oficiase a la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia solicitando se continúe el trámite para la extradición del ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña, de conformidad con la Ley de Extradición (...). Remito copia certificada del acta de Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio de fecha miércoles 06 de septiembre del 2017, a las 14h45 en dieciséis (16) fojas útiles.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Del señor Presidente, atentamente,

Dr. Carlos Rodríguez García
SECRETARIO RELATOR
SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

13/11/2018 OFICIO
17:00:00
SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

Oficio N° 3960-S-SPPMPPT-CNJ-MN
Quito, 12 de noviembre del 2018

Señor.

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En su despacho.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha, martes 06 de noviembre de 2018, a las 15H17, por el Tribunal de juzgamiento integrado por los doctores Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional Ponente, Marco Rodríguez Ruíz, Juez Nacional; y, Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional de la Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, que tiene relación con la causa penal N° 17721-2017-00199, incoada por la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de PEDRO MIGUEL DELGADO CAMPAÑA, con cedula de ciudadanía No. 1705573481, por el delito de enriquecimiento ilícito, en su parte pertinente señala: “ (...)2. En lo principal: En fecha 6 de septiembre de 2017, el doctor Jorge Blum Carcelén, en calidad de Juez Nacional de Garantías Penales, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña, por considerarlo presunto autor del delito de enriquecimiento ilícito establecido en los artículos uno y sancionado en el segundo agregados a continuación del artículo 296 del Código Penal, cuya conducta también se encuentre, conforme los elementos constitutivos del tipo del momento de la infracción, contemplados en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente en dicho auto de llamamiento a juicio el señor juez ha dispuesto: “(...) por cuanto el

Fecha Actuaciones judiciales

procesado tiene la calidad de prófugo, en virtud de la sentencia que lo condena a ocho años de pena privativa de libertad, por peculado; y que esta infracción de enriquecimiento ilícito, según el segundo inciso agregado a continuación del artículo 296 del Código Penal, es sancionada con una pena mayor a un año, y con la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito, por lo tanto, se ratifica la orden cautelar personal de prisión preventiva dictada en contra del procesado Pedro Delgado Campaña, debiendo oficiarse a las autoridades de Policía para su aprehensión y captura; además de conformidad con el artículo 23 de la Ley de extradición y en virtud de la orden de prisión preventiva que pesa en contra del procesado y que ha sido ratificada en su contra, mediante oficio se insiste al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que impulse a través del organismo diplomático respectivo la extradición del procesado contra quien ahora se ha dictado el Auto de llamamiento a Juicio.

Además, en virtud de la cooperación judicial internacional mediante exhorto y/o Asistencia Penal Internacional, mediante el trámite diplomático correspondiente, se dispone que un Juez de igual o superior jerarquía de este Juez Nacional proceda a dar cumplimiento con la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas que posea el procesado Pedro Miguel Delgado Campaña fuera del Ecuador, en especial en los Estados Unidos de Norteamérica, entre ellos la prohibición de enajenar específicamente de los inmuebles ubicados: 1. Dirección: 1864 NE 214 TH Ter. Miami, Florida 33179-1554 Condado: Miami DADE. 2. Dirección: 655 IVES DIARY Road Apt. 106 Miami, Florida 33179-5456 Condado de Miami Dade. 3. Dirección: 19380 Avenida Collins Apt. 1716, Sunny Isles Beach, Florida 33160-2456 Condado de Miami Dade. También este juzgador dispone la retención de los valores que existan en la cuenta No. 0138914907 a nombre del procesado en el EXECUTIVA NATIONAL BANK de los Estados Unidos de Norteamérica y se dispone la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas de la compañía INTEGRARE AMERICA CONSULTING GROUP (...) debiendo cumplirse con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Convención Interamericana sobre Exhortos, debiendo remitirse la documentación correspondiente por Secretaría (...) Se dispone remitir los oficios a la policía nacional, al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para que proceda a la extradición del procesado y además se cumplan con todas las medidas cautelares y reales que se han dictado en esta audiencia (...)” (sic) (el resaltado nos corresponde) 3. Sin embargo de lo dispuesto por el señor Juez Nacional de Garantías Penales que dictó el Auto de Llamamiento a Juicio, en el proceso no se verifica su cumplimiento, por lo que conminamos a la Secretaría que actúa en esta causa el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el mencionado Auto, remitiendo todos los oficios que se encuentran dispuestos a fin de la consecución de las medidas cautelares personales y reales ordenadas. Oficiese a la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia solicitando se continúe el trámite para la extradición del ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña, de conformidad con la Ley de Extradición (...), por lo que en virtud de lo manifestado cúmplase con lo ordenado. Remito copia certificada del acta de Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio de fecha miércoles 06 de septiembre del 2017, a las 14h45 en dieciséis (16) fojas útiles.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Carlos Rodríguez García
SECRETARIO RELATOR
SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

06/11/2018 AUTO GENERAL
15:17:00

Quito, martes 6 de noviembre del 2018, las 15h17, En el Juicio No. 17721-2017-00199, hay lo siguiente:

1. Avocamos conocimiento de la causa conforme a lo siguiente: 1.1. El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 182, por el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 173, y por la Resolución No. 209-2017, de 20 de noviembre de 2017 renovó un tercio de las y los integrantes de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, y designó a las y los siete juezas y jueces quienes reemplazan en sus funciones a las y los salientes. El 26 de enero de 2018 el Consejo de la Judicatura posesionó a las y los nuevos juezas y jueces que se integraron a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. 1.2. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, mediante Resolución 01-2018, de 26

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

de enero de 2018, conformó sus seis Salas especializadas según le faculta el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 183 sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013. 1.3. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de juicio en procesos por delitos de ejercicio público de la acción en casos de fuero, según los artículos 184.3 de la Constitución de la República del Ecuador; 168.2, 169, 184, 186.8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial, y 404.8 del Código Orgánico Integral Penal. 1.4. Con fundamento en estas normas y en virtud del sorteo de ley, efectuado el día 16 de marzo de 2018, correspondió el conocimiento de esta causa, signada en la Corte Nacional de Justicia con el número 17721-2017-00199, al Tribunal integrado por el doctor Iván Saquicela Rodas, en calidad de Juez Ponente, de conformidad con el artículo 141 del Código Orgánico de la Función Judicial; el doctor Marco Rodríguez Ruíz, Juez Nacional; y la doctora Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional; en calidad de integrantes del tribunal. 2. En lo principal: En fecha 6 de septiembre de 2017, el doctor Jorge Blum Carcelén, en calidad de Juez Nacional de Garantías Penales, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Pedro Miguel Delgado Campaña, por considerarlo presunto autor del delito de enriquecimiento ilícito establecido en los artículos uno y sancionado en el segundo agregados a continuación del artículo 296 del Código Penal, cuya conducta también se encuentra, conforme los elementos constitutivos del tipo del momento de la infracción, contemplados en el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente en dicho auto de llamamiento a juicio el señor juez ha dispuesto: "(...) por cuanto el procesado tiene la calidad de prófugo, en virtud de la sentencia que lo condena a ocho años de pena privativa de libertad, por peculado; y que esta infracción de enriquecimiento ilícito, según el segundo inciso agregado a continuación del artículo 296 del Código Penal, es sancionada con una pena mayor a un año, y con la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito, por lo tanto, se ratifica la orden cautelar personal de prisión preventiva dictada en contra del procesado Pedro Delgado Campaña, debiendo oficiarse a las autoridades de Policía para su aprehensión y captura; además de conformidad con el artículo 23 de la Ley de extradición y en virtud de la orden de prisión preventiva que pesa en contra del procesado y que ha sido ratificada en su contra, mediante oficio se insiste al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que impulse a través del organismo diplomático respectivo la extradición del procesado contra quien ahora se ha dictado el Auto de llamamiento a Juicio. Además, en virtud de la cooperación judicial internacional mediante exhorto y/o Asistencia Penal Internacional, mediante el trámite diplomático correspondiente, se dispone que un Juez de igual o superior jerarquía de este Juez Nacional proceda a dar cumplimiento con la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas que posea el procesado Pedro Miguel Delgado Campaña fuera del Ecuador, en especial en los Estados Unidos de Norteamérica, entre ellos la prohibición de enajenar específicamente de los inmuebles ubicados: 1. Dirección: 1864 NE 214 TH Ter. Miami, Florida 33179-1554 Condado: Miami DADE. 2. Dirección: 655 IVES DIARY Road Apt. 106 Miami, Florida 33179-5456 Condado de Miami Dade. 3. Dirección: 19380 Avenida Collins Apt. 1716, Sunny Isles Beach, Florida 33160-2456 Condado de Miami Dade. También este juzgador dispone la retención de los valores que existan en la cuenta No. 0138914907 a nombre del procesado en el EXECUTIVA NATIONAL BANK de los Estados Unidos de Norteamérica y se dispone la prohibición de enajenar de todos los bienes y la retención de todas las cuentas de la compañía INTEGRARE AMERICA CONSULTING GROUP (...) debiendo cumplirse con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Convención Interamericana sobre Exhortos, debiendo remitirse la documentación correspondiente por Secretaría (...). Se dispone remitir los oficios a la policía nacional, al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para que proceda a la extradición del procesado y además se cumplan con todas las medidas cautelares y reales que se han dictado en esta audiencia (...) (sic) (el resaltado nos corresponde) 3. Sin embargo de lo dispuesto por el señor Juez Nacional de Garantías Penales que dictó el Auto de Llamamiento a Juicio, en el proceso no se verifica su cumplimiento, por lo que conminamos a la Secretaría que actúa en esta causa el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el mencionado Auto, remitiendo todos los oficios que se encuentran dispuestos a fin de la consecución de las medidas cautelares personales y reales ordenadas. Oficiarse a la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia solicitando se continúe el trámite para la extradición del ciudadano Pedro Miguel Delgado Campaña, de conformidad con la Ley de Extradición. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

20/10/2017 ACTA DE SORTEO

15:09:55

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, viernes 20 de octubre de 2017, a las 15:09, en el proceso No. 17721-2017-00199 (1) Primera Instancia de materia Penal COIP, por Tipo de acción: Acción penal pública, Asunto: 279 enriquecimiento ilícito; propuesto por CARLOS BACA MANCHENO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LUCERO VELOZ LUIS ALFONSO en contra de DELGADO CAMPAÑA PEDRO MIGUEL, DELGADO CAMPAÑA PEDRO MIGUEL, DELGADO CAMPAÑA PEDRO MIGUEL, CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO-DELEGACION CARCHI.

Por sorteo de ley, la competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO conformado por Dr. Edgar Wilfrido Flores Mier Que Reemplaza A Dr. Marco Antonio Maldonado Castro (Ponente), Dra. Gladys Terán Sierra, Dra. Sylvia Ximena Sanchez Insuasti, SECRETARIO: Dra. Ximena Quijano Salazar.

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Proceso número: 17721-2017-00199 (1) Tribunal

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Petición Inicial (original)

Total de fojas: 1

Dr. Miguel Jurado Fabara Presidente(a) de Sala